Memoria del Parlamento Abierto Regional: Región Valle de Toluca Metropolitana

(Sede Toluca)

Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México.

INTRODUCCIÓN

El Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC), ha promovido un amplio diálogo que visibilice, fortalezca y articule la participación de todas y todos en el proceso de análisis integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, desde las perspectivas jurídica, política, sociológica y de gobernanza.

Para ello propuso el primer Parlamento Abierto en el Estado de México, en donde la ciudadanía participo de manera activa proponiendo y analizando propuesta de iniciativas a nuestra Constitución Federal y Local, y al Marco Legal del Estado.

Con la finalidad de fortalecer la democracia deliberativa y poder llevar este ejercicio a todo el estado, la Mesa Directiva del Parlamento Abierto, a través de su presidenta, la Lic. Montserrat Ruíz Páez, solicito al SECTEC realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el Parlamento Abierto Regional y de esta manera seguir recibiendo propuestas de la ciudadanía mexiquense.

Fue así como el SECTEC, definió la ruta para llevarlo a cabo, siguiendo las siguientes etapas:

- Etapa 1; Regionalización.
    - Derivado del estudio de las condiciones geográficas y poblacionales del Estado de México, se propusieron 10 regiones en donde se conjuntan los 125 municipios del Estado.

- Etapa 2; Registro de participantes y propuestas de iniciativas.
    - El día 01 de septiembre de 2021 el SECTEC publicó la Convocatoria dirigida a los habitantes de los 125 municipios del Estado de México para participar en el Parlamento Abierto Regional.
    - El registro consistió en el llenado de un formulario a través de la página web del SECTEC, en donde se solicita se anexe una identificación y la propuesta de iniciativa.

- Del 01 de septiembre hasta 48 horas antes de que se desarrollará la sesión de Parlamento Abierto en cada Región.

- Etapa 3; Calendarización de Sesiones Regionales.
  - Se refiere a la programación de las sesiones en cada una de las 10 regiones.
  - Octubre y noviembre de 2021.

- Etapa 4; Sesiones del Parlamento Abierto Regional.
  - Con el apoyo de autoridades estatales, municipales e institucionales; se gestionaron los espacios para poder desarrollar las sesiones en las sedes regionales.
  - Previo acuerdo del SECTEC se conformaron las Mesas Directivas Regionales.
  - Una vez recibidas las propuestas de iniciativas, la secretaria técnica de cada región elaboró el orden del día de la sesión.
  - Todas las sesiones del Parlamento Abierto Regional se llevaron a cabo de manera mixta: presencial y a través de la plataforma ZOOM.
  - Con apoyo del personal técnico del SECTEC, se llevó a cabo el registro de intenciones (consensos, disensos y abstenciones) y registro de intervenciones de las y los parlamentarios registrados en cada sesión a través del chat de la plataforma ZOOM, para quienes atendieran la sesión de manera virtual, y de manera nominal a quienes estuvieran presentes durante el desarrollo de la sesión.

REGIONALIZACIÓN

REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO-NORTE		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
TLALNEPANTLA	2	• Tlalnepantla • Atizapán de Zaragoza

REGIÓN VALLE DE TOLUCA METROPOLITANA		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
TOLUCA	21	• Toluca • Otzolotepec • Santa Cruz Atizapán • Capulhuac • Xalatlaco • Lerma • Ocoyoacac • Texcalyacac • Tianguistenco • Chapultepec • Metepec • Mexicaltzingo • San Mateo Atenco • Almoloya de Juárez • Temoaya • Zinacantepec • Almoloya del Río • Calimaya • Rayón • Xonacatlán • San Antonio la Isla

REGIÓN VALLE DE MÉXICO ORIENTE		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
CHALCO	14	• Cocotitlán • Chalco • Temamatla • Valle de Chalco Solidaridad • Amecameca • Atlautla • Ayapango • Ecatzingo • Ixtapaluca • Juchitepec • Ozumba • Tenango del Aire • Tepetlixpa • Tlalmanalco

REGIÓN VALLE DE TOLUCA NORTE		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
ATLACOMULCO	17	• Atlacomulco • Jocotitlán • El Oro • Temascalcingo • San José del Rincón • Acambay • Aculco • Chapa de Mota • Jilotepec • Morelos • Polotitlán • Soyaniquilpan de Juárez • Timilpan • Villa del Carbón • Ixtlahuaca

		• Jiquipilco • San Felipe del Progreso

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NORORIENTE		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
TEXCOCO	22	• Apaxco • Hueypoxtla • Tequixquiac • Zumpango • Atenco • Chiconcuac • Texcoco • Tezoyuca • Acolman • Axapusco • Chiautla • Nopaltepec • Otumba • Papalotla • San Martín de las Pirámides • Temascalapa • Teotihuacan • Tepetlaoxtoc • Tecámac • Chicoloapan • Chimalhuacán • Los Reyes La Paz

REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
IXTAPAN DE LA SAL	29	• Joquicingo • Malinalco • Ocuilan • Tenancingo • Tenango del Valle • Zumpahuacán • Almoloya de Alquisiras • Amatepec • Coatepec Harinas • Ixtapan de la Sal • Sultepec • Tejupilco • Tlatlaya • Tonatico • Villa Guerrero • Zacualpan • Luvianos • Amanalco • Donato Guerra • Ixtapan Del Oro • Otzoloapan • San Simón de Guerrero • Santo Tomás • Temascaltepec • Texcaltitlán • Valle de Bravo • Villa de Allende • Villa Victoria • Zacazonapan

REGIÓN VALLE DE MÉXICO ECATEPEC		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
ECATEPEC	1	• Ecatepec

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NEZAHUALCÓYOTL		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*

NEZAHUALCÓYOTL	1	• Nezahualcóyotl

REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO-SUR		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
NAUCALPAN	4	• Naucalpan de Juárez • Isidro Fabela • Jilotzingo • Huixquilucan

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE		
Cabecera	*No. De Municipios*	*Municipio*
TULTITLÁN	14	• Coyotepec • Huehuetoca • Cuautitlán • Jaltenco • Melchor Ocampo • Nextlalpan • Teoloyucan • Tepotzotlán • Tonanitla • Cuautitlán Izcalli • Nicolás Romero • Tultitlán • Coacalco • Tultepec

CALENDARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ABIERTO REGIONAL

OCTUBRE							
	DOMINGO	*LUNES*	*MARTES*	*MIERCOLES*	*JUEVES*	*VIERNES*	*SÁBADO*
SEM 1						1	2
SEM 2	3	4	5	6	7	8 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO NORTE - TLALNEPANTLA	9
SEM 3	10	11	12	13 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE TOLUCA METROPOLITANA - TOLUCA	14	15 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE MÉXICO ORIENTE - CHALCO	16
SEM 4	17	18	19	20 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE TOLUCA NORTE - ATLACOMULCO	21	22 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE MÉXICO NORORIENTE - TEXCOCO	23
SEM 5	24	25	26	27 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR - IXTAPAN DE LA SAL	28	29	30
SEM 6	31						

NOVIEMBRE							
	DOMINGO	*LUNES*	*MARTES*	*MIERCOLES*	*JUEVES*	*VIERNES*	*SÁBADO*
SEM 1		1	2	3	4 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN ECATEPEC	5 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN NEZAHUALCÓYOTL	6
SEM 2	7	8	9	10 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO-SUR - NAUCALPAN	11	12 SESIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO - TULTITLÁN	13
SEM 3	14	15	16	17 SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA	18	19	20
SEM 4	21	22	23	24	25	26	27
SEM 5	28	29	30				

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS REGIONALES DEL PARLAMENTO ABIERTO REGIONAL

MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO	
Montserrat Ruíz Páez	Presidenta
Arturo Huicochea Alanís	Vicepresidente
Laura Elizabeth Benhumea González	Vicepresidenta
Stephanny Posadas Márquez	Secretaria
José Dolores Alanís Tavira	Secretario
Alexis Hernández Hernández	Secretario Técnico

REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO-NORTE	
Lourdes Jezabel Delgado Flores	Presidenta
Jaime Rafael Espínola Reyna	Vicepresidente
Josefina Salinas Pérez	Vicepresidenta
Miguel Ángel Bravo Suverbille	Secretario
Clara Camacho Méndez	Secretaria
José Pablo González Villegas	Secretario Técnico

REGIÓN VALLE DE TOLUCA METROPOLITANA	
Mario Alberto Medina Peralta	Presidente
Everardo López Vilchis	Vicepresidente
José Carmen Castillo Ambriz	Vicepresidente
Adrián Castañeda González	Secretario
Elena Presa Martínez	Secretaria

Samaria Dávila Peñaloza	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE MÉXICO ORIENTE	
Gerardo Santillán Ramos	Presidente
Socorro Laura Baquio García	Vicepresidenta
Edgar Morales González	Vicepresidente
Esteban Hernández Cureño	Secretario
Arturo Galicia Carballar	Secretario
Cinthia Guadalupe López Carbajal	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE TOLUCA NORTE	
Diana Gabriela Ríos Velasco	Presidenta
Luis García Huitrón	Vicepresidente
Sebastián Cárdenas	Vicepresidente
Serafín Montiel	Secretario
Israel Julio	Secretario
César Octavio López Hernández	Secretario Técnico

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NORORIENTE	
Raúl Santiago Mendoza	Presidente
Héctor González Barrera	Vicepresidente
Osvaldo Rodríguez Cervantes	Vicepresidente
Arturo Olivares Gálvez	Secretario
Maricela Cuevas	Secretaria
Jimena Ortega Pichardo	Secretaria Técnica
Esmeralda Almerava Macedo	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR	
José Neira García	Presidente
Roberto Juan Morales Lagunas	Vicepresidente
Lucero Cruz Aguilar	Vicepresidenta
Raúl Horacio Arenas Valdez	Secretario
Irene Jiménez Beltrán	Secretaria
Roberto Nahataen Sánchez Pérez	Secretario Técnico

REGIÓN VALLE DE MÉXICO ECATEPEC	
Osmar Pedro León Aquino	Presidente
Lucia Salcedo Sánchez	Vicepresidenta
Alma Galindo Carbajal	Vicepresidenta
Elliots Luis Miranda León	Secretario
Pamela Iturbe Ibarra	Secretaria
Sandra Reyes López	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NEZAHUALCÓYOTL	
Marcos Álvarez Pérez	Presidente
Sonia López Herrera	Vicepresidenta
Félix Edmundo González Cariño	Vicepresidente
María Guadalupe Pérez Hernández	Secretaria
Gloria Guerrero Hernández	Secretaria
Luis Ángel Hernández Marcelo	Secretario Técnico

REGIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO-SUR	
Jazmín Priego Ruíz	Presidenta
Manuel Martínez Justo	Vicepresidente
Mitzi Nayelli Segura Matadamas	Vicepresidenta
José de Jesús Laredo García	Secretario
María de Jesús Medrano Morga	Secretaria
Cintia María González Contreras	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE	
Juan de Dios Román Montoya Bárcenas	Presidente
Jessica Vega Álvarez	Vicepresidenta
Ángel Mariano Zuppa Mejía	Vicepresidente
Gerardo Rendon Ramos	Secretario
Claudia Sosa Parra	Secretaria
Rosa Gloria Quintana Jardón	Secretaria Técnica
Karely García Gutiérrez	Secretaria Técnica

REGIÓN VALLE DE TOLUCA METROPOLITANA

El Parlamento Abierto Regional en su región Valle de Toluca Metropolitana tuvo como sede el Municipio de Toluca de Lerdo, en él se concentraron a 21 municipios: Toluca, Otzolotepec, Santa Cruz Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Lerma, Ocoyoacac, Texcalyacac, Tianguistenco, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, San Mateo Atenco, Almoloya de Juárez, Temoaya, Zinacantepec, Almoloya del Rio, Calimaya, Rayón, Xonacatlán y San Antonio la Isla.

En esta sede se tuvo un registro de 302 parlamentarias y parlamentarios, de los cuales Mario Alberto Medina Peralta fungió como presidente de la mesa directiva, mientras que José Castillo Ambriz y Everardo López Vilchis fueron vicepresidentes de la mesa, Elena Presa Martínez y Adrían Castañeda González formaron parte de la mesa directiva como secretaria y secretario, respectivamente; la secretaria técnica estuvo a cargo de Samaria Dávila Peñaloza.

Se recibieron 52 propuestas de iniciativas, de las cuales se discutieron y analizaron 46, quedando pendientes de discutir 6 propuestas.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PARLAMENTO ABIERTO REGIONAL TOLUCA METROPOLITANA CON CABECERA EN TOLUCA DE LERDO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021

Presidente: Lic. Mario Alberto Medina Peralta

En el **Auditorio "Ing. José Yurrieta Valdés" del Edificio Administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 10:22 horas del miércoles 13 de octubre de 2021**. Una vez que la Secretaría Técnica registró la asistencia y verificó la existencia del quórum, informó a la Secretaría de la Comisión, declarando quórum suficiente para iniciar la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día la cual fue dada a conocer a las y los parlamentarios registrados en el Parlamento Regional Valle de Toluca Metropolitana.

En la primera parte de la sesión se desarrolló el acto protocolario de toma de protesta de la mesa directiva:

1.- El Coordinador General del SECTEC, el **Mtro. Mauricio Valdés Rodríguez**, dirigió un breve mensaje a las y los parlamentarios donde hizo énfasis en nutrir los puntos de vistas de cada iniciativa para reformar la constitución y el marco legal del Estado de México.

2.- Como segundo punto, la **Lic. Monserrat Ruíz Páez**, dirigió un breve mensaje a las y los parlamentarios el cual hizo énfasis en reconocer el esfuerzo de las y los participantes, contribuyendo al fortalecimiento de la participación ciudadana.

3.- Como tercer punto en el orden del día el **Lic. Carlos Sánchez Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, en representación del **Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez**

Presidente Municipal de Toluca de Lerdo, reconoce la labor, visión y esfuerzo del SECTEC por construir un marco jurídico justo y robusto para el Estado de México.

4.- Como cuarto punto en el orden del día, se procedió a la **toma de protesta** a las y los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Abierto Regional de la Región Valle de Toluca Metropolitana con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Se declaró un receso de 5 minutos para que las y los integrantes de la mesa directiva se instalarán en el presídium para dar continuidad a la discusión y deliberación de las iniciativas. La sesión de comisión comenzó con el análisis, discusión y toma de expresiones de las propuestas de iniciativa inscritas correspondientes al **bloque** de **Democracia y Régimen Político**:

1.- El Parlamentario **Eliot Fernando Cruz Díaz**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforma y Adicionan diversas fracciones al Art. 51 de la CPELSM, para ampliar las facultades de los órganos autónomos constitucionales para iniciar leyes y decretos"**. Terminada la intervención.

2.- La Parlamentaria **Sharon Lisset Gómez Juárez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5,15,19 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México"**. Terminada la intervención.

3.- El Parlamentario **Alejandro Rodrigo Falcón Pérez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Art. 40 del CPELSM, así como los Art. 16 y 19 del Código Electoral del Estado de México, en materia de residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa"**. Terminada la intervención.

4.- El Parlamentario **Eduardo Reza Carrillo**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Reforma Constitucional del Estado de México en materia electoral"**. Terminada la intervención.

5.- El Parlamentario **Francisco José Gómez Guerrero**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Reforma Constitucional del Estado de México en materia de Democracia y Derechos Humanos"**. Terminada la intervención.

6.- El Parlamentario **Diego Enrique Uribe Bustamante**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"La Corte Constitucional del Estado Libre y Soberano de México"**. Terminada la intervención.

7.- El Parlamentario **Marco Antonio Veloz Peralta**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Democracia Participativa en el Estado de México mediante instrumentos que permitan a la ciudadanía intervenir de manera directa en la formulación y aprobación de decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno"**. Terminada la intervención.

8.- La Parlamentaria **Nidia Beatriz Mañón Becerril**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"La elección consecutiva de los Ayuntamientos"**. Terminada la intervención.

9.- El Parlamentario **Carlos Daniel Velasco Díaz**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Reforma al artículo 129 párrafo octavo y el párrafo segundo del artículo 130 de la CPELSM"**. Terminada la intervención.

10.- El Parlamentario **Omar Chacón Aguilar**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Ampliación de la Gobernanza en los Ayuntamientos para la correcta función de su gestión"**. Terminada la intervención.

11.- El Parlamentario **Carlos Ivanhov Díaz González**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Creación de la Secretaría de la Juventud del Estado de México"**. Terminada la intervención.

12.- La Parlamentaria **Monserrat Díaz Nava**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"De la integración del Consejo Joven de Participación Ciudadana"**. Terminada la intervención.

13.- La Parlamentaria **Dulce María Valdez Ramírez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"La Participación Ciudadana en la importancia del Desarrollo Democrático y Municipal"**. Terminada la intervención.

14.- El Parlamentario **Ignacio Torrescano Garduño**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Administración Pública Municipal y Gobernanza Ambiental"**. Terminada la intervención.

15.- El Parlamentario **José Luis Velasco Lino**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Reforma al artículo 18 y 117"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Democracia y Régimen Político** que constó de **5 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Derechos Humanos, sus garantías y protección**:

16.- El Parlamentario **Jorge Alberto Huizar Ríos**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Objeción de conciencia como Derecho Humano"**. Terminada la intervención.

17.- El Parlamentario **Carlos Negrete Alanís**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Adición al artículo noveno de la CPELSM, portación del carnet de vacunación COVID-19 para acceder a espacios de esparcimiento"**. Terminada la intervención.

18.- El Parlamentario **Oscar Negrete Alanís**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Cultura de donación de órganos en el Estado de México"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Derechos humanos** que constó de **5 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard

alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**:

19.- El Parlamentario **Daniel Alberto Medina Pech**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa de Reforma al Art. 5 y Educación en el Estado de México"**. Terminada la intervención.

20.- El Parlamentario **Eric Rosas Solís**, hizo uso de la palabra para exponer los proyectos de iniciativa: **"Oficina de asesoramiento científico para el Poder Legislativo del Estado de México"** y la propuesta de **"Creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México"**. Terminada la intervención.

21.- El Parlamentario **Víctor Hugo Escobar Mendoza**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Inclusión de la Educación y Cultura de la Paz en la Nueva Constitución"**. Terminada la intervención.

22.- El Parlamentario **Marcos Flores Lara**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Desarrollo de Sistemas Abstractos en las Tecnologías de la Información de las mejoras regulatorias y el Gobierno Digital"**. Terminada la intervención.

23.- La Parlamentaria **Amairani Denis Estrada**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Integración Psicológica para las escuelas públicas de nivel básico del Estado de México"**. Terminada la intervención.

24.- El Parlamentario **Crystoppher Diego Martínez Placido**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Centros Integrales para Jóvenes"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente**

bloque de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Igualdad Sustancial, Diversidad y Política de Género**:

25.- La Parlamentaria **Paloma Cruz Monroy**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona el artículo 34 Quarter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México"** y un **exhorto**. Terminada la intervención.

26.- El Parlamentario **Diego Martínez González** y **Tania López Vázquez**, hizo uso de la palabra para exponer: **"Proyecto de Iniciativa por la que se reforman los artículos 3.38 BIS, 3.42 del Código Civil y 2.332 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México para el reconocimiento de nombre y género para las Adolescencias Trans"**. Terminada la intervención.

27.- La Parlamentaria **Patricia Mireles Sosa**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se Reforman los artículos 4.1. BIS, 4.4. 4.403, 4.404; Y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México"**. Terminada la intervención.

28.- La Parlamentaria **María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa para la Protección de la vida y la salud de la Mujer en el ejercicio de su maternidad"**. Terminada la intervención.

29.- La Parlamentaria **Estefanía Martínez Parrales**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Botones de Pánico para Mujeres"**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

30.- El Parlamentario **José Luis Romero Castañeda**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de México en su artículo 5, adición párrafos sexto, séptimo, fracción IX párrafo cuarto y adición fracción X"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Igualdad Sustancial, Diversidad y Política de Género** que constó de **3 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Finanzas, Transparencia y Anticorrupción**:

31.- La Parlamentaria **María Elizabeth Díaz López**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la ley del sistema anticorrupción del Estado de México y municipios"**. Terminada la intervención.

32.- El Parlamentario **David Jesús Lara Sánchez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México"**. Terminada la intervención.

33.- El Parlamentario **Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Certificado de Política de Integridad para las Personas Jurídico Colectivas"**. Terminada la intervención.

34- El Parlamentario **Eduardo Reza Carrillo** en representación de **Juan Carlos Guadarrama Sánchez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Reforma Constitucional del Estado de México en materia financiera"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Finanzas Transparencia y Anticorrupción** que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Seguridad y Justicia**:

35.- El Parlamentario **Elías Velázquez Díaz**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Ley de la Policía preventiva del Estado de México"**. Terminada la intervención.

36.- El Parlamentario **Fernando Corona Vilchis**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Reforma del Art. 4 Fracción IV Inciso B de la Ley de Amnistía del Estado de México"** al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

37.- La Parlamentaria **Olivia Jiménez Jiménez**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Sistema de Procuración de Justicia y Seguridad Pública con Perspectiva de Género"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Seguridad y Justicia** que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Desarrollo Urbano y Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad**:

38.- El Parlamentario **Hugo Pérez Rincón**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Modificación al inciso N del artículo 115 del contenido de autorización de condominios verticales del título sexto de los condominios capítulo único"**. Terminada la intervención.

39.- La Parlamentaria **Mónica Estrada Díaz**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Modificación al Programa Familias Fuertes, Mejoramiento de Vivienda"**. Terminada la intervención.

40.- La Parlamentaria **Paloma Cruz Monroy**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la CPELSM"**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

41.- La Parlamentaria **Everardo López Vilchis**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Manejo de residuos sólidos"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Desarrollo Urbano y Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad** que constó de **4 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado. Emitida la opinión parlamentaria, se prosiguió con el **siguiente bloque** de propuestas inmediatas marcadas por el orden del día correspondiente a **Derechos de los Pueblos Indígenas**:

42.- El Parlamentario **Regino Héctor Velázquez Jiménez** en representación de **Carolina Santos Segundo**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos del Estado de México"**. Terminada la intervención.

43.- El Parlamentario **Enrique Soteno Reyes**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto: **"Iniciativa que modifica y adiciona el artículo 17 de la CPELSM"**. Terminada la intervención.

44.- El Parlamentario **Aucencio Valencia Largo**, hizo uso de la palabra para exponer los proyectos de iniciativa: **"Iniciativa con Reforma a la Ley de Derechos y Culturales Indígena del Estado de México para la Participación y Representación Indígena"** e **"Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la Participación y Representación Indígena"**. Terminada la intervención.

45.- La Parlamentaria **Dulce María Eusebia Peña Reyes**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Derecho a la Cultura"**. Terminada la intervención.

46.- El Parlamentario **José Guadalupe Palacios Balbuena**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Reforma a la Ley Orgánica Municipal"**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

47.- La Parlamentaria **Miroslava Borbollón Cortez**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Adición a artículos de la CPELSM y a la Ley de Derecho a la Cultura Indígena del Estado de México"**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

48.- El Parlamentarion **Marco Antonio Ángeles Reza**, se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la CPELSM"**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

49.- El Parlamentario **José Alberto Torres Mata**, hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **"El pleno reconocimiento del Representante Indígena ante los Ayuntamientos del Estado de México"**. Terminada la intervención.

La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **lista de oradores**, concernientes al bloque de propuestas de **Derechos de los Pueblos Indígenas** que constó de **4 parlamentarios y parlamentarios**. Una vez agotadas las intervenciones, la Presidencia solicitó a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su expresión para cada iniciativa discutida, a través del chat de zoom y a placard alzado.

Agotados los asuntos a tratar durante el Parlamento Abierto Regional Valle de Toluca Metropolitana, la Presidencia levanta la sesión siendo las 18:30 horas del día 13 de octubre del año en curso.

REGISTRO DE CONSENSOS, DISENSOS Y ABSTENCIONES

REGIÓN VALLE DE TOLUCA METROPOLITANA			
Propuesta de iniciativa	**Resultados**		
	CONSENSOS	**DISENSOS**	**ABSTENCIONES**
1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforma y Adicionan diversas fracciones al Art. 51 de la CPELSM.	**37**	**2**	**11**
2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5,15,19 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	**39**	**2**	**12**
3.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Art. 40 del CPELSM, así como los Art. 16 y 19 del Código Electoral del Estado de México, en materia de residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.	**32**	**5**	**13**
4.- Reforma Constitucional del Estado de México en materia electoral.	**32**	**3**	**18**
5.- Reforma Constitucional del Estado de México en materia de Democracia y Derechos Humanos.	**38**	**0**	**9**
6.- La Corte Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.	**28**	**3**	**11**

7.- Democracia Participativa en el Estado de México mediante instrumentos que permitan a la ciudadanía intervenir de manera directa en la formulación y aprobación de decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno.	**37**	**0**	**5**
8.- La elección consecutiva de los Ayuntamientos.	**30**	**4**	**9**
9.- Reforma al artículo 129 párrafo octavo y el párrafo segundo del artículo 130 de la CPELSM.	**32**	**1**	**10**
10.- Ampliación de la Gobernanza en los Ayuntamientos para la correcta función de su gestión.	**45**	**13**	**7**
11.- Creación de la Secretaría de la Juventud del Estado de México.	**51**	**3**	**9**
12.- Consejo Joven de Participación Ciudadana.	**49**	**2**	**13**
13.- La Participación Ciudadana en la importancia del Desarrollo Democrático y Municipal.	**44**	**4**	**8**
14.- Administración Pública Municipal y Gobernanza Ambiental.	**41**	**0**	**6**
15.- Reforma al artículo 18 y 117.	**39**	**1**	**13**
16.- Objeción de conciencia como Derecho Humano.	**32**	**10**	**5**
17.- Adición al artículo noveno de la CPELSM, portación del carnet de vacunación COVID-19 para acceder a	**32**	**10**	**5**

espacios de esparcimiento.			
18.- Cultura de donación de órganos en el Estado de México.	**32**	**10**	**5**
19.- Iniciativa de Reforma al Art. 5 y Educación en el Estado de México.	**28**	**23**	**3**
20.- Oficina de asesoramiento científico para el Poder Legislativo del Estado de México.	**29**	**0**	**14**
21.- Creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.	**38**	**0**	**3**
22.- Inclusión de la Educación y Cultura de la Paz en la Nueva Constitución.	**37**	**0**	**5**
23.- Desarrollo de Sistemas Abstractos en las Tecnologías de la Información de las mejoras regulatorias y el Gobierno Digital.	**54**	**0**	**0**
24.- Integración Psicológica para las escuelas públicas de nivel básico del Estado de México.	**53**	**3**	**3**
25.- Centros Integrales para Jóvenes.	**54**	**2**	**4**
26.- Iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona el artículo 34 Quarter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.	**12**	**14**	**8**
27.- Exhorto.	**29**	**21**	**13**
28.- Proyecto de Iniciativa por la que se reforman los artículos 3.38 BIS,	**16**	**11**	**9**

3.42 del Código Civil y 2.332 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México para el reconocimiento de nombre y género para las Adolescencias Trans.			
29.- Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se Reforman los artículos 4.1. BIS, 4.4. 4.403, 4.404; Y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México.	**18**	**14**	**7**
30.- Iniciativa para la Protección de la vida y la salud de la Mujer en el ejercicio de su maternidad.	**29**	**1**	**6**
31.- Botones de pánico para mujeres.	**X**	**X**	**X**
32.- Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de México en su artículo 5, adición párrafos sexto, séptimo, fracción IX párrafo cuarto y adición fracción X.	**21**	**13**	**10**
33.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la ley del sistema anticorrupción del Estado de México y municipios.	**31**	**0**	**4**
34.- Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.	**39**	**1**	**5**
35.- Certificado de Política de Integridad para las Personas Jurídico	**30**	**2**	**2**

Colectivas.			
36.- Reforma Constitucional del Estado de México en materia financiera.	**36**	**2**	**6**
37.- Ley de la Policía preventiva del Estado de México.	**35**	**0**	**2**
38.- Reforma al artículo 4 fracción IV inciso b de la Ley de Amnistía del Estado de México.	**X**	**X**	**X**
39.- Sistema de Procuración de Justicia y Seguridad Pública con Perspectiva de Género.	**44**	**0**	**4**
40.- Modificación al inciso N del artículo 115 del contenido de autorización de condominios verticales del título sexto de los condominios capítulo único.	**34**	**0**	**5**
41.- Modificación al Programa Familias Fuertes, Mejoramiento de Vivienda.	**39**	**0**	**1**
42.- Manejo de residuos sólidos.	**31**	**0**	**2**
43.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la CPELSM.	**X**	**X**	**X**
44.- Derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos del Estado de México.	**37**	**0**	**3**
45.- Iniciativa que modifica y adiciona el artículo 17 de la CPELSM	**41**	**0**	**2**
46.- Iniciativa con Reforma a la Ley de Derechos y Culturales Indígena del	**22**	**1**	**4**

Estado de México para la Participación y Representación Indígena.			
47.- Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la Participación y Representación Indígena.	**29**	**3**	**8**
48.- Derecho a la Cultura.	**18**	**5**	**8**
49.- Reforma a la Ley Orgánica Municipal.	**X**	**X**	**X**
50.- Adición a artículos de la CPELSM y a la Ley de Derecho a la Cultura Indígena del Estado de México.	**X**	**X**	**X**
51.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la CPELSM.	**X**	**X**	**X**
52.- El pleno reconocimiento del representante indígena ante los ayuntamientos del Estado de México.	**37**	**4**	**2**

Registro de propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	PROPUESTA	TEMA
Proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adicionan diversas fracciones al artículo 51 de la CPELSM para ampliar atribuciones de los OCAs para iniciar leyes y decretos.	Eliot Fernando Cruz Díaz	Artículo 51	Agregar a los OCAs
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 15, 19 y 123 de la CPELSM	Red de Politólogas y Administradoras Públicas de la UAEMex	Artículo 5	Objetivos de desarrollo sostenible
		Artículo 15	Figuras de desarrollo del estado
		Artículo 19	Mecanismos de participación ciudadana
		Artículo 123	Capacidad para desempeñar el cargo
Obligación del EdoMex de reconocer a la ciencia como un DH y garantizar el beneficio del progreso científico para los mexiquenses	Eric Rosas Solís	Artículo X	Derecho a la ciencia
Derecho a la cultura	Colectivo de pueblos indígenas del EdoMex	Artículo 5	Administración de centros ceremoniales
		Artículo 6	Derecho a la cultura

		Artículo 17	Administración de espacios y recursos
Iniciativa que modifica y adiciona el artículo 17 de la CPELSM	Colectivo de pueblos indígenas del EdoMex	Artículo 17	Reconocimiento de comunidades indígenas
Obligación del EdoMex de impartir una educación basada en la ciencia	Eric Rosas Solís y Felipe Delgado Rocandio	Artículo X	La educación estará basada en principios científicos
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la CPELSM, así como los artículos 16 y 19 del Código electoral del EdoMex, en materia de residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa	Alejandro Rodrigo Falcón Pérez	Artículo 40	Residencia efectiva para candidatos a diputados / no menor a 3 años para MR y no menos a 1 año para RP
Reforma Constitucional del EdoMex en materia electoral	Eduardo Reza Carrillo	Artículo 12	Homologar elección a gobernador con las elecciones a diputados locales y ayuntamientos
Reforma Constitucional del EdoMex en materia de democracia y derechos humanos	Francisco José Gómez Guerrero / Joan Manuel Hernández Anaya	Artículo 15	Garantizar el derecho a la democracia participativa y deliberativa
		Artículo 18	El estado garante del derecho al patrimonio natural y biocultural
La Corte Constitucional del Estado Libre y Soberano de México	Diego Enrique Uribe Bustamante	Artículo 88	No tiene texto especifico por artículo, la propuesta es la creación de la Corte Constitucional en sustitución de la Sala Constitucional
		Artículo 88 BIS	
		Artículo 91 BIS	
		Artículo 94	

Democracia participativa en el EdoMex mediante instrumentos que permitan a la ciudadanía intervenir de manera directa en la formulación y aprobación de decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno	Marco Antonio Veloz Peralta	Artículo 3	Forma de gobierno republicana, representativa, participativa, democrática, laica y popular
		Título segundo	Agregar "la democracia y participación ciudadana"
		Artículo 14	Garantizar participación ciudadana y democracia participativa
La elección consecutiva de los ayuntamientos	Nidia Beatriz Mañon Becerril	Artículo 116	Viabilidad en la postulación, de acuerdo a los resultados entregados durante su administración
Reforma al artículo 129 párrafo octavo y el párrafo segundo del artículo 130 de la CPELSM	Carlos Daniel Velasco Díaz	Artículo 129	Sustituir "Ley de responsabilidades de los servidores públicos" por "Ley de responsabilidades administrativas del EdoMex"
		Artículo 130	Sustituir "Ley de responsabilidades" por "ley de responsabilidades administrativas"
Ampliación de la gobernanza en los ayuntamientos para la correcta función de su gestión	Omar Chacón Aguilar	Artículo 116	Extender el periodo de 3 a 4 años

Objeción de conciencia como derecho humano	Jorge Alberto Huizar Ríos	Artículo X	Objeción de conciencia como derecho humano
Adición al artículo 9 de la CPELSM, portación del carnet de vacunación COVID-19 para acceder a espacios de esparcimiento	Carlos Negrete Alanís	Artículo 9	Presentar carnet de vacunación COVID
Inclusión de la educación y cultura de la paz en la nueva constitución	Víctor Hugo Escobar Mendoza	Artículo X	El estado incluirá en su actuar la educación y cultura de paz
Desarrollo de sistemas abstractos en las tecnologías de la información de las mejoras regulatorias y el gobierno digital	Marcos Flores Lara	Artículo 139 Bis	La mejora regulatoria y de gobierno digital como obligatorio para el estado y municipios / creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública
Iniciativa para la protección de la vida y la salud de la mujer en el ejercicio de su maternidad	María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo	Artículo 5	Brindarle protección durante embarazo, parto y maternidad en la primera infancia
Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la ley del sistema anticorrupción del EdoMex y municipios	María Elizabeth Díaz López	Artículo 123 BIS	Se adiciona artículo / los ayuntamientos se apoyaran con el comité de participación ciudadana del estado y el comité coordinador del sistema anticorrupción para nombrar a los integrantes del comité de participación ciudadana del municipio

Certificado de política de integridad para las personas jurídico colectivas	Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez	Artículo 129	Los proveedores, contratistas y prestadores de servicio que deseen contratar con el ente público o municipios cuenten con el certificado de política de integridad
Sistema de procuración de justicia y seguridad pública con perspectiva de género	Olivia Jiménez Jiménez	Artículo 81	Incluir perspectiva de género

Registro de propuestas a Leyes y Códigos que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	LEY / CÓDIGO	PROPUESTA
Ley de la Policía Preventiva del EdoMex	Elías Velázquez Díaz	CREACIÓN DE LEY	
Iniciativa de reforma a la ley de derechos y cultura indígena del EdoMex para la participación y representación indígena	Colectivo de pueblos indígenas del EdoMex	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 11
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 quarter de la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres del EdoMex	Centro de Estudios y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C.	LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 34 quarter
Ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4.1 BIS, 4.4, 4.403, 4.404 y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del EdoMex	Ricardo Coyotzin Torres/ Patricia Mireles Sosa / Tanya Doria López Vázquez / Jorge Leonardo Espinoza López	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la CPELSM, así como los artículos 16 y 19 del Código electoral del EdoMex, en materia de residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa	Alejandro Rodrigo Falcón Pérez	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 16 y 19
Creación de la Secretaría de la Juventud del EdoMex	Carlos Ivanhov Díaz González	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 19
De la integración del Consejo Joven de Participación Ciudadana	Monserrat Díaz Nava	LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 26
La participación ciudadana en la importancia del desarrollo democrático y municipal	Dulce María Valdez Ramírez	CREACIÓN DE LEY	
Administración pública municipal y gobernanza ambiental	Ignacio Torrescano Garduño	NO ESPECIFICO	
Cultura de donación de órganos en el EdoMex	Oscar Negrete Alanís	NO ESPECIFICO	
Integración psicológica para las escuelas públicas de nivel básico del EdoMex	Amairani Denise Estrada López	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 32
Centros integrales para jóvenes	Crystoppher Diego Martínez Placido	NO ESPECIFICO	
Exhorto	Centro de Estudios y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C.	EXHORTO	
Proyecto de iniciativa por la que se reforman los artículos 3.38 BIS, 3.42 del Código Civil y 2.332 del Código de procedimientos	Diego Martínez González y Tania López Vázquez	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 3.38 BIS Artículo 3.42

civiles, ambos para el EdoMex para el reconocimiento de nombre y género para las adolescencias trans		CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 2.332
Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la ley del sistema anticorrupción del EdoMex y municipios (propuesta complementaria)	María Elizabeth Díaz López	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 18 BIS
Lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del EdoMex	David Jesús Lara Sánchez	NO ESPECIFICO	
Certificado de política de integridad para las personas jurídico colectivas (propuesta complementaria)	Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez	LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 26
		REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 24
		LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 26
		LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 38 BIS

Modificación al inciso N al artículo 115 del contenido de autorización de condóminos verticales del título sexto de los condóminos capítulo único	Hugo Pérez Rincón	CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 115
Modificación al programa familias fuertes, mejoramiento a la vivienda	Mónica Estrada Díaz	NO ESPECIFICO	

A continuación se adjunta copia integra de cada una de las propuestas de iniciativa que recibió el Parlamento Abierto (o Parlamento Abierto Regional, según sea el caso) a través del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC).

Las opiniones vertidas en cada una de las propuestas de iniciativa son responsabilidad de quienes presentaron el documento, por lo que el SECTEC no se hace responsable de la información difundida en cada una de ellas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS AUTONÓMOS CONSTITUCIONALES PARA INICIAR LEYES Y DECRETOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la división de poderes ha permitido que las instituciones que gozan de autonomía constitucional conserven la certeza de no ser intervenidos por una fuerza del gobierno en la toma de sus decisiones internas como lo es el autogobierno y el elaborar sus reglamentaciones, siempre y cuando no contraríen disposiciones legales superiores y tampoco a la misma Constitución Federal y Constitución Local.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la

especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.[1]

Es prudente recordar que el principio de división de poderes en un Estado democrático no implica una separación absoluta entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino un sistema de pesos y contrapesos, en los que necesariamente está implicada la colaboración entre éstos, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

En la última década nuestra Constitución Local ha sido objeto de diversas reformas, particularmente en el tema para proponer iniciativas y decretos. En 2011 se le otorgó dicha prerrogativa constitucional a los ayuntamientos en virtud de que ejercieran su derecho a proponer iniciativas sin constreñirse solamente a asuntos relacionados con la materia de su competencia, pues anterior a dicha reforma no se permitía que

---

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023293, Fecha de consulta: 29 de junio de 2021.

tuvieran mayor apertura a diversos temas para participar en las propuestas con el objeto de modernizar el marco jurídico del Estado de México.

A los ciudadanos también se les eliminó la restricción orientada a solo proponer en materias relacionadas a la administración pública logrando garantizarles mayor apertura en el abanico de propuestas que mostraran voluntad de presentar ante el Poder Legislativo; en el año 2012 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México corrió con la misma suerte de ser considerado por la soberanía del Poder Legislativo para proponer iniciativas sin restringirse solamente con lo relacionado a la organización y funcionamiento de la administración de justicia, este último es uno de los tres poderes públicos que rigen en nuestro Estado; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México fue incorporada al artículo 51 constitucional en el año 2017, es importante observar que también es una institución que no depende de la administración de alguno de los tres poderes públicos, ésta cuenta con autonomía; finalmente una de las instituciones que también ha gozado de autonomía constitucional ha sido la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que fue añadida a través de una fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el año 2008.

Por lo expuesto, las instituciones autónomas atribuirán a un ejercicio democrático incluyente, que fortalezca el sistema político estatal y contribuya a una actualización legislativa más democrática, su adición hablará de una entidad federativa incluyente entre las instituciones y la sociedad, siendo bienvenidas a un dinamismo en el proceso legislativo en aras de fomentar la pluralidad en las decisiones políticas para construir un nuevo diseño institucional que reafirme la participación en los asuntos públicos del Estado Libre y Soberano de México. Los tres poderes públicos, la

ciudadanía y las instituciones que gozan de autonomía constitucional coincidirán en un proyecto de inclusión en la democracia mexiquense.

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adicionan diversas fracciones al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como siguiente:

Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. [. . .];

II. [. . .];

III. [. . .];

IV. [. . .];

V. [. . .];

VI. [. . .];

VII. [. . .];

VIII. A la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en materia de su competencia;

X. Al Instituto Electoral del Estado de México, en materia electoral.

XI. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en materia de su competencia;

XII. Al Tribunal Electoral del Estado de México, en materia electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden las reformas a las leyes secundarias y demás reglamentación interna de las instituciones adheridas al presente Decreto, se estará en todo lo que no se oponga a este, a las disposiciones actualmente aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales los órganos internos de gobierno de las instituciones autónomas a las que refieren la fracción VIII, IX, X, XI y XII del presente Decreto deberán proponer al Poder Legislativo del Estado de México las modificaciones a sus Leyes Orgánicas.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Toluca, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Eliot Fernando Cruz Díaz

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 15, 19 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, desde el año de 1917, ha cambiado en muchos aspectos. Hoy contamos con dos zonas metropolitanas; 5 pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahua, Tlahuica y Matlatzinca (Cedipiem, 2015); existen actividades económicas del primer, segundo y tercer sector repartidas entre sus 125 municipios; municipios altamente desarrollados y municipios con altos niveles de marginación (Secretaría de Economía del Gobierno de la Republica, 2016). Esto hace de nuestro Estado un espacio complejo y lleno de desigualdades para algunos sectores.

La Red de Politólogas y Administradoras Públicas de la UAEMéx considera que los esfuerzos que hoy se están realizando desde la legislatura son de vital importancia pues estos representan una oportunidad real de construir una Constitución en igualdad de condiciones para todas las personas y comunidades.

Como una red especializada nos preocupa que nuestro Estado de Derecho garantice todos y cada uno de los derechos humanos de las democracias; que exista estricto apego y respeto de la división de poderes y organismos autónomos; tener un sistema de justicia que, además de perseguir los delitos, se dedique a la promoción de la cultura de la paz, a la prevención y a la reintegración social; que el servicio público esté integrado por personas capacitadas para desempeñar las tareas asignadas; que la información sea pública y accesible bajo los principios de la transparencia y la rendición de cuentas; pero sobre todo, a que transitemos a un sistema de democracia participativa y de desarrollo sostenible apegado a las nuevas tendencias de la construcción de las ciudades.

La participación ciudadana es uno de los pilares fundamentales para la estabilidad de los Estados modernos, ella refiere al involucramiento directo de la ciudadanía en el ejercicio público de toma de decisiones. Actualmente se considera que la promoción de esta es únicamente tarea de los institutos electorales, sin embargo, es momento de mirarla de manera más amplia, pues participar siendo parte de la ciudadanía va más allá de ir a votar.

Existen formas organizadas de participación ciudadana, algunas que funcionan como colectivas ciudadanas y otras más que son lo que hoy conocemos como las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

En el Estado de México existen alrededor de 3 mil OSC que trabajan para el cumplimiento de la agenda 2030, estas organizaciones realizan acciones en beneficio de la sociedad y conocen las problemáticas que atraviesan a los territorios.

Trabajar en conjunto: gobierno, academia y sociedad civil, permitirá tener un panorama amplio de las necesidades de nuestro Estado y construir soluciones que impacten de la manera más adecuada.

Si bien, las labores que realizan las OSC son importantes, la constitución deberá garantizar que la participación ciudadana no sea exclusiva de ellas; sino que cualquier persona tenga acceso a la participación, pero para que esto suceda primero deberá tener pleno goce de sus derechos humanos, sociales y políticos.

Para que lo anterior pueda suceder, en muchos Estados de la Republica se han generado Leyes de Participación Ciudadana, mismas que están respaldadas por Constitución Local, donde se mencionan los mecanismos de participación

ciudadana básicos como lo son el plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana, revocación de mandato y presupuesto participativo.

Algunos de los anteriores ya han sido considerados anteriormente en la Constitución (referéndum y la consulta popular), algunos otros ya están considerados en distintos fundamentos legales con excepción del presupuesto participativo.

La importancia de considerar al presupuesto participativo como un mecanismo de participación ciudadana garantizado en la constitución radica en ser un ejercicio que ya se ha realizado en nuestro Estado en los municipios de Tlalnepantla (2013), Ecatepec (2015), Metepec (2017) y Naucalpan (2019).

Una de las ventajas del presupuesto participativo es que integra a otras formas de participación ciudadana como la consulta popular, este tiene como fin involucrar a la ciudadanía en la priorización y decisión sobre el gasto público en el orden de gobierno local (García y Téllez, 2018). EL Instituto Electoral del Estado de Michoacán lo define como el mecanismo por el cual la ciudadanía decide el destino en que deberán aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar.

Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de los gobiernos abrirá la puerta a la construcción de municipalidades igualitarias en las que se ponga en el centro las problemáticas más urgentes de resolver ante los ojos de la ciudadanía.

Todo lo anterior deberá ser retomado de manera fundamental en el titulo correspondiente al poder público de los municipios (hoy considerado como el titulo quinto) como lo deberá serlo también el derecho a la ciudad.

ONU Habitat (2020) define al derecho a la ciudad como el derecho a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Aunque el derecho a la ciudad pareciera exclusivo de las zonas urbanizadas, la Nueva Agenda Urbana (2017) indica que el término “ciudad” debe ser comprendido en un sentido amplio, y que garantizarlo sentaría un precedente normativo para la construcción de comunidades más justas e igualitarias, pues los principios para la construcción de estas ciudades son:

- La no discriminación e igualdad de género.
- Ciudadanía inclusiva y ciudades participativas.
- La garantía el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas.
- Espacios y servicios públicos de calidad.
- Economías diversas e inclusivas.
- Ciudades sostenibles con vínculos urbano-rurales.

En la actualidad, la sociedad pugna por construir formas sustentables de consumo, transporte y convivencia. A través del derecho a la ciudad podemos crear vías de desarrollo social que tengan como eje central a las personas, que se reconozcan sus diferencias y se construyan ciudades alrededor de estas.

La construcción de un Estado más justo e igualitario no puede quedar únicamente plasmada en las leyes y las normas, el cumplimiento de estas deberá ser responsabilidad una responsabilidad del día a día de los gobiernos locales y del gobierno del estado a través de sus representantes y servidores públicos, quienes, como se ha mencionado anteriormente, deberán capacitarse para desempeñar las funciones de sus respectivos cargos.

El papel de la sociedad y la ciudadanía es imprescindible para hacer cumplir las leyes, por ello, se deberá contar con las herramientas necesarias para garantizar el acceso a la rendición de cuentas desde los tres ámbitos propuestos por la Secretaría de la Función Pública (2013) a partir de The Anti-Corruption Plain Language Guide (2009) donde se plantea lo siguiente:

1. La existencia de la rendición diagonal que se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos y control de gastos.
2. La rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un "sistema de contrapesos", por parte de organismos gubernamentales con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.
3. La rendición de cuentas vertical responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones, la libertad de prensa, una sociedad civil activa y otros canales similares.

Esto deberá estar estrechamente relacionado con los temas de transparencia y con los trabajos realizados a través del sistema anti-corrupción. De manera que, la rendición de cuentas deberá ser una obligación de todas y todos los servidores públicos; la información del uso de los recursos públicos será acceso público y deberán existir canales para pedir información y de ser necesario, que la ciudadanía conozca los mecanismos de denuncia así como de prevención en temas de corrupción.

Es decir, aunque pareciera que este planteamiento ya ha sido alcanzado, se tendrán que considerar los siguientes planteamientos: 1) las distintas dependencias que hoy trabajan por separado la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, deberán tener un punto de intersección para que la ciudadanía pueda

tener pleno goce de su derecho al acceso a la información pública; 2) se deberá considerar lo anterior como una forma de trabajo integral que involucren de manera directa a los gobiernos municipales y a la ciudadanía dentro de la constitución.

Finalmente, hacemos especial énfasis en que la participación ciudadana tendrá que ser el eje rector, no sólo de las reformas que en lo posterior estarán siendo generadas; sino que también deberá serlo en la formulación de política pública de los gobiernos en lo municipal y estatal, en los procesos de fiscalización y en el seguimiento de los gobiernos.

Reformar de manera integral la constitución de nuestro Estado en el contexto actual es la forma más viable de comenzar a atender las problemáticas tan diversas que existen en las distintas agrupaciones, comunidades y organizaciones.

Como se mencionó en un principio, el Estado de México, a pesar de no ser tan extenso territorialmente como lo son otros estados, es muy diverso en cuanto a población, actividades económicas e intereses de las comunidades, es momento de tener una constitución en la que estemos representadas todas las personas.

PROPUESTA DE REFORMA

Como dice	Propuesta de adición o modificación
Artículo 5.- […] El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las	**Artículo 5.- […]** El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las

colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.	colectividades **alineado a los objetivos del desarrollo sostenible**, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren **goza de este** derecho **de manera plena.** El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, **como lo son los planes municipales de desarrollo y el plan estatal de desarrollo.**
Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes	**Artículo 15.-** Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades, **considerándose a estas una figura primordial para el desarrollo del Estado.** Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las

municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.	demandas y aspiraciones de la sociedad, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos **a través de foros de consulta, o cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que se consideren pertinentes, mismos que deberán organizarse en los municipios y Estado** para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos. **[…]**
Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los	**Artículo 19.** Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad, equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los

beneficios respectivos entre los habitantes.	habitantes **a través de mecanismos de participación ciudadana.**
Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.	**Artículo 123.- […]** **[…]** *Las personas que integren las direcciones municipales deberán demostrar estar debidamente capacitadas para desempeñar el cargo que ocuparán en la administración pública.*

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, lo siguiente:

Primero.- Se modifican los párrafos 5 y 6 del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5: […]

[…]

[…]

[…]

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades alineado a los objetivos del desarrollo sostenible, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren goza de este derecho de manera plena.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, como lo son los planes municipales de desarrollo y el plan estatal de desarrollo.

[…]

Segundo.- Se modifican los párrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades, considerándose a estas una figura primordial para el desarrollo del Estado.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos a través de foros de consulta, o cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que se consideren pertinentes, mismos que deberán organizarse en los municipios y Estado para dar

contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Tercero.- Se modifica el único párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad, equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes a través de mecanismos de participación ciudadana.

Cuarto.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Las personas que integren las direcciones municipales deberán demostrar estar debidamente capacitadas para desempeñar el cargo que ocuparán en la administración pública.

FUENTES

Bibliografía

Consejo Estatal de la Población. (2015). *Rasgos demográficos de la población indígena*. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/31Tdynq

Secretaría de Economía del Gobierno de la Republica. (2016). *Información económica y estatal: Estado de México*. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/3s1UHB8

García, M.L. y Téllez, L. (2018). *El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México*. México: Perfiles Latinoamericanos. Recuperado de: https://bit.ly/39QeYmR

Naciones Unidas. (2017). *Nueva Agenda Urbana*. Quito. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/3rT2AZL

Transparency International. (2009). *The Anti-Corruption Plain Language Guide*. Alemania. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/3dGdmNH

Legislación

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, [CPELSM]. 8 de noviembre de 1917. (México).

Ley - de 2004. *Decreto por el que se abroga La Ley De Participación Ciudadana Del Distrito Federal y se expide La Ley De Participación Ciudadana De La Ciudad De México.* 12 de agosto de 2019. G. O. No. 154 Bis.

Recursos electrónicos

Gobierno de Chile. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/39QRYUQ

Instituto Electoral de Michoacán. Participación Ciudadana. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/3rZrpmy

ONU Habitat. Componentes del Derecho a la Ciudad. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: https://bit.ly/2OrHHHe

Toluca, México, 30 de junio de 2021

Red de Politólogas y Administradoras Públicas UAEMéx

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de septiembre de 2021.

MTRO. MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO
PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Estimado Coordinador:

Por medio de la presente, en ejercicio de la prerrogativa constitucional local estipulada en los artículos 29 fracción VII y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de presentar iniciativas ciudadanas, así como en el marco del Parlamento Abierto convocado por la Legislatura del Estado de México, bajo la coordinación del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, el que suscribe, **Alejandro Rodrigo Falcón Pérez**, ciudadano mexiquense y egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, calidades que acredito con los documentos anexos, me permito poner a su consideración la presente iniciativa de reforma en materia constitucional y electoral, relativa a la residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

_____
ALEJANDRO RODRIGO FALCÓN PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESIDENCIA EFECTIVA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El que suscribe, **C. Alejandro Rodrigo Falcón Pérez**, ciudadano mexiquense, egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción VII y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este recinto parlamentario, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículo 16 y 19 del Código Electoral del Estado de México, en materia de residencia efectiva de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como egresados universitarios tenemos la oportunidad y el privilegio de aportar a través de nuestras tesis, elementos y conocimientos que sirvan para mejorar la vida pública y cotidiana de las y los mexiquenses y de esta manera retribuir un poco de la deuda de gratitud que como egersados tenemos con nuestra máxima casa de estudios mexiquense, la Universidad Autónoma del Estado de México.

Como trabajo de investigación elaboré la tesis denominada *NECESIDAD DE REGULAR LA RESIDENCIA EFECTIVA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL QUE SON POSTULADOS,* bajo la dirección del M. en D. Miguel Ángel Hernández Huerta, quien gracias a su apoyo pude orientar de manera cuidadosa y profesional cada capítulo.

Asimismo, tuve la fortuna de que el Dr. en D. Eduardo Blanco Rodríguez, fuera revisor de mi proyecto de tesis y me animara no solo a presentarla ante mi sínodo, sino a impulsar su materialización y presentar la iniciativa de reforma, a través de los mecanismos institucionales que el Poder Legislativo del Estado de México habilitó para la ciudadanía mexiquense, específicamente, a través del Secretariado Técnico

para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México.

En virtud de lo anterior, hoy presento esta iniciativa como fruto de los conocimientos adquiridos en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y que se materializaron en mi tesis para obtener el grado.

La vida democrática del México moderno, no podría concebirse sin un orden jurídico que establezca reglas claras y precisas que determinen las bases sobre las cuales se establece el sistema electoral y político del país. El sistema de gobierno democrático en México, tiene su legitimidad misma en las instituciones y procedimientos electorales.

En el Estado de México se han realizado sendas reformas a la legislación en materia electoral, con el fin de perfeccionar y adecuar las normas a las circunstancias y condiciones que vive la entidad, así como de adecuar las normas locales a las leyes federales. Además, la ciudadanía, en cada proceso electoral, exige a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos mayor transparencia, legitimidad, representatividad, igualdad y respeto.

En un sistema democrático como en el que vivimos, se llevan a cabo procesos electorales periódicamente para elegir a quienes serán nuestros representantes en el poder ejecutivo y legislativo; y como su nombre lo dice, al ser representantes populares, deben conocer los intereses, las problemáticas sociales y dar respuestas a las demandas de la población que los elige, lo cual implica tener una identificación real con sus electores, con el territorio y con el entorno sociopolítico al cual van a representar.

En tal sentido, la normatividad en el Estado de México debe garantizar procesos electorales que se sustenten en los principios de legalidad, transparencia, equidad y certeza, que brinden a los electores la garantía de una representación real, por lo que sólo a través de reglas justas y equitativas, se podrá fortalecer un sistema democrático y lograr una mayor representatividad entre electores y candidatos.

Asimismo, los ciudadanos exigen con derecho, que los procesos electorales tengan una mayor transparencia, que los actores políticos aumenten en su compromiso con la sociedad y sean más eficientes en sus acciones, por lo cual se debe hacer de las elecciones un proceso público confiable y legítimo en beneficio de la consolidación de nuestra democracia, en donde los actores políticos cubran todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que la ley establece; por lo que la legislación electoral debe

de ser reformada constantemente, esto explica en buena medida que el derecho electoral debe servir como instrumento fundamental para el cambio político.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 40, fracción II, como uno de los requisitos para ser diputado o diputada propietario o suplente *ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección*; asimismo, el artículo 16 del Código Electoral del Estado de México menciona que *las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.*

Es importante acotar en la presente iniciativa que**, Diputado de Mayoría** es aquel cuya elección se efectuó con base en el sufragio, obteniendo el mayor número de votos hacia su candidatura, y están distribuidos en cada uno de los distritos electorales uninominales. Corresponde al concepto tradicional de diputado por elección directa o de mayoría relativa. En el Estado de México el Congreso Local cuenta con 45 diputados de mayoría relativa y 30 diputados de representación proporcional.

Ahora bien, siguiendo con lo estipulado en el artículo 40 de nuestra Constitución Política Local, la residencia es un requisito indispensable y permanente para poder aspirar al cargo de diputado local. De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra ***residencia****,* proviene del latín *residens,* que significa el acto y efecto de residir o el lugar en que se reside[1], también se define como población o sitio en que se reside y como casa o edificio en que se vive. Residencia también se entiende como la permanencia acostumbrada en un lugar en el que se reside[2].

En el ámbito jurídico, se ha sostenido que en la configuración de la residencia de una persona el elemento fáctico es el más importante, ya que se toman en cuenta los hechos y su especificidad, además de la temporalidad.[3] En tal sentido, la esencia de la norma hace referencia a una situación de hecho: que la persona viva realmente en un determinado lugar por un tiempo determinado. Ahora bien, un aspecto a considerar es la temporalidad, ya que es un elemento subjetivo, en el sentido de establecer cuánto

---

[1] *DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS,* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2ª Ed., 1998, p. 256, consultado el 20 de julio de 2021 en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf.

[2] GONZALEZ MARTÍNEZ, Guillermo, Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México, Poder Legislativo del Estado de México, México, 1996, p.266.

[3] OROPEZA, Manuel, *La residencia como un requisito de elegibilidad electoral,* México, IIJ-UNAM, 2012, p.67, consultado el 23 de julio de 2021 en *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3269/6.pdf*

tiempo se considera residencia efectiva en un determinado lugar, al respecto se podría abrir otro debate.

La residencia que se exige en el texto constitucional, supone el contacto prolongado e ininterrumpido que una persona tiene con un determinado lugar, porque es el lugar en donde vive. Ello conlleva a que debe haber un vínculo entre el elector (voto activo) y el candidato (voto pasivo). La residencia constituye entonces uno de los elementos que establecen ese vínculo.

En este tenor, la residencia se traduce en el hecho de la ubicación física de una persona, que se prolonga por cierto tiempo, y que entraña la idea de arraigarse, establecerse o asentarse permanentemente en un lugar. Por lo tanto, supone una relación de hecho de una persona con un determinado lugar, pero también al decirse que debe suponer un contacto prolongado con un determinado lugar, se debe establecer una temporalidad para que sea considerada como residencia.

Asimismo, como se puede observar, la Constitución Local hace referencia al término *"residencia efectiva"*, es decir, que sea real, no ficticia y con el ánimo de permanencia, toda vez que el simple hecho de tener una habitación en una población (vecino) no es suficiente, sino que se debe vivir *real y verdaderamente* en el lugar, por lo que podemos aducir que se entenderá por **residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente, realice sus actividades habituales en ese lugar y genere un vínculo social con las personas que alli habitan**, lo cual, para el caso particular, implica estar viviendo dentro de territorio mexiquense, independientemente del distrito electoral por el que se pretenda contender.

A mayor abundamiento, vale la pena recordar lo manifestado por el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata en la sentencia SUP-JRC-130/2002; al manifestar que "residencia efectiva" implica la noción de arraigo en un conglomerado ubicado en un territorio determinado, en atención a elementos objetivamente comprobables y referidos, siempre, a la concreta situación, comportamiento y circunstancias de la persona. La residencia efectiva debe evidenciar que entre el individuo y una determinada colectividad social establecida en cierto territorio se han creado lazos capaces de expresar una auténtica integración.

Otro ejemplo de sentencia lo encontramos en el caso abordado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número SUP-JRC-024/2000, la controversia planteada consistió en determinar si entre los requisitos que debían reunir los aspirantes para integrar un ayuntamiento en el estado de Nuevo León, a través de una elección, estaba el de que fueran residentes del municipio donde

se ubicara ese ayuntamiento. En la sentencia se precisa que entre el derecho de votar (voto activo) y el derecho de ser votado (voto pasivo) hay una correlación.

En este sentido, la Sala Superior estimó, que por regla general, los ciudadanos sólo pueden ejercer el derecho de voto, precisamente en la circunscripción territorial en que tengan su residencia. En contrapartida, ya se vio que uno de los requisitos que deben reunir los titulares de ciertos cargos de elección es el de la residencia. Esto se traduce en que, en la medida de lo posible, el gobernante debe provenir del mismo núcleo habitacional o vecinal al que pertenezcan los electores. Asimismo, en la sentencia se justifica la decisión bajo el argumento de que si para las elecciones federales, tratándose de grupos más o menos dispersos en áreas ocasionalmente más amplias, se exige como requisito de elegibilidad, entre otros, la residencia por cierto tiempo en el lugar de la elección, con mayor razón debe satisfacerse el requisito de residencia con relación a los municipios, los cuales, están integrados por una comunidad unida por razones de vecindad.

De este modo, la **residencia efectiva** implica acciones cotidianas que demuestren un arraigo con una tempralidad determinada, que un individuo haya adquirido la solidaridad con el grupo social de un determinado territorio necesaria para velar por los intereses del mismo, en cuanto se siente parte de él, ya que conoce las necesidades, los problemas, las preocupaciones y las exigencias de la comunidad.
Además de la relación de una persona con un determinado territorio, el concepto de residencia efectiva tiene sustento en la concepción sociológica e histórica. Si la residencia efectiva tiene que ver con cuestiones y actividades cotidianas que demuestran el arraigo continuado y habitual de una persona, es claro que esa relación de nexos que se crean entre candidatos específicamente a diputados locales y en relación con la comunidad, permite que el residente conozca las necesidades, los deseos, las preocupaciones, los intereses familiares y la exigencia de los problemas de la comunidad, entre otros. Además de conocer la congregación natural y permanente de grupos familiares, formada sobre la base de una identidad cultural común, de un alto sentido de solidaridad, así como de los vínculos territoriales ancestrales, rasgos que caracterizan cierto territorio.

Por otro lado, el texto constitucional hace alusión al término “vecino”, referiendose a la vecindad como requisito de elegibilidad para aquellos que no sean mexiquenses de nacimiento, por lo tanto, podemos decir que vecindad implica elementos de fijeza y de permanencia que debe tener una persona en un determinado lugar, en el que habite junto con su familia, de forma que permita presumir su incorporación a la cultura, necesidades e intereses de una comunidad, conviva con los miembros de ese lugar, conozca los problemas que aquejan a la comunidad y genere lazos de solidaridad o de unión entre sus miembros, de manera que se le caracteriza por la permanencia y

el arraigo a esa comunidad, para velar por los intereses de ella y resolver los problemas que se presenten. Por lo tanto, vecino se entiende como la calidad que alcanza la persona después de residir permanentemente en un lugar por un tiempo determinado.

Con relación a lo anterior, “vecino” tiene el sentido de habitante de cierta población; en el caso específico se refiere a aquel que no haya nacido en territorio mexiquense pero que si tiene determinado tiempo habitando en la entidad y que, por lo tanto, adquiere los mismos derechos que un oriundo del Estado de México.

Los efectos de la residencia y vecindad en materia electoral, por tanto, revisten especial importancia, especialmente en dos sentidos:

- Determinar el alcance del derecho al voto activo (electores), en cuanto a que un ciudadano únicamente podrá sufragar respecto de las elecciones en las que se incluya a la sección que corresponde al lugar donde reside.

- Como requisito de elegibilidad, para poder ser candidato a algún cargo de elección popular, ya que la legislación electoral exige que se reúnan algunas de las siguientes condiciones:

    - Una residencia durante cierto tiempo.
    - Una residencia efectiva, esto es, la que material y físicamente se da a lo largo de un lapso determinado.
    - La vecindad que es una residencia prolongada, encaminada al arraigo de personas en un lugar, con la consecuente solidaridad con el grupo social, necesaria para velar por los intereses de éste.

Derivado de los elementos de residencia y vecindad, así como lo acontecido en algunas de las últimas elecciones locales, podemos identificar **causas de la problemática planteada**, como las siguientes:

- La falta de identidad entre el representante y sus representados.
- Poco conocimiento del territorio al que va a representar.
- Falta de sensibilidad a la problemática social y económica del distrito.
- Falta de compromiso del representante con sus representados.
- Poco actividad de gestión del representante en favor de sus representados.
- Falta de democracia interna en los partidos políticos.
- Inequidad en los procesos internos de elección de candidatos.
- Inequidad en los registros de candidatos con respecto de candidatos independientes.

Asimismo, como se mencióno anteriormente, **para ser diputado local, entre sus requisitos basta con tener residencia dentro del territorio del Estado de México, lo cual implica que al no ser necesario residir en una determinada demarcación, muchos actores que han sido ya diputados por algún distrito electoral, en siguientes elecciones puedan contender por la diputación local de otro distrito sin tener una identidad plena con su electorado**, incluso, que candidatos que nunca han residido en determinado distrito electoral, pero que algún partido político tenga una clara ascendencia en ese distrito lo impongan como candidato, solo por tener algún liderazgo político dentro del partido político o dentro de la administración pública, con el fin único de investirlo con algún cargo de elección popular, dejando en estado de inequidad a ciudadanos y actores políticos de ese distrito, incluso rompiendo con la propia democracia interna de los partidos políticos.

Por otro lado, **al no estipularse un periodo de residencia en un determinado lugar, genera que candidatos que contendieron en una elección por un determinado distrito, puedan contender en la siguiente elección por otro distrito**, sobre todo quienes son oriundos del Estado de México, ya que la Constitución sólo determina un año de residencia efectiva en la entidad, **este supuesto debe acotarse a una temporalidad y un determinado territorio para evitar que los candidatos o diputados electos, cambien de distrito en la siguiente elección sin contar con una identidad real con el electorado de la región**. A este respecto, se debe ajustar el artículo 16 con el objeto de que se establezca la manera de acreditar la residencia a quienes aspiren a ser candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Otro aspecto a destacar, es la diferencia que existe en la normatividad para aquellos ciudadanos y ciudadanas que pretenden **ser candidatos o candidatas independientes** a diputaciones locales, ya que **a ellos sí se les exige contar con un determinado apoyo ciudadano (avalado con firmas y credenciales de elector), de vecinos que residan dentro del distrito electoral por el que pretenden contender,** existiendo entonces una clara ambigüedad en la norma, ya que por un lado a quienes son candidatos por partido solo deben acreditar que residen en la entidad, pero a los primeros se les exige apoyo de vecinos de determinado distrito y no de la entidad, como en su caso, debería de ser.

La modificación que se solicita en la presente iniciativa, se hace necesaria ya que para ser diputado local por el principio de mayoría relativa, **se debe exigir ser residente no sólo del Estado de México, sino también, ser residente del distrito electoral por el cual se pretende contender y haya cumplido cierto tiempo viviendo el mismo**, ya que resulta ilógico, por ejemplo, que si alguien vive y labora en el Municipio de Ecatepec pueda ser Diputado Local por el Distrito que conforman los municipios de

Calimaya, San Antonio La Isla, Rayón, etc., ya que no conocería de forma real la situación sociopolítica de la región, no habría una identificación plena con su electorado y por lo tanto no habría representación real de la ciudadanía que habita en esos municipios.

A mayor abundamiento, es importante destacar que existen entidades en las que se encuentra regulada la residencia efectiva dentro de determinado territorio como requisito para acceder a un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, específicamente, para el de diputado local; lo cual genera una mayor identidad y certeza para el electorado en relación con sus candidatos.

Un claro ejemplo de lo mencionado es el estado de Campeche, donde su Constitución Local prevé como requisito para el candidato postulante, tener residencia en el distrito respectivo, tal y como se expone a continuación:

> *Artículo 33.- Para ser diputado se requiere:*
> *I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
> *II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
> *III. Además de los requisitos anteriores, según el caso se necesitarán los siguientes:*
> ***a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;***
> ***b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;***
> ***c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate. (...)".***

Otro entidad es la de Veracruz, donde la Constitución local hace mención de la residencia en el distrito correspondiente para poder participar en las elecciones a la diputación, mismo que a letra dice:

> *Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:*
> *I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
> *II. Saber leer y escribir y;*
> ***III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.***

En virtud de lo anterior, **los cargos de diputados locales de la entidad deberían de ser ocupados por ciudadanos que residan en el distrito de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho territorio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la identidad**; los individuos residentes en ese territorio son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad y deben sentirse identificados con alguien que tenga arraigo dentro de dicha comunidad, que esté avecindado y que tenga lazos de integración con la sociedad a la que pretende representar, para poder brindar soluciones a sus problemáticas con un alto sentido de identidad y solidaridad. Además de que la residencia debe contar con un elemento de temporalidad, ya que, si hablamos de arraigo, identidad, integración y solidaridad, es necesario que la norma estipule un plazo considerable para ser determinado como residencia afectiva, así como lo hace con la vecindad.

En este sentido, la **iniciativa** que se presenta tiene como **objetivo**, contribuir a **fortalecer la representación de los candidatos a las diputaciones locales frente a sus electores**, y con ello dar mayor certeza a la ciudadanía sobre la idoneidad de los candidatos, además de generar certeza en la sociedad mexiquense, en el sentido de que el candidato o candidata que se va a elegir, reside en el distrito al que pretende representar, y por ende, conoce la condición social, política, económica y cultural de la demarcación.

De acuerdo, con lo anteriormente expuesto, a continuación, adjunto cuadro comparativo para identificar las modificaciones propuestas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	
Texto actual	**Texto propuesto**
Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos. II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; (…)	**Artículo 40.-** Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos. II. **En el caso de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, ser mexiquense o vecino del Estado, con residencia efectiva en su distrito electoral no menor a tres años, anteriores al día de la elección.** **Tratándose de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, ser mexiquense con residencia**

	efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; (…)

Código Electoral del Estado de México	
Texto actual	**Texto propuesto**
Artículo 16. (…) Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos. (…)	**Artículo 16**. (…) Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado. **La acreditación de la residencia efectiva a la que se refiere la fracción II del artículo 40 de la Constitución Local se realizará con los documentos fehacientes que para tal efecto establezca el Instituto Electoral del Estado de México .** Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos. (…)
Artículo 19. (…) Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México,	**Artículo 19.** (…) Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva **conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 40 de la**

no menor a tres años anteriores al de la elección. (…)	**Constitución Local,** no menor a tres años anteriores al de la elección. (…)

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de este recinto parlamentario la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Primero.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.

II. **En el caso de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, ser mexiquense o vecino del Estado, con residencia efectiva en su distrito electoral no menor a tres años, anteriores al día de la elección.**

Tratándose de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

(…)

Segundo.- Se reforman los artículos 16 y 19 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. (…)

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado. **La acreditación de la residencia efectiva a la que se refiere la fracción II del artículo 40 de la Constitución Local se realizará con los documentos fehacientes que para tal efecto establezca el Instituto Electoral del Estado de México .**

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

(…)

Artículo 19. (…)

Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva **conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 40 de la Constitución Local,** no menor a tres años anteriores al de la elección.

(…)

Transitorios

Primero. . Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"**.**

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**.**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Reitero a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Poder Legislativo del Estado de México, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Dado a los 7 días del mes de septiembre de 2021 en el municipio de Toluca, Estado de México.

Metepec, Estado de México 7 de septiembre de 2021, C. Alejandro Rodrigo Falcón Pérez.

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA ELECTORAL

SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARLAMENTO ABIERTO.

P R E S E N T E S.

En términos de la Convocatoria al Parlamento Abierto Regional emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana '**VAMOS-Movimiento Popular**' –conformada por las organizaciones de la sociedad civil "Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo, A.C." y "Sociedad Altruista por un Bienestar Integral, A.C."- somete a su digna y honorable consideración la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra coalición ciudadana considera que la transformación política y la transición democrática del Estado de México precisan de la mayor legitimidad ciudadana respecto a las decisiones e instituciones políticas. Las relaciones políticas en el marco de una nueva arquitectura constitucional se corresponden con la realidad de una sociedad abierta, plural y diversa que anhela una democracia de amplio espectro.

La Constitución Política de nuestro Estado ha de perfeccionarse en el diseño del sistema electoral, consolidando éste como vértice de legalidad, legitimidad, responsabilidad y acuerdo social y político, del cual devenga una democracia social contemporánea que abra tres alamedas: la del bienestar, la de las libertades y la de seguridad humana.

Planteamos que la democracia representativa se ajuste a los parámetros de desempeño, racionalidad, funcionalidad, ética, eficiencia, innovación y resultados. Ya que, tomando en cuenta las necesidades sociales y económicas de la población mexiquense, no es financieramente sostenible ni ético el elevado gasto en los procesos electorales, siendo por tanto imprescindible revisar nuestro sistema electoral.

Al plantear la **concurrencia de la elección de Gobernador con las demás elecciones** –locales y federales- se pretende lograr un proceso electoral con mayor racionalidad en el ejercicio del gasto público y una democracia avanzada, confiable, legítima, efectiva y funcional a la sociedad. La concurrencia de las tres elecciones locales con las tres federales es un avance trascendente en todo sentido: político, financiero, electoral y social, porque favorecerá los consensos y acuerdos políticos, el ahorro sustancial de recursos financieros públicos y materiales electorales, la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y el interés y participación de la ciudadanía en el proceso electoral y el ejercicio del voto; en elecciones concurrentes crece significativamente la participación ciudadana.

Nuestra evolución como Estado y sociedad –desde el prisma político y sociológico- dispone la necesidad de una reforma que signifique el camino hacia una transición que satisfaga principalmente a la ciudadanía, preservando la gobernabilidad democrática con estabilidad política y paz social. En mérito de lo anterior, se formula el siguiente Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional del Estado de México en Materia Electoral.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo 12 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.-(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La jornada electoral en la cual se elija Gobernador del Estado será concurrente con la jornada electoral en la que se elijan Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, y a su vez todas éstas serán concurrentes con la jornada electoral federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A efecto de lograr la concurrencia electoral, el Gobernador del Estado que resulte electo el primer domingo de junio de 2023 iniciará su encargo constitucional el 16 de septiembre de 2023 y culminará el 31 de octubre de 2027, ejerciendo un mandato de cuatro años, un mes, quince días.

Por su parte, el Gobernador del Estado que sea electo el primer domingo de junio de 2027 iniciará su mandato constitucional el 1 de noviembre de 2027 y concluirá el 31 de octubre de 2033.

Zinacantepec, México, 11 de septiembre de 2021.
ATENTAMENTE

M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
'DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'

LIC. JUAN CARLOS GUADARRAMA SÁNCHEZ
'FUNDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO A.C.'

LIC. EDUARDO REZA CARRILLO
'FUNDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO A.C.'

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARLAMENTO ABIERTO.

P R E S E N T E S.

En términos de la Convocatoria al Parlamento Abierto Regional emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana '**VAMOS-Movimiento Popular**' –conformada por las organizaciones de la sociedad civil "Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo, A.C." y "Sociedad Altruista por un Bienestar Integral, A.C."- somete a su honorable consideración la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el diálogo que nuestro movimiento popular ha generado, consideramos que la transformación democrática del Estado de México precisa de la mayor legitimidad social respecto a las decisiones públicas, además de configurar las relaciones sociopolíticas en el marco de una nueva arquitectura constitucional que corresponda a la realidad de una sociedad abierta, libre, plural y diversa, inscrita en una democracia de amplio espectro y surgida a partir de una reforma estratégica, estructural y prospectiva.

Queremos consolidar el diseño de una democracia fuente de legalidad, legitimidad, responsabilidad y un nuevo acuerdo social y político. Una **democracia participativa y deliberativa** que ha de ser el signo de nuestro tiempo, el marco de actuación de una ciudadanía responsable, comprometida y proactiva, el cimiento de decisiones públicas que sean resultado de amplios consensos, y la base de gobiernos y parlamentos abiertos que signifiquen una nueva forma de analizar, debatir y dialogar, con libertad, respeto, argumentos y madurez, para decidir nuestro presente y futuro como sociedad. En suma, habremos de construir una democracia consensual y social que esté presente en todos y cada uno de los ámbitos de la vida pública, colectiva y comunitaria en el Estado de México.

En este sentido, es imprescindible que el Estado recupere la rectoría del medio ambiente natural, del territorio, de la planificación urbana, de la gestión integral y sustentable del agua y el suelo, del transporte público sustentable y de la acción climática. Que sea un Estado garante del derecho al patrimonio natural y biocultural, a la ciudad, y al acceso a bienes naturales comunes; derechos, todos estos, de avanzada. Además, que se formule un proceso democrático de planeación urbana, incorporando estudios e investigaciones emanados de la Universidad Autónoma del Estado de México –por ser máxima casa de estudios-, dictámenes elaborados por los Colegios de Profesionales de la entidad, así como las mejores propuestas de la sociedad civil.

Arribaremos así a un auténtico desarrollo sostenible con **libertades democráticas** y **seguridad humana**. Porque la trascendencia de la presente Iniciativa radica también, en incorporar el término **"Patrimonio Natural y Biocultural"** en la Constitución Política de nuestro Estado, así como el derecho a los **"bienes naturales comunes"**, haciendo de nuestra Constitución, una de vanguardia nacional -e incluso, internacional.

Finalmente, **nuestro camino es el de los derechos sociales**. *Estamos evolucionando conceptos*. Nuestra evolución cultural como sociedad nos coloca en la perspectiva de una reforma de gran alcance que se traduzca como el camino hacia la paz, concordia, inclusión y cohesión social. En mérito de lo anterior, se formula el siguiente Proyecto de Decreto de Reforma en Materia de Democracia y Derechos Humanos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 15 y un último párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.-(...)

(...)

(...)

En el Estado de México se garantiza el derecho a la democracia participativa y deliberativa, a un Gobierno y Parlamento Abiertos, y a la gobernanza fundada en la diversidad, pluralidad y libertad de la sociedad mexiquense. La participación democrática directa tendrá las modalidades de participación ciudadana, social y comunitaria, reglamentadas en la ley de la materia.

Artículo 18.-(...)

El Estado tendrá la rectoría del medio ambiente natural, el territorio, la planificación urbana, la gestión integral y sustentable del agua y el suelo, el transporte público sustentable, la acción climática y la economía social. Es un Estado garante de los derechos al patrimonio natural y biocultural, a la ciudad y al acceso a bienes naturales comunes. La planeación urbana, ambiental, metropolitana y regional comprenderá un proceso democrático que incorporará estudios e investigaciones emanados de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como dictámenes elaborados por los Colegios de Profesionales de la entidad y proposiciones planteadas por fundaciones, asociaciones civiles, pueblos indígenas y colectivos sociales relacionados con tales materias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y, previa realización de foros de consulta popular, se expedirá la siguiente legislación de carácter secundario:

1) Ley de Participación Democrática del Estado de México.

2) Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México.

Toluca, México, 11 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
'DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'

LIC. JUAN CARLOS GUADARRAMA SÁNCHEZ
'FUNDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO A.C.'

LIC. EDUARDO REZA CARRILLO
'FUNDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO A.C.'

LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Exposición de Motivos

Introducción

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de la Corte Constitucional del Estado Libre y Soberano de México en sustitución de la Sala Constitucional (actual garante del orden constitucional local), a causa de su constante inactividad derivada de la desconfianza y desconocimiento de la justicia constitucional local en la entidad. Para efectos de la creación de la corte se deberá reformar el capítulo IV, sección primera, artículos 88, 88 Bis, 94 y adicionar el artículo 91 Bis al texto constitucional local vigente.

La Sala Constitucional forma parte de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y entre sus limitantes identificamos las siguientes:

- La nula efectividad de sus resoluciones que pueden ser controvertidas en el fuero federal, dado que un recurso de revisión emitido por la Sala Constitucional podrá ser sujeto de juicio de amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito si se encuadra con el contenido constitucional federal.
- El no reconocimiento de un bloque de constitucionalidad local.
- Existe una insuficiencia de medios de control de la constitucionalidad que se encuentran restringidos a la acción de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el juicio de amparo directo local.
- La no inclusión de los actos de los organismos constitucionales autónomos -tales como la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CODHEM) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)- en las controversias constitucionales.

- La no consideración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Partidos Políticos, universidades públicas estatales y un % de la ciudadanía como actores legitimados para interponer acciones de inconstitucionalidad.
- La inexistencia de *amicus curie*.
- La exclusión de las leyes orgánicas de los órganos constitucionales autónomos en la materia de las acciones de inconstitucionalidad.
- La imposibilidad de emitir opiniones consultivas.
- La inexistencia de una facultad de atracción cuando la relevancia de un asunto pueda ser sujeto a la jurisdicción constitucional local.
- La inexistencia de un control de la constitucionalidad de reformas constitucionales y normas de carácter general.
- La falta de un proceso constitucional que tutele los derechos fundamentales de los ciudadanos en contra de acciones u omisiones que supongan una transgresión al bloque de constitucionalidad local.
- La imprevisibilidad de la figura de omisión legislativa.

Integración de la Corte Constitucional

Actualmente la Sala Constitucional del Estado de México está integrada por cinco magistradas y magistrados, quienes al mismo tiempo son parte de diversas Salas del Poder Judicial del Estado de México, lo anterior en detrimento de la independencia e imparcialidad que debe revestir a un órgano con la competencia de control de la constitucionalidad. La naciente Corte Constitucional deberá estar integrada por jueces constitucionales quienes serán designados de manera directa a través de un proceso transparente en el que participarán los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; por último la corte se reunirá en Pleno y en una Sala de Apelaciones.

Los integrantes serán propuestos y electos de la siguiente forma: tres por el titular Ejecutivo, tres por la Legislatura estatal y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo tanto la Corte Constitucional constará de 9 jueces

constitucionales quienes durarán en el encargo once años sin posibilidad de reelección. Para efectos de la sustentación de recursos de revisión, la Sala de Apelaciones se integrará por tres jueces electos por el pleno. Será necesario que uno de los integrantes del pleno funja como presidente de la corte, quien será designado por la misma por un período de 2 años sin posibilidad de reelección.

El perfil que debe revestir al juez constitucional local no debe restringirse al de integrante del Poder Judicial, por consiguiente la presente iniciativa propone que sus integrantes además de poder emanar de la estructura judicial estatal, también puedan surgir de profesores adscritos a las facultades de derecho de la entidad -quienes deberán comprobar ser catedráticos de alto prestigio- y también de abogados litigantes -que deberán comprobar una experiencia mínima de 15 años en la práctica jurídica-. Al menos uno de sus integrantes deberá ser parte de cada uno de los supuestos anteriores. La proposición anterior tiene su símil con la integración de la Corte Constitucional italiana (Artículo 135 del texto constitucional italiano).

Facultades y Control de la Constitucionalidad

Los medios de constitucionalidad y facultades previstos para la corte serán:

- Control de la constitucionalidad *a priori* y *a posteriori* de reformas a la constitución y de normas de carácter general emanadas de cualquier órgano estatal, municipal y constitucional autónomo
- Acción de Inconstitucionalidad
- Controversias Constitucionales
- Omisión Legislativa
- Acción de Tutela de Derechos Fundamentales (Individual/Colectiva)
- Opiniones Consultivas
- Procedencia del Referéndum, Plebiscito y Consulta Pública
- Impugnaciones en el Proceso de Revocación de Mandato

Justicia Constitucional Local en México

Entre las escasas entidades federativas que preveen en sus ordenamientos un órgano de jurisdicción constitucional (además del Estado de México), podemos destacar las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	ÓRGANO	INTEGRACIÓN
Coahuila	El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su carácter de Tribunal Constitucional Local. (Capítulo IV La Justicia Constitucional Local Artículo 158)	El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de dieciséis Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas. (Artículo 136)
Ciudad de México	El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. (Capítulo III De la Función Judicial Artículo 36 Apartado A Fracción 1)	La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 36 Fracción 2)
Durango	Para el ejercicio de la facultad establecida en la fracción VI del artículo 112 de la presente Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala de Control Constitucional integrada por tres magistrados. (Capítulo VI Del Poder Judicial Sección Sexta Del Control Constitucional Artículo 118)	Para el ejercicio de la facultad establecida en la fracción VI del artículo 112 de la presente Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala de Control Constitucional integrada por tres magistrados. (Artículo 118)
Nayarit	En el Tribunal Superior de Justicia habrá una Sala Constitucional que se integrará por cinco Magistrados y funcionará en los términos que disponga la ley. (Título Quinto Capítulo I Del Poder Judicial Artículo 91)	En el Tribunal Superior de Justicia habrá una Sala Constitucional que se integrará por cinco Magistrados y funcionará en los términos que disponga la ley. *El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será a su vez el Presidente de la Sala Constitucional.(Artículo 91)

Oaxaca	Para los efectos de lo establecido en esta reforma, en un plazo no mayor al señalado en el transitorio Segundo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá adscribir a los Magistrados de la Sala Constitucional. (ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO)	Cada una de las salas se integrará con un número impar de magistrados, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán a quien las presida. El presidente de sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecto consecutivamente hasta por dos períodos más. (Título Cuarto De las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Artículo 20)
Chiapas	El Pleno de Distrito es el órgano colegiado facultado para conocer y resolver los asuntos de control constitucional a que se refiere esta Constitución. El Pleno de Distrito será el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a esta Constitución y las leyes que de ella emanen. (Capítulo VI Del Pleno de Distrito Artículo 78)	El Pleno de Distrito se integrará por los Presidentes de las Salas Regionales Especializadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondientes al Distrito Judicial en donde exista mayor número de Juzgados de Primera Instancia; funcionará, únicamente, cuando existan asuntos de su competencia. *La integración se hará preferentemente por quienes Presidan la (sic) Salas Especializadas con mayor antigüedad en su creación y será presidido por el Magistrado Regional que elijan por mayoría de votos sus integrantes, y durará en funciones dos años. (Artículo 78)
Quintana Roo	El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por un Magistrado numerario. (Capítulo V Del Poder Judicial Artículo 105)	El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por un Magistrado numerario. (Artículo 105)
Sinaloa	El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control. (Capítulo ÚNICO Mecanismos de Control Constitucional Local Artículo 166	El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistrados Propietarios y siete Suplentes y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. (Artículo 133)

Tabasco	El Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona y se organiza de la siguiente manera: I. Funciona en Pleno o en salas colegiadas y unitarias para conocer de asuntos de legalidad, y como Sala Especial Constitucional para la aplicación e interpretación de esta Constitución. (Título V Poder Judicial Capítulo ÚNICO Artículo 55)	La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con los presidentes de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución (Artículo 55 Fracción III)
Tamaulipas	El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de tribunal constitucional, tendrá jurisdicción para conocer y resolver, en los términos que señale la ley reglamentaria, exceptuándose por cuanto disponen los artículos 76, fracción VI y 105, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes medios de control de la constitucionalidad local. (Título VI Del Poder Judicial Capítulo I De la Integración y Funcionamiento del Poder Judicial Artículo 113)	El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán al Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos. (Artículo 106 Fracción I)
Tlaxcala	El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado, conocerá de los asuntos siguientes. (Título VI Del Poder Judicial Capítulo I Del Tribunal Superior de Justicia Artículo 81)	El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se integrará por siete magistrados propietarios, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala. (Artículo 79)
Veracruz	Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados. (Sección Primera Del Control Constitucional Artículo 64)	Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados. (Artículo 64)
Yucatán	En materia de control constitucional local, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia erigido en Tribunal Constitucional. (Capítulo Del Control Constitucional Local Artículo 70)	El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. En su conformación se observará el principio de paridad de género. (Artículo 64)

Conclusión

Es necesario un ejercicio de reingeniería constitucional que asegure la vitalidad de la identidad constitucional del Estado Libre y Soberano de México, de lo contrario cualquier reforma integral o cualquier nuevo orden constitucional quedará desprotegido y vulnerable a los abusos del poder. No es posible que el orden constitucional local perdure sin un guardián que lo custodie, en el presente caso un órgano de jurisdicción constitucional que ejerza un control de constitucionalidad holístico y que procure la garantía del bloque de constitucionalidad local.

La justicia constitucional local ha quedado en un proceso inacabado y estancado por la primacía excesiva de la justicia constitucional federal; por lo que el constitucionalismo local debe funcionar de forma complementaria al federal a través de cortes constitucionales locales y medios de control constitucional local eficaces, con el fin de fortalecer el federalismo mexicano y la justicia constitucional nacional.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88.- *El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:*

a) *Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, la Corte Constitucional, la cual funcionará en Pleno y en su Sala de Apelaciones, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88 Bis.- *Corresponde a la Corte Constitucional:*

I. Garantizar la supremacía y control del bloque de constitucionalidad local, conformado por los derechos fundamentales reconocidos en esta constitución, leyes estatales, derechos de fuente convencional contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las normas de ius cogens o normas imperativas de derecho internacional;
II. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, promovidos dentro de los 45 días naturales siguientes a que se tuvieron conocimiento de los actos o la fecha de publicación de la norma, surgidos entre:

a) El Estado y uno o más Municipios;
b) Un Municipio y otro;
c) Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo o Judicial del Estado;

d) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado o el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado o el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado;
e) Entre organismos constitucionales autónomos o entre estos y otra entidad estatal;
f) Entre organismos paramunicipales o entre estos y otra entidad estatal;
g) Entre organismos paraestatales o entre estos y otra entidad estatal.

En las controversias constitucionales donde intervenga el Poder Judicial, la Corte Constitucional se integrará de manera excepcional por aquellos miembros ajenos a dicho poder.

III. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, leyes orgánicas de organismos constitucionales autónomos, bandos municipales o decretos de carácter general y demás normas de carácter general emanadas de entidades estatales, por considerarse contrarios a esta Constitución, y que sean promovidos dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma en el medio oficial correspondiente, por:

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;
b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de los miembros de la Legislatura;
c) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de un Ayuntamiento del Estado;
d) Los titulares de los organismos constitucionales autónomos, de acuerdo a su materia;
e) La ciudadanía que considere sus derechos fundamentales vulnerados y que sustenten su actuar con un mínimo de cinco mil firmas de la lista nominal de electores de la entidad.
f) Universidades públicas de la entidad;
g) El titular de la Fiscalía General de Justicia de la entidad;
h) Los Partidos Políticos legalmente registrados, en materia electoral;

IV. Emitir una opinión consultiva cuando asi lo requiera el gobierno estatal, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, universidades públicas, la Fiscalía General de Justicia, la Legislatura o el Pleno del Poder Judicial;

V. Ejercer control de la constitucionalidad previo y posterior a la aprobación de cualquier iniciativa de ley, reforma constitucional o emisión de cualquier norma de carácter general emanada de cualquier órgano estatal, municipal u órgano constitucional autónomo. En caso de que la corte emita una resolución que declare parcialmente o en su totalidad la inconstitucionalidad, dicha reforma, iniciativa o norma general en cuestión deberá regresar a su discusión al órgano correspondiente.

VI. Conocer y resolver las denuncias por la omisión legislativa del Congreso o de los Ayuntamientos que se encuentren obligados por la Constitución o por decisión judicial de la Corte Constitucional o de órgano jurisdiccional de mayor jerarquía;

VII. Conocer y resolver las acciones de tutela de derechos fundamentales interpuestas por particulares (de forma individual o colectiva), que consideren que sus derechos fundamentales han sido vulnerados por autoridad estatal o por particular en ejercicio de actos de autoridad. La resolución emitida en el presente artículo tendrá efectos particulares, en concordancia con el principio de relatividad;

VIII. En los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta publica, la Corte Constitucional deberá emitir su declaratoria de procedencia para que estas puedan tener lugar;

IX. En el procedimiento de revocación de mandato la Corte podrá conocer y resolver impugnaciones del recurrente relacionadas con el orden constitucional;

X. Tomar en consideración los amicus curie que se reciban por parte de la ciudadanía.

Contra la resolución emitida por la Corte Constitucional en primera instancia, se podrá interponer el recurso de revisión, mismo que será resuelto por la Sala de Apelaciones que será integrada por tres jueces electos por el pleno de la corte, y para su aprobación se requerirá de unanimidad de votos. Dicha resolución no podrá ser controvertida por ninguna jurisdicción federal.

En los casos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se integrará cuando la resolución emitida sea consecuencia de la aprobatoria de 7 de los 9 jueces, de lo contrario la resolución emitida restará en calidad de tesis aislada, sin embargo ambas tendrán efectos generales y retroactivos (a menos que sea en perjuicio de las personas), dado que ninguna inconstitucionalidad deberá perdurar después de que ha sido declarada por la corte como tal.

La jurisprudencia en los casos de las acciones de tutela podrá integrarse a través de tres ejecutorias ininterrumpidas sin ninguna en contrario (reiteración de criterios), de lo contrario las resoluciones quedarán como tesis aisladas; sus efectos se sujetarán al Principio de Relatividad del Juicio de Amparo.

En los casos de las acciones de tutela de derechos fundamentales el juez deberá suplir la deficiencia de la queja de manera oficiosa. Asimismo la Corte Constitucional podrá ejercer su facultad de atracción cuando a juicio de alguno sus integrantes un asunto revista de la relevancia necesaria para ser llevada a pleno.

En caso de que cualquier procedimiento mencionado en el presente artículo verse sobre la constitucionalidad de actos, o presunta violación o contradicción de preceptos constitucionales federales, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República, así como a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 91Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis.- Para ser juez o jueza de la Corte Constitucional se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;
II. Tener más de 35 años de edad;
III. Haber servido como Juez de Primera Instancia y que haya sido ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o tener méritos profesionales y académicos reconocidos como catedrático de derecho con 15 años de docencia en una universidad pública o abogados litigantes con 15 años de experiencia en la práctica jurídica.
IV. Poseer título profesional de licenciado en derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Al menos uno de los integrantes de la corte deberá pertenecer ya sea al Poder Judicial del Estado, a cátedras de derecho de universidades públicas o al gremio de abogados litigantes.

ARTÍCULO CUARTO.- *Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:*

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala. Podrán integrar el Pleno magistrados electos como integrantes de la Corte Constitucional, sin embargo en sus funciones como jueces constitucionales deberán actuar a título personal y estarán impedidos para conocer de asuntos donde esté involucrado el Poder Judicial.

Toluca de Lerdo a 16 de septiembre de 2021, C. Diego Enrique Uribe Bustamante

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE INSTRUMENTOS QUE PERMITAN A LA CIUDADANÍA INTERVENIR DE MANERA DIRECTA EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE DECISIONES POLÍTICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran parte de la población en el Estado de México desconoce sus derechos políticos, además de no tener interés en la vida pública de su entidad. El desconocimiento junto al desinterés provoca que el mexiquense no exija la correcta satisfacción de sus derechos fundamentales, ni la transparencia, rendición de cuentas o su derecho a participar en las decisiones de gobierno dentro de su Estado y municipio.

La poca participación de la población en la elaboración de los planes y actos de gobierno provoca que las cuestiones más relevantes y las que pueden ocasionar perjuicio para la ciudadanía sean discutidas y decididas secretamente por los funcionarios electos, aprovechándose de la representatividad que les fue encomendada mediante el sufragio efectivo, provocando que después de las elecciones no se tome en consideración a la ciudadanía, lo cual puede ocasionar que los actos de gobierno sean orientados a satisfacer los intereses de los poderes fácticos y no de la voluntad popular.

Considero que el Estado de México debe implementar una democracia que además de ser representativa sea participativa, mediante instrumentos de participación ciudadana que generen una deliberación colectiva, para que la ciudadanía pueda proponer, discutir, colaborar y evaluar con las autoridades gubernamentales la generación de políticas públicas, planes, programas, leyes, presupuestos y demás actos de gobierno.

Los objetivos son fortalecer la voluntad popular atenuando la crisis de representatividad exponiendo de manera institucionalizada las demandas y

opiniones de la sociedad, para que los actos de gobierno tengan una mayor legitimidad mediante la discusión pública, además de desarrollar una cultura y responsabilidad política en la población.

En ese sentido, es necesario que se reforme la constitución política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 3, título segundo y artículo 14.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3, el título segundo y el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, participativa, democrática, laica y popular.

El ejercicio de la autoridad se sujetará a esta Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.

Artículo 14.- La ciudadanía tienen el derecho de participar de forma directa en la formulación de decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno, para resolver temas de interés general, a través de los mecanismos de democracia participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la democracia participativa, entendida como aquella que permite a las personas de manera individual o colectiva

el intervenir en las decisiones públicas, además de proponer, deliberar, discutir, colaborar y evaluar con las autoridades gubernamentales la generación de leyes, políticas públicas, planes, programas, presupuestos y demás actos de gobierno.

En el Estado de México se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. Referéndum: Es el mecanismo de participación directa en la cual se somete a consideración de la ciudadanía la aprobación o rechazo de las reformas a la presente constitución, a las leyes locales y a las nuevas leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter penal, derechos humanos, tributario o fiscal, a solicitud de:

a) Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad, siempre y cuando lo hagan al menos el 0.5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado;

b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso local;

c) El Gobernador o Gobernadora del Estado de México.

Se tendrá por aprobada la reforma a la Constitución del Estado, a las leyes locales o la expedición de una nueva ley, cuando más del 50 por ciento de los ciudadanos que hayan participado en el referéndum, se hubieran expresado en sentido afirmativo.

Cuando el resultado del referéndum sea de rechazo, el Gobernador solicitará a la Legislatura la derogación o abrogación de las disposiciones del decreto correspondiente, cuando éste haya sido promulgado y publicado, o se deje sin efecto el que le haya sido remitido.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al 20 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

II. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, a solicitud de:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población no exceda de cien mil habitantes, podrá solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 20 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores

correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

III. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado deberá ser solicitada al menos por el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

El Congreso local deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley aplicable establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el 0.3 por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

IV. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará

anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

V. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y deliberación, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

VI. Proyecto Social: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en las delegaciones, fraccionamientos, pueblos y colonias municipales.

VII. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la deliberación y formulación de propuestas sobre temas de interés, estatal, asuntos de carácter local o de impacto a la comunidad,

VIII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual la ciudadanía de un municipio, mediante un determinado registro, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

IX. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

X. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno y el manejo del presupuesto público.

XI. Consejos consultivos: Mecanismo mediante el cual la ciudadanía que esté especializada en alguna área del conocimiento, podrá proporcionar asesoría especializada en temas particulares en los que las autoridades convocantes requieran consejo de ciudadanos expertos no vinculados con las acciones de gobierno.

METEPEC ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, C. MARCO ANTONIO VELOZ PERALTA.

“LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Estado de México las personas que ocupan un cargo público a nivel municipal ya sea presidentes municipales, regidores o síndicos, dentro del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **artículo 116 de la Constitución Libre y Soberano de México, y artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México**, encuentran vigente la figura de “La Elección Consecutiva”, que abre la posibilidad de postularse para ser votados por el mismo cargo de manera consecutiva, por un periodo adicional, estableciendo como única condición que su postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado. En el caso de presidencias municipales, dicha figura fue utilizada por primera vez en el proceso electoral del año 2018, en el que, de los 125 municipios en 67 de ellos que equivale al 53.6% se optó por la elección consecutiva, de los cuales solo 26 lograron el triunfo.

Ahora bien, hoy en día una realidad es que, en varios municipios del Estado de México los resultados entregados por las presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos en el desarrollo de su encargo carecen de eficacia, trayendo como consecuencia la desaprobación y descontento de la población al papel desempeñado, más aún, que dichos servidores públicos municipales en su momento fueron votados y electos por la ciudadanía; sin embargo, a pesar de esta circunstancia, los servidores públicos municipales de los que hablamos, pueden optar por postularse nuevamente, sin que sus malos resultados lo impidan, y a pesar de que los ciudadanos estén en total desacuerdo respecto a su postulación.

Por lo anterior, nos damos cuenta de que, los ciudadanos carecen de opinión al momento de hablar de la elección consecutiva, y además no existe alguna norma que garantice que el servidor público municipal que opte por la postulación para la elección consecutiva sea en base a sus resultados. Trayendo además como consecuencia que, al postularse, priva a los ciudadanos de una opción más al momento de votar, ya que estaría ocupando una candidatura nula para los ciudadanos, aunado a que representa un gasto para el estado al hacer uso de recurso público, a través de las prerrogativas.

Razón por la cual surge la imperiosa necesidad de que dentro del artículo 116 de la Constitución Libre y Soberano de México, y en consecuencia, los relacionados dentro de la normatividad estatal, establezcan que, las y los servidores públicos municipales que opten por la elección consecutiva, previo a su postulación, se sometan a una revisión de resultados, ante una instancia de nivel estatal, a fin de determinar la viabilidad de su postulación con base a sus resultados, y así garantizar a los ciudadanos una opción a considerar al momento de votar.

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona en el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Libre y Soberano de México, proponiendo lo siguiente:

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos será por un periodo adicional, **siempre y cuando cuenten con el dictamen emitido por la instancia estatal que se determine, en el que se establezca la viabilidad de su postulación, en base a los resultados entregados durante su administración.**

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

San Pablo Autopan, Municipio de Toluca; a 10 de octubre de 2021,
Nidia Beatriz Mañon Becerril.

Se reforma el artículo 129 párrafo octavo,
el párrafo segundo del artículo 130 de la
Constitución del Estado Libre y Soberano de México

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma, pretende armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, con la finalidad de establecer normas claras, congruentes y precisas, que tengan como finalidad guiar el proceso de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos o particulares que incurran en faltas administrabas graves o no graves.

Asimismo, y toda vez que el artículo 129 párrafo octavo hace referencia a que las infracciones previstas en el Titulo Sexta serán sancionadas con la **abrogada** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, lo cual hace evidente que la misma quedó sin efectos legales a partir de la entrada en vigor (19 junio de 2019) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 30 de mayo de 2017.

Por lo que respecta al artículo 130 en su párrafo segundo únicamente hace referencia a *"La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia" (sic).* Es preciso señalar que existe una laguna legal en torno a la Ley de Responsabilidades a la que hace referencia, ahora bien, atendiendo a la idea de establecer normas claras es prudente que dicho artículo haga referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De lo cual y atendiendo en el Transitorio Noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios el cual substancialmente a la letra dice: "…*A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en todos los ordenamientos jurídicos donde se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se entenderá por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios…" (sic).* Por lo cual, se considera prudente realizar dicha reforma de modificación toda vez que ningún ordenamiento legal

podrá estar por encima de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, atendiendo al nivel jerárquico de cada uno de los ordenamientos legales invocados.

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se pretende realizar la reforma con la finalidad de modificar el artículo 129 párrafo octavo el cual a la letra dice:

…" La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables." … (sic).

A lo que se propone modificar y que quede de la siguiente manera:

"La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables"

Por cuanto hace al artículo 130 párrafo segundo, se pretende realizar la reforma con la finalidad de modificar lo que a la letra dice:

"La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia" (sic)

A lo que se propone modificar y que quede de la siguiente manera:

"La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios *regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia"*

De esta forma estarían en apego a derecho la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al esclarecer con claridad la norma que regulara los Procedimientos Administrativos.

Toluca, México a 10 de octubre de 2021

Lic. Carlos Daniel Velasco Díaz

AMPLIACIÓN DE LA GOBERNANZA EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA CORRECTA FUNCION DE SU GESTION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar una mejor gestión dentro de los ayuntamientos, es importante ampliar el plazo para gobernar dentro de los municipios, ya que en cada trienio se refleja el mal trabajo que se realiza dentro de los municipios, la problemáticas se dividen en diferentes vertientes las cuales las divido en tres, la primera se enfoca en la seguridad puesto que cada vez incrementa la inseguridad en las calles de nuestro estado, la segunda vertiente y que requiere tiempo para trabajar son los servicios y obras públicas ya que en cada administración encontramos obras inconclusas y ello provoca problemáticas en la sociedad, y la tercer vertiente es erradicar el rezago social que existe en cada uno de los municipios, ya que la magnitud de los problemas políticos, jurídicos, administrativos, económicos y sociales municipales se ha intensificado en los últimos tiempos, y lejos de que los gobiernos municipales, al gobernar, disminuyan la brecha entre los contrastes sociales, tales como desigualdad, pobreza, marginación, desempleo, inseguridad, entre otros aspectos, se han incrementado.

La seguridad publica esta en la agenda de los municipios hace un buen tiempo y muchas veces es un tema que pasa desapercibida ya que la delincuencia es una problemática que se da día con día, para ello es notorio que para tener un buen resultado y erradicar la inseguridad que día a día azota a los ciudadanos y así tener un plan de trabajo y una estrategia que sea determinante para tener una buena gestión dentro de las gestiones, para ello se debe tiempo para una buena gestión.

Los problemas en cuanto a servicios y obras públicas es una realidad, la deficiencia en estos temas están a la orden del día, muchas obras inconclusas, en muchas colonias la falta de servicios es algo que esta la orden del día, por ello se requiere tiempo para la buena gestión de las problemáticas en los distintos municipios.

En cuanto al rezago social, es uno de los temas a tratar con urgencia ya que gran parte de la población vive con pobreza y extrema pobreza, el mejoramiento a la vivienda, el acceso a la educación, la mala alimentación, son varios de los puntos que se deben tratar en base a un estudio para erradicar estas problemáticas, por lo que las personas que se vean apoyadas por el gobierno municipal, deben ser personas que en verdad carezcan de recursos, es así como esta seria de problemáticas se deben resolver con tiempo suficiente para garantizar el buen desarrollo de los programas sociales.

Es así, como debemos tomar en cuenta los puntos citados anteriormente, principalmente modificar el artículo 116 y así; durarán los integrantes de los ayuntamientos no tres años, si no cuatro años para el correcto trabajo en sus funciones municipales.

PROPUESTA

Se realiza la modificativa al artículo 116 de la constitución política del Estado libre y soberano de México que a la letra dice:

*“Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones **tres** años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente”*

Por lo que, realizando un estudio en cuanto a la temporalidad de gobernanza en los ayuntamientos, se requiere hacer un esfuerzo para que se realice un buen desempeño de las funciones en los ayuntamientos, por lo que, modificando el citado artículo, quedaría de la siguiente manera:

"Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones ***cuatro*** *años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente"*

Fortalecer las capacidades de gestión en los municipios, les da la posibilidad de desarrollar proyectos a largo plazo, fomenta la profesionalización de sus servidores públicos y hace posible que los gobiernos municipales sean más eficaces en la atención de las demás demandas ciudadanas.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 11 DE OCTUBRE DE 2021. OMAR CHACÓN AGUILAR

Creación de la Secretaría de la Juventud del Estado de México

Para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

…

Artículo 19: …

I) …

XX. Secretaría de la Juventud

…

Artículo 39: **La Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear, formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo económico y social de las juventudes mexiquenses, en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales.**

A la Secretaría de la Juventud le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I) Diseñar y ejecutar políticas públicas que consideren la diversidad juvenil para su incorporación al desarrollo del Estado;

II) Elaborar planes y programas relacionados con el sector juvenil, en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

III) Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan una cultura emprendedora, eleven la productividad y el poder adquisitivo del sector juvenil;

IV) Apoyar a las organizaciones juveniles existentes en materia de trabajo comunitario y participación social;

V) Promover la creación de instancias municipales de la juventud, así como de espacios físicos acordes a la diversidad del sector juvenil

en que pueda desarrollarse participación, recreación, expresión y entretenimiento;

VI) Propiciar y difundir la oferta gubernamental y de la iniciativa privada en materia de empleo, educación, salud, medio ambiente, cultura, recreación y uso adecuado del tiempo libre para atender las demandas y necesidades del sector juvenil;

VII) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a jóvenes que realicen un trabajo sobresaliente en los distintos ámbitos de participación social;

VIII) Generar la información estadística desagregada del sector juvenil, correspondiente a Poder Ejecutivo, y

IX) Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

Transitorios

Artículo 1. En caso de existir duplicidad de funciones o atribuciones, la Legislatura Local tendrá hasta 90 días naturales para armonizar la legislación correspondiente.

Artículo 2. El patrimonio del Instituto Mexiquense de la Juventud junto con su estructura orgánico funcional pasará a formar parte de la Secretaría de la Juventud.

Artículo 3. Esta presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los días 13 de octubre del año 2021

A T E N T A M E N T E

CARLOS IVANHOV DÍAZ GONZÁLEZ

FORMATO 01

ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA

TITULO DE INICIATIVA

Consejo Joven de Participación Ciudadana

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Consejo Estatal de Población (COESPO) con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México hay 4, 259, 351 jóvenes en un rango de edad de 15 a 29 años, lo cual representa aproximadamente el 25% de la población total del Estado.

Sin embargo, pese a los avances que se han tenido en la estructura de los servidores públicos, tanto en la diputación como en el Instituto Mexiquense de la Juventud, las personas encargadas de estos temas, no entran en el rango de edad para considerarse jóvenes lo que origina un sesgo de información, el cual, no representa las necesidades reales de la juventud mexiquense.

Por ello, se propone trabajar con las veinte regiones del Estado, las cuales son:

REGIÓN I AMECAMECA.

Integrada por los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

REGIÓN II ATLACOMULCO.

Integrada por los municipios de: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Tímilpan y Villa del Carbón.

REGIÓN III CHIMALHUACÁN.

Integrada por los municipios de: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca y La Paz.

REGIÓN IV CUAUTITLÁN IZCALLI.

Integrada por los municipios de: Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, y Atizapán de Zaragoza.

REGIÓN V ECATEPEC.

Integrada por los municipios de: Ecatepec de Morelos y Tecámac.

REGIÓN VI IXTLAHUACA.

Integrada por los municipios de: Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Otzolotepec, San Felipe del Progreso y Temoaya.

REGIÓN VII LERMA.

Integrada por los municipios de: Atizapán, Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

REGIÓN VIII METEPEC.

Integrada por los municipios de: Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, San Mateo Atenco.

REGIÓN IX NAUCALPAN.

Integrada por los municipios de: Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Xonacatlán.

REGIÓN X NEZAHUALCÓYOTL.

Integrada por el municipio de: Nezahualcóyotl.

REGIÓN XI OTUMBA.

Integrada por los municipios de: Acolman, Axapusco, Chiautla, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.

REGIÓN XII TEJUPILCO.

Integrada por los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero y Zacualpan.

REGIÓN XIII TENANCINGO.

Integrada por los municipios de: Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio La Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán.

REGIÓN XIV TEPOTZOTLÁN.

Integrada por los municipios de: Coyotepec, Tepotzotlán, Tonadita, Teoloyucan,

Jaltenco, Melchor Ocampo y Nextlalpan.

REGIÓN XV TEXCOCO.

Integrada por los municipios de: Atenco, Chiconcuac, Texcoco y Tezoyuca.

REGIÓN XVI TLALNEPANTLA.

Integrada por el municipio de: Tlalnepantla de Baz.

REGIÓN XVII TOLUCA.

Integrada por los municipios de: Toluca y Zinacantepec.

REGIÓN XVIII TULTITLÁN.

Integrada por los municipios de: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Tultepec y Tultitlán.

REGIÓN XIX VALLE DE BRAVO.

Integrada por los municipios de: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

REGIÓN XX ZUMPANGO.

Integrada por los municipios de: Apaxco, Hueypoxtla, Huehuetoca, Tequixquiac, y Zumpango.

Esto con el objetivo de garantizar la diversidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a cada una de las regiones.

El Instituto Mexiquense de la Juventud debe diseñar y precisar los mecanismos que le permitan a la juventud mexiquense dar a conocer sus necesidades para la implementación de mejores programas, apoyos, etc. resultando necesario armonizar las normas jurídicas mexiquenses.

En este sentido, es necesario que se reforme la LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en sus artículos 26 fracción II y 31, y así representar la obligación de responder a las expectativas ciudadanas de la juventud de un modo responsable y estratégico, pero también es un deber legal con el que debe

cumplirse.

PROPUESTA

Adición al Artículo 26 Fracción II en la conformación de los vocales.

Adición del inciso n) Consejo Joven de Participación Ciudadana; conformado por veinte jóvenes involucrados con el desarrollo integral de la juventud, representativos por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna. Eligiendo a uno o una por cada región del Estado a través de una convocatoria.

Cada joven seleccionado tendrá que contar con su respectivo suplente.

Mismos que podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos u otros similares, a invitación expresa del Gobernador del Estado o de la Dirección del Instituto.

Adición al Artículo 31 en las funciones específicas.

Adición de la Fracción XIII, al Consejo Joven de Participación Ciudadana le corresponde:

a) Sus funciones serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos;

b) Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de la juventud del Estado;

c) Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con las y los jóvenes;

d) Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social;

e) Emitir opiniones y recomendaciones a la Dirección para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;

Rayón, Estado de México, 11 de octubre de 2021. Monserrat Díaz Nava, Alejandro Martínez Pablo.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO DEMÓCRATICO Y MUNICIPAL

La presencia de las personas, como un elemento del propio Estado, es indispensable. Ya lo mencionan diversos autores, que "para el correcto funcionamiento del cualquier ente público, es necesaria la existencia del territorio, la población y el gobierno"

La población, es por lo tanto, ese conjunto de personas que permiten el desarrollo de la vida pública del mundo, del Estado y el Municipio, pero sin la existencia de este, no se podría desarrollar la tricotomía de la Teoría Social. No obstante, contamos que la población, por su sola existencia, no permanece en un tiempo y espacio, si no interactúan, tienen objetivos en común y buscan generar un cambio social. A esas ganas de cambio, se le conoce como participación ciudadana.

El Instituto Electoral del Estado de México, refiere a la participación ciudadana como:

"Una característica importante del sistema político que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes y representantes y entre la ciudadanía. Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana: cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema."

Por lo tanto, la propuesta de intervención en este Parlamento Abierto, es mejorar la unión entre el poder, los representantes de gobierno, sus representantes y las personas que a través de la democracia, hemos decidido elegir para adecuar la satisfacción de nuestras necesidades.

Es entonces que la participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

En conclusión, lo que busco en este Parlamento Abierto, es apertura la comunicación entre Legisladores, quienes son representantes de la población, electos por medio del sufragio y que caracteriza a nuestro Estado de manera democrática.

La idea de esta participación, es mejorar el interés por la población en general para que los representantes sociales, generen casas de contacto ciudadano y no olviden la realidad social, toda vez que en ocasiones, al momento de legislar, olvidan la realidad y el sentido social, para poder satisfacer lo referido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2019, a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades.

Administración pública municipal y gobernanza ambiental:

la gestión integral de residuos sólidos

1.1 Administración pública

La administración pública como disciplina tiene sus antecedentes en los estudios cameralistas del siglo XVIII en Europa Central (principalmente en Prusia) y en la Ciencia de la Policía en Francia . Carlos Juan Bonin, considerado el precursor científico de la disciplina, define la administración pública como "Una potencia que arregla, corrige y mejora todo cuanto existe y da una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas" .

Frederick Winslow Taylor (1856-1915), considera que la organización y la administración deben estudiarse y tratarse científica y no empíricamente. Su filosofía se basaba en que hacer trabajar duro a las personas no era tan eficiente como optimizar la forma en que estas hacían su trabajo.

Para Luther Halsey Gulick , quien esbozó la teoría clásica de la administración pública en su obra Administración Industrial y General, publicada en Francia en 1916, "La administración se refiere a hacer cosas, a la realización de objetivos definidos. La ciencia de la administración, por lo tanto, es el sistema de conocimiento con el cual los hombres pueden entender relaciones, predecir efectos e influir resultados en cualquier situación en que haya personas trabajando conjuntamente en forma organizada para un propósito común. La administración pública es aquella parte de la ciencia de la administración que tiene que ver con el gobierno, por lo tanto, se ocupa principalmente de la rama ejecutiva, donde se hace el trabajo de gobierno, aunque evidentemente hay problemas administrativos también en relación con las ramas legislativa y judicial. La administración pública es, pues, una división de la ciencia política y una de las ciencias sociales."

Gulick, expandió las 5 funciones de la teoría clásica de Henri Fayol a siete funciones:

1. Planificar. Delinear las tareas que deben ser cumplidas y los métodos para alcanzarlas;

2. Organizar: Establecer la estructura formal de autoridad, a través de la cual se disponen, definen y coordinan las subdivisiones para implementar el plan;

3. Reclutar: Seleccionar, entrenar y desarrollar al personal y mantener las condiciones favorables de trabajo;

4. Dirigir: La tarea continua de tomar decisiones, comunicar e implementar decisiones, y evaluar a los subordinados adecuadamente;

5. Coordinar: Todas las actividades y esfuerzos necesarios para unir a la organización para alcanzar un objetivo en común;

6. Reportar: Verifica el progreso, a través de registros, investigación e inspección. Asegurarse de que las cosas sucedan de acuerdo con el plan, tomar acciones correctivas cuando sea necesario, y

7. Presupuestar: Todas las actividades que acompañan el presupuesto, la planificación fiscal, contabilidad y control.

Dentro del ámbito nacional, Luis de la Rosa opinaba que la administración pública se convertía en un instrumento prioritario, pues a partir de ella se lograría instaurar un orden en la nación, se proyectaría el desarrollo del país y se aprovecharían los recursos disponibles de México. Con su ensayo (1853), queda demostrada la importancia de la administración pública como instrumento fundamental para lograr un mejor desarrollo económico y social, en el que era necesaria una mayor intervención del Estado en los asuntos de la economía y de la sociedad.

Para Gabino Fraga el derecho administrativo será aquel que regule:

a) La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa;

b) Los medios patrimoniales y financieros de que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación;

c) El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa, y

d) La situación de los particulares con respecto a la administración.

Derivado de lo anterior, se considera que la administración pública como ciencia, es la disciplina encargada de estudiar la forma en que se los entes estatales organizan sus procesos y procedimientos teniendo como objetivo la satisfacción a las demandas sociales.

Por su parte, Omar Guerrero refiere que la administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales, por lo que es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir de este, por lo que la administración es una actividad del Estado sobre el cual supone una voluntad sobre un objeto y sobre el cual actúa.

Para Ricardo Uvalle, “La administración pública tradicional responde a la sociedad industrial y al papel intensivo del Estado para dotarla de condiciones e instituciones que hagan posible su progreso y desarrollo. Sin embargo, la administración pública tradicional no es eficaz para la etapa de globalidad y la gobernanza democrática; por ello ingresa a la senda donde se revisan sus actividades, objetivos, procesos y estrategias, para que sea más adaptativa al tiempo político, social y público del nuevo milenio” .

Derivado de exposición de las definiciones de los autores antes citados, discurro que la administración pública como ciencia es la disciplina encargada de estudiar la forma en que se organizan los entes estatales, organizan sus procesos y procedimientos teniendo como objetivo la satisfacción de demandas sociales.

Como refiere Uvalle sobre la importancia de la administración pública desde sus primeros escritos, hasta estudios recientes el concepto de gobernanza y su vinculación con valores actuales del servicio público; por lo que el nuevo rol consiste en afirmar que existe una estrecha relación entre la ética y una administración pública de calidad como uno de los atributos del modelo de gobernanza. No puede concebirse un gobierno, abierto, transparente y ético, que no se convierta en un modelo democrático en el que el espacio público y la participación constituyen su base de legitimación.

1.1.1 Administración pública municipal

El municipio se constituye en la primera expresión institucional vinculada directamente a la población, a fin de otorgar bienes y servicios que demanda la ciudadanía, aunado a que en cada iniciativa de los gobiernos federal y estatales representa la modalidad fundamental en la descentralización política, donde cada iniciativa tiene sentido en el ámbito local.

La institución municipal en consecuencia se posiciona como una figura fundamental en nuestro sistema político, como forma de organización política y administrativa se delinea a través del historial de México, cruzando el proceso histórico de la centralización del poder político que dio origen a la formación de nuestro Estado moderno y ahora contemporáneo.

La administración pública municipal es ejercida por un presidente municipal, síndicos y regidores; requiere además órganos administrativos de acuerdo con el grado de complejidad de cada municipio, conformando una estructura administrativa que durante un periodo de tres años atenderán el encargo.

Una de las características más representativas de los municipios en México es la heterogeneidad; en esta variedad, que suman más de 2,439 en todo el país, existen contrastes en sus desarrollos tanto por sus actividades económicas y niveles de vida que predominan, como de los presupuestos de que disponen.

El reto principal de los gobiernos locales se expresa en términos de la adaptación, de cambio y oportunidad de convertirse en el motor que impulse los programas, proyectos y políticas públicas que correspondan a las necesidades reales de sus comunidades y de la población en su conjunto, al brindar a los ciudadanos una perspectiva positiva del futuro.

En consecuencia, la administración pública municipal es la actividad que realiza el gobierno local en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población que se encuentra establecida en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas.

El gobierno municipal ha existido en México desde la colonia; sin embargo, su autoridad tradicionalmente ha sido severamente limitada. Durante la mayor parte del siglo XX los municipios fueron regulados por leyes de facto que los convertían en unidades administrativas de los estados. Esta situación cambió con la reforma de 1983 que les otorgó la facultad de recolectar impuestos a la propiedad, el derecho a regularse a sí mismos y, aún más importante, la responsabilidad de manejar diversos bienes y servicios públicos. A pesar de ello, la reforma no cambió la estructura de la gobernanza municipal, dejando varios incentivos malsanos.

Las reglas Constitucionales otorgan a los presidentes municipales un considerable poder, el cual no se encuentra del todo supervisado por los regidores, por lo que no existe una rendición horizontal de cuentas o equilibrio de poderes, ya que este se centra en la cabeza de la burocracia que es el presidente, quien cuenta con la facultad de hacer y ejecutar los programas y acciones utilizando los cargos de la administración pública como objeto de negociación política, lo que genera una gobernabilidad dependiente del sistema clientelista, teniendo como consecuencia un gobierno

que renuncia a una profesionalización, sin memoria administrativa para dar continuidad que genera altos costos y pocos beneficios ..

En nuestro sistema político, el municipio es la base de la organización política, tiene tal importancia que es considerado como el primer orden de gobierno, es aquel que permite y propicia el contacto primario con la ciudadanía y el principal encargado de proporcionar los servicios básicos para el desarrollo de la comunidad.

En un sistema federal en sentido formal como el nuestro, el municipio se sustenta como una unidad administrativa y política, si bien es cierto con el reconocimiento histórico político de la institución, de acuerdo con nuestra cultura y tradición occidental.

Discurro como las cualidades propias del municipio en México las siguientes:

- Institucionalidad;
- Gobierno;
- Población;
- Libertad;
- Marco normativo propio;
- Democrático y
- Territorialidad.

Jorge Huizar Ríos

La Objeción de conciencia como derecho humano reconocido en la Nueva Constitución del Estado Libre y Soberano de México

ADICION AL ARTÍCULO NOVENO DE LA CONSTITUCON POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PORTACION DEL CARNET DE VACUNACION COVID -19 PARA ACCESOS A ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su primer párrafo el artículo IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé situaciones de riesgo siniestro o desastre, tales como las que genero el virus sars cov 2.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura.

Asimismo, podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

La adición de la portación del carnet de vacunación covid-19 para el acceso a espacios de esparcimiento generaría que muchas de las personas que aún no se han vacunado se vean obligados a hacerlo, esta condición se limita a actividades no esenciales como la entrada a bares, restaurantes, gimnasios, cine entre otros, en gran parte del estado de México y la republica en general, ya se finalizaron las jornadas de vacunación para todas las edades ofreciendo el servicio cercano y gratuito, tomando como punto central estas dos condiciones, en su mayoría de las

personas que no han realizado su esquema de vacunación en general se trata de un tema de negligencia e irresponsabilidad.

Esta propuesta evitaría una nueva ola de contagios como los que vivimos a inicios del presente año, así como la propagación de nuevas variantes del covid-19 al mismo tiempo ayudaría a recuperar la economía nacional, evitando un nuevo cierre de negocios que en muchos casos fue definitivo aumentando drásticamente la pérdida de empleos. Otro de los beneficios seria la pronta reapertura en las instituciones educativas de los tres niveles, la comunidad estudiantil ha sido uno de los sectores poblacionales que más ha sufrido a causa de la pandemia, el rezago educativo es notorio y solo se le podrá dar solución hasta que, la mayoría o todos los habitantes del país estén vacunados.

Para el mejor funcionamiento de esta adición al artículo IX de la constitución del Estado de México, se plantean a continuación, dos panoramas que contemplan a personas que se encuentran dentro de territorio mexicano, así como las sanciones que pudiera ocasionar la omisión de dicha propuesta.

I.-Toda persona que se encuentre en el estado de México, sea nacional o extranjero, y pretenda entrar a algún establecimiento donde se ofrezcan servicios de carácter no esencial, será de carácter obligatorio que el carnet certifique las dos dosis de vacunación.

II.-Toda persona física, moral o institución gubernamental que intervenga o evada la acción de esta propuesta, será acreedor a sanción económica, administrativa o de índole penal según sea el grado de participación o los riesgos que pueda ocasionar a la salud pública.

La presente propuesta se limita a la negativa de accesos a personas sin carnet de vacunación covid, a espacios de esparcimiento o de actividades catalogadas como no esenciales, las limitantes no incluyen espacios laborales ni centros comerciales

pues es importante recordar que la vacunación es un derecho y no una obligación, y la finalidad de esta adición no es violar los derechos de persona alguna.

Toluca de Lerdo, a 11 de Octubre de 2021, C. Carlos Alberto Negrete Alanis

CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La pretensión de ésta propuesta radica en la necesidad de establecer mecanismos para fomentar la cultura de donación de órganos, logrando que en cada credencial para votar con fotografía se exprese la voluntad de donar o no hacerlo.

La credencial para votar es, sin duda, la primera idea que el ciudadano mexicano promedio asocia más frecuentemente con las siglas del INE. Aún hoy es común escuchar la denominación de “mi IFE” como un sinónimo de tal documento. Sin embargo la asociación no necesariamente se establece por la posibilidad de ejercer el sufragio en una elección federal sino por ser, en no pocos casos, la única identificación personal aceptada de manera oficial.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyos derechos humanos se encuentran consagrados en su artículo primero y al ser éstos inherentes al individuo a partir de que es concebido y es viable. Se entiende que el Estado tendrá a bien velar por los mismos. El derecho a la salud citado en el artículo cuarto de la Carta Magna, reafirma el derecho a la protección de la salud. Asimismo La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México cita “Regular el derecho de una persona a planificar los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el momento en que no sea capaz, por sí misma, de tomar decisiones; salvaguardar el derecho a que nadie atente contra la integridad física, psicológica o moral…”.

En México, el panorama de la donación de órganos, no luce muy alentador, puesto que. En 2017 había 3.9 donantes por cada millón de personas. En 2018, de acuerdo con datos del Cenatra, se hicieron siete mil 583 trasplantes; sin embargo, había 21 mil 893 enfermos en espera de un trasplante; es decir, la demanda supera tres veces a la oferta. Durante ese año, del total de personas que

buscaban un riñón representaba el mayor número, con 15 mil 72. Para el segundo trimestre de 2019, los ciudadanos en espera de un órgano eran 22 mil 290 y nuevamente el trasplante de riñón ocupaba el primer lugar, con 15 mil 939 personas en espera, seguido de las que necesitan una córnea, 5 mil 988.

Los bajos niveles de donación en México son preocupantes si se considera que en 1963 se realizó el primer trasplante y desde entonces se ha emprendido por parte del gobierno y diversos grupos sociales esfuerzos por concientizar y crear una cultura de la donación; sin embargo, los datos demuestran que no se ha logrado afianzar.

Es importante puntualizar que la donación puede hacerse en vida o una vez que la persona haya fallecido; en este último caso no existe límite de edad, siempre y cuando los órganos y tejidos estén sanos. La importancia de la donación y el trasplante radica en que permite que una persona con un padecimiento irreversible pueda mejorar su condición y calidad de vida e incluso, en algunos casos, representa la única vía para conservar la vida.

La falta de avance en la construcción de una cultura de la donación obedece a factores como las creencias de las personas, la idea de que la donación puede afectar la salud cuando se hace en vida, carencias estructurales y de personal capacitado, además de falta de información y de consentimiento de la familia del posible donador.

PROPUESTA.

Artículo Único.- Promover la cultura de donación de órganos en coordinación con el Instituto Nacional Electoral del Estado de México.

Toluca, Estado de México, 10 de octubre de 2021 C. Oscar Negrete Alanís

Bibliografía:

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/05_Mayo/CGex201505-06/CGex201505-6_ap_5_a10.pdf
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes
http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/10/2023-En-Mexico-la-demanda-de-quienes-esperan-una-donacion-de-organo-supera-tres-veces-a-la-oferta

ESTADO DE MÉXICO

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS – COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 5º

Acudo ante la Secretaría Técnica del Parlamento Abierto, organizado por la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, para presentar la siguiente iniciativa de reforma del Art. 5º. actual, con el fin de fortalecer la identidad y naturaleza del ser humano, el matrimonio entre varón y mujer, la familia considerada como célula fundamental de la sociedad, el reconocimiento y custodia del hecho de la vida desde el momento de la concepción y el reconocimiento y defensa de los derechos humanos relativos a la libertad religiosa y a la libertad de educación.

Dicha iniciativa la presento como Parlamentario ya inscrito y certificado, en representación de la Arquidiócesis de Toluca, A.R. como apoderado legal de la misma, y el Consejo Interreligioso del Estado de México en mis funciones de presidente. Teniendo en cuenta las diversas Comisiones establecidas para el Parlamento, me permito ubicarla dentro del ámbito de las Comisiones de Derechos Humanos y la de Educación y Cultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de la post-pandemia por COVID-19, considerada ya como una sindemia por la variedad de sus efectos e impacto en la vida de las personas, familias y de la sociedad entera en sus diversos ámbitos en el Estado de México, se requiere, **desde sus raíces históricas y culturales**, una consciente y renovada valoración de la vida humana, de la familia y de las libertades y derechos humanos, que se vea **expresada en un lenguaje objetivo y correcto** y reflejada conveniente y oportunamente en una Legislación, caracterizada por el compromiso social de reconocer su verdad y valor fundamental, así como en la promoción y protección de instituciones y derechos para construir una amistad social que genere un proceso de paz, sanación y reconstrucción del tejido social, **así como un desarrollo sustentable con rostro humano**.

Aspectos como la violencia, que cada día cobra más vidas, el aumento en el número de delitos, el incremento de la pobreza, entre otros, han ocasionado una mayor conciencia acerca de la dignidad de la persona y sus libertades, lo que nos ubica ante un gran reto y, al mismo tiempo, ante la gran oportunidad de renovar y actualizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para propiciar un beneficio directo a la vida humana, desde su auténtico fundamento antropológico natural y según las aportaciones objetivas de las ciencias. Una

Constitución que tenga su centralidad en el valor y papel fundamental de la persona y su dignidad, desde las bellas diferencias naturales entre el varón y la mujer. Éste sería el piso firme para trabajar en diálogo las diferentes aportaciones, con el fin de integrarlas en un solo proyecto de sociedad mexiquense y se eviten los distanciamientos, enfrentamientos y divisiones en el tejido social del Estado.

Todo lo anterior, avalado por los datos duros del último censo de 2020 y su constante actualización, la investigación permanente sobre esos temas, nos hace ver que es el momento de orientar y aprovechar los cambios que se están dado para retomar las bases antropológicas, familiares y de relación social, para reconstruir el tejido social vivo desde una dinámica y política familiar, desde el respeto irrestricto y sin condiciones de todas las personas, a las cuales, la Ley reconoce el hecho de su vida y dignidad desde el momento de la fertilización o unión de los gametos masculino y femenino. Asimismo, la naturaleza originaria de la familia que se funda en el matrimonio entre un hombre y una mujer, sociedad anterior al mismo Estado, se ha visto como fundamental durante el tiempo de la pandemia, pues es ella, esa pequeña sociedad, célula vital y fundamental de toda la vida social, la que ha asumido el golpe directo de los desafíos que ha suscitado ese fenómeno. Alarma la realidad de un "apagón" de la familia en los discursos que actualmente se escuchan, pero a pesar de ello, la familia es la célula viviente y fundamental de la sociedad y el futuro de esta depende del de aquella.

Es necesario garantizar a esa microsociedad que es la familia, la libertad, respeto a su identidad y el apoyo que necesita para que sea lo que debe ser y cumpla su misión social fundamental. Que no sea invadida o perturbada en su dinámica interior por ideas colonizadoras que provienen de otras culturas y de ideologías que no parten de la realidad objetiva y universal, a saber, la verdad dual y complementaria fundamental originaria del mismo ser humano y de sus relaciones sociales, para lo cual es preparado por la vida familiar, primera escuela de valores, virtudes, amistad y compromiso social.

Por otro lado, las libertades reconocidas y garantizadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al mismo tiempo que se basan en la verdad antropológica del ser humano considerado desde la realidad, y son fundamento para una sana relación entre las personas como entre las instituciones. Entre ellas, todas importantes y complementarias, la libertad religiosa, de pensamiento y expresión, como un referente de las otras libertades por las que numerosos mexiquenses han luchado y dado la vida. Ella nos une a las raíces profundas de la vida del Estado y, a la vez, son un garantía de esperanza para seguir siendo una “prepotente existencia moral” como lo dice nuestro Himno, es decir, no sólo tener principios morales sino una auténtica *existencia moral*, desde la centralidad de la persona de lo humano íntegro que es el derecho humano subsistente, es decir, la esencia misma del derecho, basado en la dignidad inviolable de la persona, como una conotación que le es intrínseca esencialmente, desde un enfoque de igualdad, complementariedad e interdependencia de sexos, en un ámbito de pensamiento filosófico y jurídico para evitar un empobrecimiento cultural dialéctico. Desde esta

base, discernir los auténticos derechos humanos y evitar una no sustentable proliferación de otros “derechos” que terminarían destruyendo el Derecho.

Considerando que la familia es fundamental, que por ella pasa el futuro de la humanidad y que es la que acoge, protege y hace crecer integralmente a la persona, es de interés del Estado que sea debidamente tutelada, promovida y defendida de cualquier situación que la afecte en su estructura antropológica real y le impida cumplir la misión natural que tiene. Que no sea invadida o colonizada en sus funciones y que el Estado, el Mercado y el Mundo Mediático respete su ámbito propio y previo al Estado mismo.

Considerando también los desafíos que nos retan como personas, como sociedad y que se han agravado por la crisis general generada por la pandemia, por ejemplo, la crisis del sistema de salud, el hacinamiento familiar, la necesidad de crear trabajos debidamente remunerados, la necesidad de promover la conciencia de los derechos humanos reales y su respeto por todos, entre otros, ponen en evidencia que la vida de las personas no es suficientemente respetada, que la verdad y los derechos de la familia no son promovidos y respetados, y que falta que las mismas autoridades asuman la tarea de combatir los males que como sociedad nos impactan negativamente mediante una verdadera política familiar.

El respeto a la vida debe garantizar que a ninguna persona se le violenten sus derechos. Todos los habitantes de nuestro Estado de México tienen un valor intrínseco y en dicha medida debe de buscar que se exalte y promueva la trascendencia individual y colectiva exigida por nuestra humanidad. Se resalta que la conciencia tiene derechos en cuanto tiene deberes. Una sociedad que sólo insiste en sus derechos pronto acabará en la confusión y desintegración si, primero, no se forma y se exige una conciencia de los deberes de todo ser humano. Este desequilibrio antropológico y jurídico llevaría entonces a que todos quieran reclamar sus derechos pero no permitirían subjetiva e individualísticamente que se les exigiera el cumplimiento de sus deberes, para lograr un piso firme y sano equilibrio social que evite la pobreza del individualismo.

Con esta iniciativa buscamos, tener la garantía de que ninguna persona en el Estado de México pueda ser objeto de actos y omisiones cuya intención o expectativa sea causar su muerte prematura, así como de que todas las autoridades que integran nuestra Entidad asuman su papel como salvaguarda de las prerrogativas constitucionales, convencionales y legales que los mismos ordenamientos regulen dentro de una existencia moral.

Para la aprobación de la presente iniciativa ciudadana, quienes integran este Poder Legislativo del Estado de México, deben tener en cuenta los conceptos siguientes:

- Derecho a la vida. La vida humana es inviolable. Se ha de garantizar a todo ser humano desde el momento y hecho real de la concepción y hasta la muerte natural, como el valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos, salvo las excepciones previstas en las leyes aplicables. El

Estado debe instrumentar políticas públicas que apoyen a las madres solteras y a las mujeres embarazadas en situación desfavorable.

Porque todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente, tiene también derecho a una muerte digna, por lo que las autoridades y sus familiares deben proveer los cuidados paliativos correspondientes y evitar las acciones eutanásicas, conforme a la legislación aplicable. Vivir dignamente incluye morir dignamente.

Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni establezcan penas crueles, inhumanas o degradantes. Deberán velar para que a nadie se le trate violando su dignidad personal.

- Derechos de equidad y protección de la familia. La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.
-
- El matrimonio es la unión entre una mujer y un hombre, las dos polaridades originarias del *humanum integrum,*[1] sin que esto implique discriminación a nadie, sino más bien reconocimiento del orden natural, objetiva y científicamente considerado desde un pensamiento antropológico dual, basado en el paradigma hombre/mujer y de relación entre lo humano integral y la generación de la vida. Es pues una dimensión constitutiva del ser humano y de su identidad. El Estado protegerá especialmente a todos, a través de leyes, políticas públicas y sentencias eficaces, a la familia, a las niñas y a los niños, al adolescente, a la mujer, a la madre y a los ancianos en situación de abandono. Con una sana visión de futuro, promoverá y educará para una armonía de relación complementaria entre hombre y mujer, desde sus diferencias naturales e invariables, para superar atavismos que han propiciado abusos de todo tipo, superando una dialéctica artificial que enfrenta al hombre y a la mujer. Se procurará más bien comprender, orientar y aprovechar las diferencias de genio, carisma y capacidades recíprocamente complementarias entre ambos: igual dignidad enriquecida por diferencias reales, bellas y creativas cuando lo femenino y masculino son

[1] Cfr. Gabriela GAMBINO, *ser mujer y madre en la postmodernidad. Un desafío iusfilosófico, https://www.humanitas.cl/images/2021/REVISTAS/H96/H96-Gambino.pdf*

apoyadas para una mutua complementación y en manifestarse como hombre y mujer.

- Derecho a la libertad religiosa. En el Estado de México todos los mexiquenses tienen derecho a un Estado laico que promueva en la sociedad una vida libre de violencia, discriminación religiosa, acciones, actitudes y acciones de odio contra la religión, asi como a generar las condiciones para que todas las personas expresen sus convicciones en lo privado y en lo público y tengan libertad para la predicación de su doctrina en los términos de la ley. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, asi como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas y morales desde sus propias creencias. La ley de desarrollo constitucional establecerá los procedimientos para ejercer la objeción de conciencia, expresión de la dignidad y libertad más profunda de la persona.

  Todos los habitantes del Estado tienen derecho a poseer, expresar y ejercer con libertad, individual y colectivamente, su cosmovisión sobre la vida, la familia, el matrimonio, la paternidad, la educación de los menores y la muerte, siempre y cuando ello no implique la comisión de algún delito, afectaciones al orden público o la promoción de discursos subjetivos de odio que lesionen los derechos de terceros, sin fundamento en la realidad y la verdad.

  Consideramos que es hora de que, como ciudadanos, hagamos la parte que nos corresponde, aportando y exigiendo en todos los ámbitos legales e institucionales de nuestro Estado, para que cada uno asuma su rol para garantizar el respeto a la vida, sin distinción alguna.

  Por ello, en ejercicio de nuestro deber y derecho a incidir en las decisiones públicas, presentamos esta iniciativa y solicitamos se agote el proceso legislativo para que en su momento sea aprobada la reforma propuesta.

SEGUNDO. Respecto al requisito de que la iniciativa debe contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa, me permito cumplirlo de la manera siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los actuales en sus términos y orden, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5.- ...

...

Todas las autoridades **y ciudadanos**, en el ámbito de sus competencias **y corresponsabilidad**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley **exigiendo a cada uno, dentro de los ámbitos de la verdad objetiva, el cumplimiento de sus deberes para con los demás; así como toda persona, debe contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el pleno desarrollo de su personalidad que enriquecerá al tejido social. Para ello se reconocerá y promoverá el derecho asociactivo para que las personas o familias se organicen y defiendan sus derechos y cumplan mejor sus obligaciones.**

Para efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, se reconoce el derecho a la vida de un individuo, a partir del momento de su concepción y hasta su muerte natural, sin distinguir la forma en que se ha cristalizado la correspondiente unión de los gametos masculino y femenino y sin intervenciones eutanásicas. El Estado deberá garantizar en todo momento, el plena goce y ejercicio de sus derechos y garantías.

En el Estado de México, a todo individuo se le deberá reconocer su personalidad jurídica, por lo que para todos los efectos que se desprendan de la presente Constitución, ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. En el mismo sentido, se reconocen los derechos de la familia natural que nace y se forma por la unión matrimonial de un hombre y una mujer.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, **deberes** y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación **positiva y negativa**.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho **sin detrimento y sin vulnerar los derechos de las mayorías**.

El derecho a la ciudad se garantizará **en base a un criterio de amistad social,** a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado y los Municipios, considerando que la familia es la célula básica de la sociedad, procurarán implementar una adecuada política familiar. Reconocer así que la familia es el principal recurso para la Nación, el Municipo, la Comunidad: la familia es *principium urbis et quasi seminarium rei pubblicae* (Cicerón); es el factor primario de humanización de las personas y de la vida social. La familia es un sujeto social que tiene un propio complejo de derechos-deberes en la comunidad política y civil en razón de las mediaciones insustituibles. Promover la formación de nuevas familias para que sea cada vez más un mayor recurso: la familia produce servicios a favor de si misma y de sus miembros así como de la sociedad, no sólo consume.**

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios, **sin vulnerar los derechos preferentes y los deberes de los padres de familia de educar a sus hijos,** impartirán y garantizarán la **instrucción** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense, **sin proponer o imponer visiones ajenas a las convicciones de los padres de familia**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia **y apoyar a los padres de familia para que sus hijos tengan acceso a ella, respetando su derecho a la libertad educativa**.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita, **científica** y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos **así como de las creencias de las personas**. Tenderá a desarrollar armónicamente

todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **al Estado**, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia, **reconociendo y respetando en todo momento la libertad de educación y el derecho de los padres de familia de ejercerla educando a sus hijos según sus propias convicciones y creencias y que éstos sean educados por alguien que viva acorde a esas creencias.**

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, **ética**, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación **cívica**, física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo **responsable** de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital **procurando en todo momento la correspondiente protección de datos personales**.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Tendrán derecho a una justa y adecuada retribución.**

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La manifestación de las ideas **o creencias** no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. **El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a las familias la respectiva ciberseguridad que evite atentados contra la verdad y dignidad de la persona, especialmente de los menores de edad**.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación **y la responsabilidad de su buen uso**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado **y a vivir y actuar socialmente de acuerdo a ella sin restricciones y que se le respete su derecho a la objeción de conciencia**, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal. **Las Asociaciones Religiosas son consideradas en el Estado como actores e interlocutores sociales históricos, culturales y protagonistas en el recto y ordenado concierto social y el desarrollo humanista**.

La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto, **buen uso** y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. a IX. ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos **sin detrimento e invasión de los derechos y deberes de los padres**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los **padres**, ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su

competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Derogado.

TRANSITORIOS
ARTICULO PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente proyecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

Toluca, Estado de México, a 3 de junio de 2021.

Mons. Dr. Daniel Alberto Medina Pech

Celular: 999 391 3333

Correo: nachicocom59@yahoo.com.mx

Portal Reforma 104 Nte., Col. Centro

50000 Toluca, Estado de México

México

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE RECONOCER A LA CIENCIA COMO UN DERECHO HUMANO Y GARANTIZAR EL BENEFICIO DEL PROGRESO CIENTÍFICO PARA LOS MEXIQUENSES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Artículo 27, párrafos primero y segundo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se reconocen los derechos que todas las personas tenemos a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas de que seamos autoras.

Preceptos que el Estado Mexicano, en la Carta Magna, ha adquirido para fomento del desarrollo científico, tecnológico, social, cultural y económico de México. Por lo que en armonía con los entornos nacional e internacional y debido a la enorme relevancia que tiene el acrecentar el nivel de desarrollo científico y tecnológico de nuestra Entidad, es necesario plasmar esta iniciativa en nuestra Constitución Política Mexiquense, ya que con ello se podrán obtener a corto, mediano y largo plazos los beneficios que emanan de la ciencia y la tecnología. Entre otros: una cultura enriquecida por el conocimiento científico, la aportación de conocimiento hacia la humanidad para una mejor comprensión del universo en el que habitamos, el desarrollo de tecnologías propias que resuelvan problemáticas particulares de nuestra población, territorio y recursos naturales, y sustenten la creación de una planta productiva moderna e innovadora.

Ciencia Brillante para México, A. C.
Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org

PROPUESTA

Dentro del capítulo relativo a los derechos humanos y garantías individuales se propone la inserción del siguiente texto:

El Estado Libre y Soberano de México garantizará el derecho de las personas a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El Estado Libre y Soberano de México garantizará el derecho de las personas a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas de que sean autoras.

PROMOVIENTES

Eric Rosas Solís
Felipe Delgado Rocandio

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de septiembre de 2021.

Ciencia Brillante para México, A. C.
Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE IMPARTIR UNA EDUCACIÓN BASADA EN LA CIENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su adopción por el Estado Mexicano, la evaluación del desempeño escolar realizada trienalmente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mejor conocida como Prueba PISA, ha evidenciado dos hechos: que los escolares mexicanos tienen una curiosidad y gusto naturales por la ciencia; y que lamentablemente las habilidades que podrían acercarlos al conocimiento científico no alcanzan a ser desarrollados adecuadamente.

Igualmente importante resulta el que los escolares distingan desde las etapas más tempranas de su desarrollo educativo, que la ciencia es la actividad humana que busca respuestas a las preguntas fundamentales que las personas tenemos acerca de la vida y del universo, que la aplicación de este conocimiento científico para la solución de problemáticas específicas puede resultar en el desarrollo de tecnología, y que cuando estos desarrollos tecnológicos son comercializados crean un entorno innovador que es benéfico para la sociedad porque aumenta su nivel de bienestar.

Por lo anterior se hace necesario que el Estado de México abra una vertiente al estudio y entendimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Ciencia Brillante para México, A. C.
Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org

PROPUESTA

Dentro del capítulo relativo a la educación se propone la inserción del texto siguiente:

La educación que imparta el Estado de México deberá basarse en principios científicos comprobados; fomentando entre los niños y adolescentes el gusto y el aprecio por la ciencia, así como el entendimiento del desarrollo de la tecnología y de la innovación como resultados de la investigación científica.

PROMOVIENTES

Eric Rosas Solís
Felipe Delgado Rocandio

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de septiembre de 2021.

Ciencia Brillante para México, A. C.
Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org

INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PAZ EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿A Que hace referencia este concepto? "Educación para la cultura de paz se define como el proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos para conseguir cada una de las metas que conforman la Cultura de Paz" (José Tuvilla Rayo) Tabmien es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional reconocen a la paz como un derecho humano desde 1945, nosotros formamos parte de dicha comunidad internacional con tratados internacionales firmados y tarificados, por tal motivo tenemos la obligación de construir los mecanismos para lograr los objetivos a los cuales nos compremetimos.

El Estado de Mexico merece estar a la vanguardia y contar con los mecanismos necesarios para convertirse en un Estado de primer nivel en un futuro cercano y estar en sintonia con la comunidad internacional y esto lo lograriamos incluyendo este concepto dentro de nuestra nueva constitución.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO: El Estado de México procurará unir sus esfuerzos para incluir en su actuar y gobernanza a la educación y cultura de la paz en todos los niveles de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las instituciones educativas deberán incluir dentro de sus planes de estudios a la educación para la paz.

Toluca de Lerdo a 28 de septiembre de 2021, C. Víctor Hugo Escobar Mendoza.

DESARROLLO DE SISTEMAS ABSTRACTOS EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS MEJORAS REGULATORIAS Y EL GOBIERNO DIGITAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo de Sistemas Abstractos debe de ser una obligación para las Mejoras Regulatorias y el Gobierno Digital, con el fin de permitir a la sociedad el fácil acceso a los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

El Gobierno del Estado tiene la obligación de generar manuales, protocolos, capacitar al ciudadano, deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital, así garantizar a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, debe establecer políticas de largo plazo e implementar mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades, conforme a lo establecido en el Artículo 5, párrafo décimo séptimo y vigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el Estado garantizará el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluido el de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que los mexiquenses puedan cumplir con su derecho de acceso a las Tecnologías de la Información, es necesario que el Poder Público realice propuestas de mejoras en el aspecto de Desarrollo de Sistemas Abstractos para la entendible y cómoda interacción entre el ciudadano y los sistemas que proporciona el Estado y sus municipios.

Es necesario que se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Artículo 139 Bis, párrafo segundo, y así La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital siendo instrumentos de desarrollo, tengan la obligación de Desarrollar Sistemas Abstractos en las Tecnologías de la Información.

PROPUESTA

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el Artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para quedar como sigue:

Artículo 139 Bis.- *La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.*

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante al desarrollo de sistemas abstractos en las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las

dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

Toluca Estado de México a 11 de Octubre de 2021, C. Marcos Flores Lara.

INTEGRACIÓN PSICOLOGICA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte de las escuelas públicas nivel básico del Estado de México no cuentan en su totalidad con profesionistas especializados en psicología, con el fin de dar terapias y atención a los alumnos maestros y padres de familia, esto para una parte de estrategia con el fin de ayudar a la salud mental así mismo prevenir, detectar y erradicar todo tipo de violencia, embarazos en adolescentes, abuso sexual, bajo rendimiento escolar.

La organización mundial de la salud estima que entre el 10% y el 20% de los adolescentes experimentan problemas de salud mental, de acuerdo con la UNICEF y el INEGI, hasta el año 2019 el 63% de las niñas o niños entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia y ocho de cada diez agresiones contra niños niñas y adolescentes entre 10 y 17 años ocurren en la escuela y en la vía pública.

6 de cada 10 mujeres adolescentes de entre 14 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia física sexual o psicológica.

Las tragedias y acontecimientos por causas de violencia han incrementado como ejemplo está el lamentable suceso que ocurrió en Torreón el 18 enero del 2017, en una institución educativa al interior del Colegio Americano del Noreste de Monterrey, ya que un alumno disparo contra varios de sus compañeros y la maestra, lo que causó la muerte de algunos de ellos, o les dejo secuelas por los impactos de arma de fuego que llevo a la escuela, esto es un claro ejemplo de violencia, de falta de atención o algún problema

mental no detectado o tratado, el abuso sexual infantil a incrementado en los últimos años, son temas delicados que se deben de tener detectados.

En el 2019 se presentaron en el Estado de México 41 mil 630 embarazos en adolescentes, de esos 699 fueron mujeres de 10 a 14 años en la entidad se estima hay 2 millones 800 mil mujeres en edad fértil, los municipios con más incidencia son Toluca Lerma y Zinacantepec.

PROPUESTA

ADICIÓN AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Como parte de una estrategia para combatir una problemática social en el Estado de México para que un psicólogo esté en cada escuela pública.

El que exista un Psicólogo en cada escuela no solo ayudará para dar terapia o prevenir, combatir y erradicar ciertos problemas, también ayudarían en otras situaciones como mejorar su aprendizaje y la integración familiar.

El Psicólogo Escolar se integrará al equipo del personal docente de la institución educativa y estructurará programas que permitan a los alumnos realizar una satisfactoria adaptación al ambiente de la escuela, del hogar y de la comunidad. Prestará atención individual a los casos especiales de alumnos con problemas de violencia, aprendizaje, conducta o mental, así mismo plantearles de una forma correcta una educación sexual para prevenir embarazos a temprana edad, y abusos sexuales, e implementará programas de terapia, a fin de que los estudiantes tengan una mejor salud mental, y

mejor vida día a día, de acuerdo a sus intereses, aptitudes y otras características de personalidad.

Toluca Estado de México a 11 de Octubre de 2021, C. Amairani Denis Estrada López.

TITULO DE LA INICIATIVA: **CENTROS INTEGRALES PARA JÓVENES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los resultados de la Encuesta para la Medición del Impacto de la covid-19 en el país, publicada este martes por el Inegi, revela que más de cinco millones de estudiantes no se inscribieron al ciclo escolar actual por razones relacionadas a la crisis desatada por la pandemia

La encuesta del Inegi muestra que el 26,6% de los estudiantes dijo que uno de los motivos asociados a la covid-19 para no inscribirse en el ciclo escolar es que "las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje", mientras que el 25,3% señaló que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo y el 21,9% carece de computadora, otros dispositivos o conexión de internet. Las cifras muestran que más de 16 millones de hogares en México no tienen conexión, lo que indica la brecha digital que impide a millones de estudiantes acceder a contenido educativo en línea.

El estudio revela que el 28,6% de las viviendas con población de 3 a 29 años que sí se inscribió en el ciclo escolar hizo un gasto adicional para comprar teléfonos inteligentes para que los estudiantes siguieran los cursos a distancia. Un 26,4% tuvo que contratar algún servicio de internet fijo y un 20,9% adquirió mobiliario "como sillas, mesas, escritorios o adecuar espacio para el estudio".

Además, sabemos que situaciones como la actual de la pandemia por la COVID-19 conlleva el aumento de riesgos para la salud mental, así como el incremento en las muertes por suicidio, como se ha documentado durante o después de periodos de recesión económica, pandemias y catástrofes a gran escala.

En estas situaciones se presenta un aumento de factores de riesgo tales como violencia doméstica, abuso en el consumo de alcohol, vulnerabilidad por enfermedad mental, estresores financieros, ansiedad por infodemia, aislamiento social, sentimientos de desesperanza, soledad y duelo.

A nivel nacional hubo siete mil 818 decesos por suicidio en 2020 (más que los siete mil 223 registrados en 2019), y ocho de cada 10 fueron del sexo masculino. Además, al menos cinco por ciento de la población mayor de 10 años ha pensado en suicidarse, aunque en la mayoría esa idea les ha pasado por su mente rara vez.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

1. Crear un marco normativo para los gobiernos municipales, que desde las partidas presupuestales, se adapten espacios públicos como centros integrales para que niños y jóvenes tengan acceso a internet, mobiliarios y computadoras o tabletas que ayuden a satisfacer sus necesidades para un mejor aprendizaje.
2. Que los jóvenes acudientes a estos centros, tengan un seguimiento psicológico para evitar que por razones de la cuarentena o sucesos derivados de la misma, se evite llegar a tomar decisiones inadecuadas.
3. Apoyar la economía de las familias que siguen resintiendo el paso de la pandemia, ya sea por pérdidas personales o por cuestiones económicas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 34 Quarter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el CENSO 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México somos 8 millones 353 mil 540 mujeres distribuidas entre los 125 municipios que integran a nuestra entidad, con lo cual, representamos el 51.4% del total de la población mexiquense.

Esta discreta, pero significativa mayoría histórica y sistémica, ha sido tratada como un sector minorizado, teniendo que luchar, primero, por el reconocimiento de sus derechos, y después por la posibilidad de ejercerlos. Resultado de estas luchas, sin lugar a dudas, se encuentra la creación de la Secretaría de la Mujer, y antes de ello, el reconocimiento del clima de violencia que impide a las mujeres el acceso y goce pleno de sus derechos, que motiva la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia dentro de la administración pública mexiquense.

No omitimos mencionar que, con información del informe de Violencia Feminicida en México, elaborado por ONU Mujeres, el Estado de México es el que ha ocupado el primer lugar el mayor número de veces con las tasas más altas de asesinatos a mujeres, ahora catalogados como feminicidios (1986, 1988, 1997 y 2005).

Igualmente, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, se estima que

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

la tasa de víctimas en el Estado de México para el caso femenino fue de 38 mil 297 mujeres por cada 100 mil, de las misma forma de acuerdo con el reporte anual del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2020 (SNTSP), en el país se registraron 940 casos de feminicidio, de los cuales el Estado de México ocupó el primer lugar con 150 casos de feminicidio, cifra que aumentó respecto con el años anterior (2019) con 122 casos de feminicidio, dentro de los 100 municipios con mayor violencia feminicida, 21 municipios pertenecen al Estado de México, estos son: Atizapán de Zaragoza, Ecatepec, Tecámac, Tultitlán, Chimalhuacán, Zumpango, Chalco, Nezahualcóyotl, Toluca, Valle de Chalco, Huehuetoca, La Paz, Naucalpan, Nicolás Romero, Tenango del Valle, Teoloyucan, Almoloya de Juárez Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Nextlalpan y Teotihuacán.

Cabe mencionar que el Estado de México tiene actualmente dos Alertas de Género, una para combatir el feminicidio, y otra enfocada a la desaparición; ambas fungen como mecanismos de acción gubernamental de emergencia que tienen como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

La primera Alerta de género contra las mujeres fue declarada en 2015 por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, siendo 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco del Estado de México; y en 2019, la CONAVIM declaró una segunda Alerta, esta vez enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta.

En 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación General I/2018 sobre la situación de la Violencia de Género en el Estado de México, en particular de la Violencia Feminicida, donde hace referencia a la creación de las Unidades de Género como medida de prevención de la violencia de género. Las Unidades deberán ser instancias mediadoras y de monitoreo

permanente de la aplicación de protocolos, reglamentos y esquemas de trabajo en favor de las mujeres que se desempeñan laboralmente dentro de cada una de las instancias de la Administración Pública Estatal, sabiendo que su objetivo principal es la implementación de acciones transversales con perspectiva de género para el alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dedicadas/os al servicio público.

Resulta imprescindible reconocer la importancia de contratar de forma obligatoria con personal capacitado y especializado comprobable en materia de género, y que se encuentren totalmente comprometidas y comprometidos con alcanzar la igualdad sustantiva, así como con cumplir con la agenda feminista y de género en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, y para atender cada una de las necesidades de la población femenina, que por su naturaleza es plural, con necesidades diferentes y aspiraciones distintas con base en la condiciones socio culturales, políticas y económicas que presenta cada municipio, consideramos necesaria y exigimos que lo dispuesto en el Capítulo Noveno Bis, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México referente a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia para las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y municipios, se extienda a la necesidad de contratar personal capacitado y profesionalizado en materia de género, de manera tal que pueda cumplir con las atribuciones enunciadas en el artículo 34 Ter.

Se plantea la adición de un artículo 34 Quarter que establezca las características deseables para las titulares de las Unidades, para quedar de acuerdo con el siguiente:

Cuadro comparativo propuesto

Texto vigente	Propuesta de adición
-	Artículo 34 Quarter. - Las personas que ocupen la titularidad de una Unidad de Género deberán poseer las características siguientes: • En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior; • Contar con conocimientos en perspectiva de género e igualdad sustantiva no mayores a 5 años, comprobables y expedidos por institución estatal, nacional o internacional; • Contar con al menos una certificación de competencia laboral en la materia, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 34 Quarter a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 QUARTER. - Las personas que ocupen la titularidad de una Unidad de Género deberán poseer las características siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
II. Contar con conocimientos en perspectiva de género e igualdad sustantiva no mayores a 5 años, comprobables y expedidos por institución estatal, nacional o internacional;
III. Contar con al menos una certificación de competencia laboral en la materia, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Estado de México”.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Fuentes

- Instituto Nacional de Estadística (15 de marzo 2020), INEGI; Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Organización de las Naciones Unidas (2020), La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias. Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx_.pdf?la=es&vs=4649
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, Principales Resultados. Estado de México. INEGI, diciembre 10, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_mex.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Instrumento para el Registro, Clasificación, y Reporte de Delito y Las Víctimas CNSP/ 38/ 15, febrero 20, 2021 https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

Toluca, México, 30 de junio de 2021.

Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Toluca, México, 30 de junio de 2021

EXHORTO

Desde el Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ, A.C., nos permitimos servirnos de este medio para solicitar urgentemente una revisión exhaustiva a los Ayuntamientos mexiquenses, que permita consolidar la constitución formal (y actualmente obligatoria) de los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los cuales, en su mayoría, no se han consolidado.

Teniendo como fundamento los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 18 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece la obligatoriedad y responsabilidad para alcanzar una Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.

Por ello, consideramos necesario y urgente realizar un exhorto a las y los presidentes municipales, para que, en coordinación con la Secretaría de la Mujer, se puedan constituir y entrar en operación a la brevedad.

Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas, es tarea de las y los mexiquenses, y obligación de las instancias mencionadas, por ello, esperamos se priorice la solicitud presente.

Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Toluca, Estado de México a 23 de septiembre de 2021

PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS, 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL Y 2.332 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL RECONOCIMIENTO DE NOMBRE Y GÉNERO PARA LAS ADOLESCENCIAS TRANS

HONORABLE ASAMBLEA

A los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Estado de México, se somete a consideración la iniciativa por la que se **reforman los artículos 3.38 bis, 3.42, código civil y 2.332, 2.347 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México para el reconocimiento de nombre y género para las adolescencias trans**, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de poder ser sometida su aprobación de la Legislatura en pleno.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México y Municipios, señala que de manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza, siendo el numeral IV el que semana que serán los derivados del nombre o del seudónimo, de la nacionalidad, de la pertinencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.

En este orden de ideas en el artículo 2.5 Bis del ordenamiento antes señalado, considera como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, distinguiendo en la fracción I, para el caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuentes con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

Las reformas al Capítulo VIII del Código Civil del Estado de México, referente a la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, puntualizando que toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con la nacionalidad mexicana, ser originaria del Estado de México, ser mayor de edad, comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el

reglamento y manual de procedimientos del Registro Civil y presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil y no estar sujeta o sujeto a proceso judicial que afecte derechos de terceros, requisitos señalados en las fracciones I a la VI del Artículo 3.42 del ordenamiento que nos ocupa.

En este orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, señala en el artículo 1.1 que Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por lo anterior, resulta primordial la no discriminación y el respeto absoluto a los Derechos Humanos, siendo enfáticos en especificar “cualquier otra condición social, haciendo énfasis en que la inclusión de la orientación sexual como categoría de discriminación prohibida el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado la orientación sexual, es “otra condición”, mencionada en el artículo 14 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual prohíbe de manera puntual los tratos discriminatorios.

Dichos derechos fundamentales, se encuentran protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, con la salvedad de los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, en particular, de los Derechos Humanos y sus garantías, plasma en el artículo 5 que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internaciones en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

PREÁMBULO

El propósito de la presente iniciativa es la reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, a favor del reconocimiento de las adolescencias trans en el

Estado de México, con el fin de eliminar cualquier discriminación u obstáculo para que toda persona pueda ser reconocida en la sociedad de acuerdo a su autoconcepción, de conformidad a la edad señalada por la Organización Mundial de la Salud, siendo esta el periodo de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, destaca que la presunta falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido.

Derivado de la adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 al artículo 1º segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como la obligación de todas las autoridades, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de sus competencias, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Cabe resaltar que el Código Civil del Estado de México, en el Libro Segundo De las Personas, Título Primero, de las Personas Físicas, referente al Concepto de persona física y viabilidad, en el Artículo 2.1 señala que persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere, a quien se le atribuye la capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la Ley, de esta forma se complementa con el artículo subsecuente, el 2.2 del ordenamiento jurídico que nos ocupa, menciona, que la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecida por la ley, son restricciones de la personalidad jurídica, sin embargo, no es limitante para el ejercicio de los derechos humanos de las adolescencias en nuestro Estado, evitando de esta forma la discriminación y el derecho a ser reconocidas o reconocidos en la sociedad de acuerdo a su autopercepción.

En este sentido es necesario, que se contemple dentro del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, el Derecho a la autodeterminación personal, es decir, el derecho que toda persona tiene a la autodeterminación y el libre desarrollo de una personalidad, de igual forma el derecho a la integridad, referente a el respeto en su integridad física y psicológica, así como una vida libre de violencia.

Adicional a lo anterior, es importante considerar el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, así como a los derechos sexuales, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, al expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia, siendo fundamental el acompañamiento del Estado en educación y salud integrarles, con información científica, no estereotipada.

Más aún, un/a adolescente transexual debe añadir a todos estos factores, la profunda inconformidad que siente hacia su sexo biológico, sumando además el ambiente hostil y discriminatorio que en muchas ocasiones le acompaña, tanto por parte de pares como de adultos. En ese contexto, el apoyo parental será determinante en la configuración de su personalidad, así como también en su salud mental presente y futura (Simons, et al., 2013).

En relación a adolescentes transexuales, la investigación sugiere que están aún más vulnerables a generar psicopatología, producto de la discriminación social y la baja autoestima que les provoca el rechazo a su sexo biológico, exponiendo por tanto mayor probabilidad de desarrollar depresión, consumo de sustancias, ideación y conducta suicida, entre otras (Aramburu, 2016).

En este tenor, es vital reforzar los derechos fundamentales a adolescentes transexuales, lo que permitirá la disminución de la discriminación, por lo cual la educación forma parte integral de este esfuerzo conjunto, estado-sociedad-adolescencias.

OBJETO DE LA INCIATIVA

PRIMERO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en la Parte 1. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, Capítulo I Enumeración de Deberes, Artículo I, señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para efectos de la Convención, persona es todo ser humano.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El párrafo quinto la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fundamenta en el artículo 5° que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El párrafo cuarto establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El párrafo quinto instituye que el Estado de México garantizará el Derecho Humano a la ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

CUARTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fundamenta en el artículo 1 fracción I que el ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los territorios que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala en las Fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo antes señalado, la forma de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual será:

Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

QUINTO. El Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 13 menciona que para los efectos de la Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, específicamente en la fracciones III y VI, al derecho a la identidad y a no ser discriminado.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, reconoce la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual.

SÉPTIMO. La Comisión de Derechos Humanos señala que el Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, define la identidad de género es la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma. Las personas trans pueden adecuar su género a lo masculino o a lo femenino, o no. Reconocer la realidad trans implica reconocer que, por un lado, hay estereotipos construidos desde un sistema patriarcal sobre lo masculino y lo femenino. Y por otro lado, que no todas las personas se identifican con la construcción de género que les fue asignada al nacer, pero eso no implica necesariamente asumir la identidad del "otro" género, sino que cada persona se construye a sí misma.

OCTAVO. A pesar de las Reformas al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a favor del reconocimiento de identidad de las personas, por el cambio de acta de nacimiento, los derechos de las adolescencias continúa siendo vulnerado.

NOVENO. La iniciativa tiene como objetivo reconocer los derechos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en particular la identidad de las adolescencias.

DÉCIMO. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los especialistas señalan que la identidad de género se desarrolla entre los 18 meses y los tres años de edad, en este tenor, el marcar los 18 años de edad mínima para acceder al derecho del cambio de acta de nacimiento, no permite garantizar el derecho a la identidad para las adolescencias.

UNDÉCIMO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante opinión consultiva OC.24/17 indica que el procedimiento cambio de documentos de identidad por ello, los Estados tiene la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona. Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea inscrita con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido.

Afirma que el reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este punto, corresponde recordar que la identidad de género ha sido definida en esta opinión como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Lo anterior, conlleva también a la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como lo son la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal opina que el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros así como en los documentos de identidad. Lo anterior se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 51, fracción V el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, en este sentido se presenta la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México.

SEGUNDO. Con la finalidad de resguardar los derechos humanos de las adolescencias, es necesario se establezca el procedimiento de identidad en el Estado de México, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin omitir la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TERCERO. Se somete para estudio y con el propósito firme de que se genere en el presente periodo ordinario, sometiendo a discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Estado de México referente a reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es específico el artículo 1 fracciones I, II, III y IV, se reconoce a las adolescencias como titulares de derechos, a través de la Protección Integral, Representación Coadyuvante, Representación Originaria o la Representación en Suplencia, con lo cual permite a las personas entre 12 y 18 años accionar el derecho a ser reconocidas o reconocidos en la sociedad de acuerdo a su autopercepción.

QUINTO. Se propone de manera general las siguientes reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de México:

Código Civil del Estado de México		
Artículo	**Dice**	**Propuesta**
3.38 BIS	La modificación, cambio, a … I. La persona interesada, si es mayor de edad;	La modificación, cambio, a … I. La persona interesada;
3.42	Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede … III. Ser mayor de edad;	Toda persona, que así lo requiera, puede … III. Ser mayor de edad; (Derogar)
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México		
2.332	El menor podrá oponerse al nombramiento del tutor y curador, cuando tuviere dieciséis años o más, expresando los motivos que tuviere para ello, los que serán calificados por el Juez.	El menor podrá oponerse al nombramiento del tutor y curador, expresando los motivos que tuviere para ello, los que serán calificados por el Juez.

SEXTO. Por lo expuesto, es necesario iniciar las mesas de trabajo previa a la presentación de la presente iniciativa al pleno de la Legislatura por las Comisiones de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género, con el acompañamiento permanente de Mujeres Trans Famosas Toluca, Diego y sus priders, Mujeres Trans Estado de México y Alrededores.

TRANSITORIO

En Toluca, Estado de México a 23 de septiembre de 2021, se somete a consideración de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Estado de México, el presente **proyecto de iniciativa por la que se reforman los artículos 3.38 bis, 3.42, Código Civil y 2.332, 2.347 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México para el reconocimiento de nombre y género para las adolescencias trans**

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.1. BIS, 4.4. 4.403, 4.404; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país desde la reforma constitucional del año 2011 se protegen el derecho a la igualdad y la no discriminación, este acto es una manifestación de congruencia con los tratados internacionales del que México forma parte como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es por ello que en el Estado de México no se puede seguir vulnerando el Derecho a formar una familia para personas lesbianas y homosexuales y que estas sean reconocidas civilmente, desde la década de los setenta las personas con orientación sexual diferente pugnan y luchan por lograr iguales condiciones y derechos que las personas heterosexuales.

Derivado de estas luchas y el litigio estratégico se logró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la jurisprudencia 43/2015, esta prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación, ni limitar su celebración únicamente entre un hombre y una mujer, este avance histórico permitió a lo largo y ancho de la nación a que comenzaran a buscar por la vía del amparo la posibilidad del reconocimiento civil de las uniones homoparentales.

Hoy en día 21 de 33 entidades reconocen el matrimonio igualitario, en el 2010 lo aprobó la CDMX, en el 2012 se realizaron las primeras bodas en Quintana Roo pues su código civil contemplaba su texto la unión de dos personas, Coahuila en el 2014, en el 2015

Chihuahua y Nayarit, en el 2016 Jalisco, Campeche, Colima, Michoacán y Morelos, en el 2017 Baja California, en el 2018 Chiapas, en el año 2019 San Luis Potosí, Nuevo León, Hidalgo, Baja California Sur, Aguascalientes, Oaxaca y en el 2020 Puebla y Tlaxcala, en la mayoría de los casos fue por reforma de su Constitución local y por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quien inicio juicio de amparo.

Siendo un tema agotado jurídicamente las razones por las cuales no aprobar los matrimonios igualitarios obedecen al prejuicio, estigma y discriminación por parte de las y los legisladores mexiquenses que sistemáticamente han retrasado las iniciativas presentadas en los años 2011, 2013, 2015, y que en la LX Legislatura incluso se presentaron tres propuestas a favor por parte de tres grupos parlamentarios y que no han dictaminado a favor para su votación en pleno.

Sin duda, hay una deuda histórica con las poblaciones diversas mexiquenses, es tiempo de ampliar en concepto de familia para incluir a todas las configuraciones familiares, la diversidad enriquece a las sociedades, negar la posibilidad de que una persona se desarrolle integralmente por amar a alguien de su mismo sexo no solo va en contra de nuestra Constitución, sino que racionalmente es inaceptable e inhumano.

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1 Bis. - El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual dos personas se unen libre y voluntariamente para compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal.

Artículo 4.4. Para contraer matrimonio, las personas contrayentes necesitan haber

cumplido dieciocho años.

Articulo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunimos los demás requisitos, tengan hijos en común.

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo lo dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

Artículo 4.7.-

I. A VIII. …

IX. Derogado

X. a XI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca, Estado de México, 13 de septiembre 2021, Patricia Mireles Sosa, presidenta CODISEM A.C. (Cabildo Pro Diversidad del Estado de México).

PARLAMENTARIA: María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo

INICIATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD DE LA MUJER EN EL EJERCICIO DE SU MATERNIDAD

El Estado de México es la entidad con mayores defunciones maternas en el país, siendo la maternidad es un proceso esencial inherente a la mujer, su desprotección se convierte en uno de los modos de violencia más recurrentes y específicos que sufren las mujeres mexiquenses.

Garantizar el apoyo a la maternidad es indispensable en cualquier programa que pretenda lograr igualdad de derechos del hombre y de la mujer, necesitamos leyes que otorguen condiciones de vida digna para las mujeres desde el embarazo, que garanticen medios para poder seguir estudiado o trabajando, y mecanismos que le permitan poder criar a su hijo, siendo esta última una función indispensable en el sano desarrollo de todas las personas y de la sociedad en general.

Además, con esta propuesta se pretende reducir los datos aportados por UNICEF según los cuales, en México, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. Si se hace una proyección de los datos aportados por Naciones Unidas 60 millones de niños morirán antes de cumplir cinco años entre 2017 y 2030, la mitad de ellos, recién nacidos.

Se propone la adición al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- …

…

El Estado garantizará la protección de la vida y la salud de la mujer en razón de su ejercicio de la maternidad, por tanto, tiene la obligación de brindarle protección durante el embarazo, el parto y la maternidad en la primera infancia, la cual se entiende de los 0 a los 5 años. El Estado debe brindar defensa legal, atención médica prenatal y postnatal, existencia de lactarios y horarios de trabajo dignos que le permitan conciliar su trabajo y familia, así como programas de nutrición. Como parte del apoyo integral a la maternidad, el Estado deberá generar las medidas necesarias para que los padres asuman su corresponsabilidad familiar para generar modelos de familia sustentables.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar toda discriminación y/o violencia que sufra la mujer motivada por los requerimientos propios de la maternidad.

Propuesta para presentar en el parlamento abierto:

Botones de pánico para mujeres

La violencia contra las mujeres y las niñas mexicanas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, generalizadas, y arraigadas en el mundo. Las mujeres y niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos y manifestaciones de la vida: en el hogar, lugares públicos, escuelas, lugares de trabajo, ciberespacio, comunidades, política, instituciones, etc.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. Todas las acciones destinadas a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas deben comenzar con un enfoque multifacético para poder influir en las formas de violencia. Asimismo, deben considerar no solo el involucramiento de las instituciones gubernamentales, sino también la participación de sobrevivientes de violencia, organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y toda la comunidad. Solo así se puede transformar nuestro país, sin dejar a nadie atrás.

Una de mis propuestas para tratar de combatir la violencia y acoso sexual que sufren niñas y mujeres todo el tiempo en las calles, son los botones de pánico. El botón de pánico es un dispositivo que permite, con solo pulsarlo, avisar de forma veloz sobre una emergencia.

Estefanía Martínez Parrales

Toluca, Estado de México, a 28 de febrero de 2021

SECRETARIADO TECNICO PARA EL PARLAMENTO ABIERTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL

PRESENTE

ASUNTO: Propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de México en su artículo 5°, adición párrafos sexto, séptimo, fracción IX párrafo cuarto, y adición fracción X.

Tema: Derecho Familiar

La familia primer institución a la que pertenece la gran mayoría de las personas siendo 91.4% de hogares familiares (INEGI en 2017), siendo en esencia célula de la sociedad.

La familia con valor "muy importante" ante otros temas como trabajo, religión, política, calificada en México con 97.6% (Encuesta Mundial de Valores 2010–2014), es la institución más confiable en la sociedad con 9.2 de calificación (Encuesta Nacional de Capital Social-2011, SEDESOL y Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo; principal institución de apoyo en problemas económicos según 56.6% de los entrevistados, para el 86.4% es el principal apoyo de las personas con discapacidad y para el 84.2% es el principal apoyo para cuidar niños pequeños (Encuesta Nacional de Familia y Vulnerabilidad-2006, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)UNAM y DIF. El estudio del IIS-UNAM realizado en 13 países (2015), concluye que el bienestar de niños y adultos al vivir con parejas casadas e hijos comunes alcanzan un bienestar del 89.4% en educación, salud, seguridad física, salud sexual y reproductiva, salud mental, ingresos y trabajo, vivienda, no adicciones, satisfacción de vida; cuestión confirmada durante esta pandemia en donde las familias cuidan y atienden a su enfermos e hijos estudiantes.

Por lo anterior se proponen las siguientes adiciones -enmarcadas y subrayadas:

Art. 5….

Párrafo Sexto:

"El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, "**familiar, educativa,…**"

Párrafo Séptimo:

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad "**generando políticas públicas con perspectiva de familia en el ámbito económico, político, social, desarrollo urbano y vivienda, cultural, educativo, laboral, salud, alimentacio, deportivo, recreación y en general…**"

Fracción IX

Párrafo cuarto:

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez **"y a sus familias."** Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, "**siendo las madres y padres de familia los primeros responsables de la educación de sus hijos menores."**

Fracción X:

X. El Estado y los municipios contarán con un organismo o instituto autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de generar, desarrollar, proponer, gestionar, implementar, supervisar y evaluar políticas públicas con perspectiva de familia en la administración pública, sistema legislativo y judicial.

Agradeciendo la atención a la propuesta, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Lic. José Luis Romero Castañeda
UNPF – Estado de México
Tel. 722.2426430
unpfregiontoluca@gmail.com

INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la demanda popular para transformar la vida de la sociedad mexiquense, se formularon adiciones, modificaciones y se derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la normativa que sustenta el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción con* dos aristas legislativas de alto calado:

1) La creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se estableció el 24 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, con el Decreto Número 202, emitido por la "LIX" Legislatura, que contiene reformas y adiciones a distintas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la normativa que sustenta el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción*, sin que la sociedad visualice resultados o cambios en la cultura de la legalidad ; y.

2) El 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el Decreto Número 207 de la "LIX" Legislatura, que expide *la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México*, sin que hasta la fecha se tengan resultados al 100% en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Se tienen como objetivos de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*, para establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*, se determinan las directrices básicas para definir la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

La *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*, regula la organización y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva ésta última en caso del nivel estatal, así como el establecimiento de las bases de coordinación entre sus integrantes, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana. Se establecen las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos.

Por lo anteriormente expresado debemos tomar en cuenta reformas y adiciones a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la normativa que sustenta el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para dinamizar y cristalizar las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos en el ámbito municipal, esto en virtud de que son solo 77 Ayuntamientos cuentan con Sistema Municipal Anticorrupción (SMA); 24 Ayuntamientos en proceso de instalación de (SMA); y de plano 24 Ayuntamientos sin evidencia que acredite la implementación del (SMA). Del Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, obtenemos 16,992,418 Número de personas Estado de México.

PROPUESTA

Es de proponer y se proponen reformas y adiciones a distintas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* y a la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Así se debe concatenar para la viabilidad y cristalización política en la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual adiciona la reforma en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 123 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Reforma y Adición debe decir así:

"**Artículo 123. [. . .]**

[. . . }

Artículo 23 BIS. Los Ayuntamientos, **se apoyarán con el Comité de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de México, en combinación con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el nombramiento de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal para el ejercicio de sus** facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

TITULO SEPTIMO

De la Responsabilidad de las y los Servidores Públicos del Estado, Patrimonial del Estado, del Sistema Estatal Anticorrupción y del Juicio Político.

Artículos 130 a 136 Título reformada su denominación, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 130. [. . .]

I.

II.

III.

Artículo reformado, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 130 BIS. [. . .]

I.

II.

III.

IV.

V.

Artículo adicionado, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 131. [. . .]

Artículo reformado, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 132. [. . .]

Artículo 133. [. . .]

Artículo reformado, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 134. [. . .]

Artículo reformado, G.G. 24 de abril de 2017

Artículo 135. [. . .]

Artículo 136. [. . .]

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Así se debe concatenar para la viabilidad y cristalización política en la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual adiciona la reforma en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Artículo 18 BIS de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Adición debe decir así:

"**Artículo 18. [. . .]**

[. . . }

Artículo 18. BIS Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados por el **Comité de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de México, en combinación con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el nombramiento de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal**, conforme al procedimiento siguiente:

I. El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México se constituirá en lo sucesivo en Comisión de Selección de los 125 municipios en pleno:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar los Comités de Participación Ciudadana Municipales, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a los integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

|. El cargo de miembro de la Comité Municipal será gratificado mediante remuneración a cargo del presupuesto de cada municipio y que la ley determine sesión solemne de cabildo.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana Municipal de los 125 Municipios del Estado de México que no cuenten con (SMA).

Dentro de los treinta naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el **Comité de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de México, en combinación con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el nombramiento de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal**, nombrará a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, en los términos siguientes.

IV. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal Anticorrupción.

V. Un integrante que durará en su encargo dos años.

VI. Un integrante que durará en su encargo tres años.

El Comité Coordinador Municipal, se instalará en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal. Una vez instalado el Comité Coordinador Municipal tendrá un plazo de noventa días para emitir las disposiciones relativas a su funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno".*

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden las reformas a las leyes secundarias y demás reglamentación interna de las instituciones adheridas al presente Decreto, se estará en todo lo que no se oponga a este, a las disposiciones actualmente aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Toluca de Lerdo a 30 de septiembre de 2021, C. María Elizabeth Díaz López

Título

Lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México. Su Aplicación deberá ser fiscalizada cada trimestre, la cual deberá ser realizada físicamente en el Ayuntamiento por el Órgano Superior de Fiscalización, para verificar la correcta aplicación de los mismos en las operaciones económicas y financieras realizadas por el ente.

Exposición de motivos

Los Municipios son entidades que cuentan con recursos propios generados por los movimientos que ejecuta la Tesorería Municipal, los cuales deben ser administrados de manera eficiente y verificados por su propio Órgano de Control Interno, cabe mencionar que no todos los movimientos son revisados favorablemente en su totalidad, es por ello que se pretende tener un respaldo de OSFEM, con la finalidad de tener un mejor control, ejecución y administración de los recursos de la entidad.

El beneficio que se obtendría es llegar a cumplir con todas las obligaciones económicas que la entidad tiene que pagar, desde sus gastos fijos hasta los generados por la nómina, evitando así dejar pasivos a administraciones posteriores.

Texto del cuerpo normativo o propuesto

En el Titulo Segundo Lineamientos de Control Financiero y Administrativo.

OSFEM

Inspecciones

1.- Este órgano realizará inspecciones de manera directa y presencial a los entes auditables (Ayuntamiento, DIF, Odas e Institutos) con la finalidad de verificar, analizar y visualizar que la aplicación de los recursos sea de manera eficaz y eficiente, salvaguardando los recursos económicos con los que cuenta la entidad.

2.- Los auditores deberán presentar oficio de comisión e identificación oficial, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

3.- El ente deberá dar facilidades para que los auditores reúnan la información necesaria y poder llevar a cabo la auditoría.

4.- Los auditores por ningún motivo aceptaran cualquier tipo de retribución económica que impida realizar las observaciones correspondientes.

5.- Se fijara una multa de 100 UMA's al valor actual que en ese momento se cotice, en caso de que no se permita el acceso a los auditores a las instalaciones de la entidad.

6.- Los auditores podrán realizar visitas a las unidades recaudadoras con la finalidad de corroborar que se estén expidiendo los comprobantes a los contribuyentes, así mismo realizar un arqueo de caja de los ingresos recaudados al momento que lo solicite el supervisor.

Toluca Estado de México a 8 de octubre de 2021.

David Jesús Lara Sánchez.

TITULO DE LA INICIATIVA

Certificado de Política de Integridad para las Personas Jurídico Colectivas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción de 2015, y siguiendo la creación, reforma y abrogación de leyes secundarias que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación cuatro leyes nuevas y la modificación a tres ordenamientos jurídicos, de la que resalta la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción.

En nuestra entidad y en cumplimiento al orden Constitucional, a través, del Decreto contenido en el periódico oficial ‘’Gaceta de Gobierno’’ se publicó el 24 de abril de 2017, la reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la adecuación del orden legislativo de la entidad al Sistema Nacional Anticorrupción.

Mediante decreto numero 207 de fecha de aprobación 27 de mayo de 2017 y con fecha de publicación 30 del mismo mes y año, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios como un mecanismo de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, fortaleciendo el combate contra la corrupción, estableciendo la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades

administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables para los actos u omisiones en los que estos incurran y los que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De la referida Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de México y Municipios, dentro del Título Segundo referente a los ‘’Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas’’, en su Capítulo Segundo ‘’ De la Integridad de las Personas Jurídico Colectivas’’ en su Artículo 26 dice expresamente ***‘’en la determinación de la responsabilidad de las personas jurídico colectivas a que se refiere la presente ley se valorara si cuenta con la política de integridad’’,*** sin embargo esta política de integridad es opcional para estas personas morales, por lo tanto, no hay una certeza de la integridad de las mismas, ya que en muchas ocasiones los entes públicos contratan con personas jurídicas colectivas que no tienen principios básicos de integridad y son susceptibles de sobornos dando lugar a la corrupción.

Aunado a lo anterior, esta Política de Integridad carece de un documento que lo avale por parte de una dependencia del Estado , por lo que en esta iniciativa se propone que sea primeramente obligatoria para poder contratar con el Estado y Municipios y que se expida un certificado por parte de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; con este documento se tendrá la certeza de que la empresa con la que se esta contratando contiene los principios éticos, disminuyendo la probabilidad de riesgo a este tipo de falta administrativa por parte de los particulares.

En este orden de ideas se propone la reforma al Artículo 129 de nuestra Constitución Política Local para que los proveedores, contratistas y prestadores de servicios que deseen contratar con el ente público o municipios cuenten con el Certificado de Política de Integridad.

De la propuesta de reforma Constitucional anteriormente mencionada, se propone reformar leyes secundarias, como lo es, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, que en su Título Segundo relacionado ‘’Del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico’’ se deberá agregar un Capítulo Octavo ‘’ De la Política de Integridad de las Empresas’’ y agregar el Artículo 51 Bis, en el cual se expondrán los requisitos que deberá contener la Política de Integridad tal y como lo refiere el Artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Así mismo, se propone reformar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 26 agregando que las empresas deberán contar con un Certificado de Política de Integridad.

En ese orden de ideas se propone la reforma al Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, agregando una fracción ‘’V’’ y que sea requisito contar con un Certificado de Política de Integridad para conocer su capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

De igual manera se propone la reforma al Artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, agregando

que es requisito primordial para la determinación de la responsabilidad de las personas jurídico colectivas, contar con un Certificado de Política de Integridad.

Por último, se propone la reforma al Artículo 38bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, agregando una fracción en el que se le de facultades a la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para expedir los Certificados de Política de Integridad.

PROPUESTA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	
Dice:	**Debe decir:**
Art.129… Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, proceso en que los que se privilegiaría el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones	**Art.129…** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo con proveedores, contratistas y prestadores de servicios que cuenten con un Certificado de Política de Integridad y solvencia en la prestación del servicio requerido y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, proceso en que

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías	los que se privilegiaría el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.
Ley de Fomento Económico para el Estado de México	
Dice:	**Debe decir:**
Titulo Segundo	**Titulo Segundo** **Capitulo Octavo** **DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DE LAS EMPRESAS** **Art.50 bis.** Para asegurar la transparencia del proceso adquisitivo y la honestidad de las empresas, éstas deberán contar con certificado de política de integridad, que será emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y que cuente con los siguientes elementos básicos: I. Manuales Generales de Organización y de Procedimientos que sean claros y completos, en los que se delimiten las

	funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que precisen las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura. II. Un Código de Conducta debidamente publicado y socializado entre los integrantes de la persona jurídica colectiva y que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real. III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que de manera constante y periódica supervisen, inspeccionen y verifiquen el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización. IV. Sistemas adecuados y eficientes de denuncia, tanto al interior de la organización como con las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes contravengan las normas internas o a la legislación mexicana. V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad a que se refiere este artículo.

	VI. Políticas de recursos humanos dirigidas a prevenir y evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas de ninguna manera autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.
Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios	
Dice:	**Debe decir:**
Art. 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.	**Art. 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y a empresas que cuenten con un Certificado de Política de Integridad.

Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios	
Dice:	**Debe decir:**
Art. 24.- Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de proveedores y prestadores de servicios a través del Sistema COMPRAMEX, que contendrá lo siguiente: I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren; II. Nombre, denominación o razón social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes; III. Teléfono y correo electrónico; IV. Domicilio fiscal y/o legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; y V. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.	**Art. 24.-** Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de proveedores y prestadores de servicios a través del Sistema COMPRAMEX, que contendrá lo siguiente: I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren; II. Nombre, denominación o razón social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes; III. Teléfono y correo electrónico; IV. Domicilio fiscal y/o legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; y V. Contar con un Certificado de Política de Integridad.

	VI. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 26. En la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una Política de Integridad.	**Artículo 26.** En la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con un Certificado de Política de Integridad.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 38 bis. **…** **XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 38 bis**. **…** **XXVIII.** Expedir los Certificados de Política de Integridad a los proveedores, contratistas y prestadores de servicios que lo soliciten. **XXIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Metepec, Estado de México, a 21 de septiembre de 2021; Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez.

TITULO DE LA INICIATIVA:

LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente ordenamiento ha sido elaborado bajo el conocimiento indispensable de la operatividad policial, no sólo se trata de la visión jurídica y adjetiva de la obligación de la Policía Estatal Preventiva del Estado de México; sino que orientamos el estudio hacia la Sustantividad de esta institución.

Como marco de referencia existe la Ley de Seguridad del Estado de México, que como el propio nombre lo indica es una Ley de la Seguridad, de cómo es que se integra el sistema estatal para cumplir con los objetivos de la seguridad pública en nuestra entidad, sin embargo, a pesar de que se regulan algunas determinaciones sobre las condiciones de servicio de los integrantes de la institución, éstas son muy generales y abstractas. Por esto la necesidad de regular las condiciones específicas del servicio rutinario y diario del personal operativo integrante de la Policía Estatal.

Se contienen determinaciones sobre horarios, mandos (requisitos, jerarquía y funciones), operativos, incluso consideraciones que dan sentido al concepto de Derecho de Policía -como una rama del derecho público-, desfasándolo, como debe ser, del Derecho Laboral, y posicionando tal estudio en el lugar que debe ser atendido: en el Derecho Administrativo.

Hasta el momento no ha existido ningún trabajo que se refiera al contexto operativo de la policía, tanto, que se desconocen los cargos, los mandos, los operativos, incluso las consideraciones específicas al servicio que pudieran tomarse como

“Derechos del Policía”. Lo que hoy existe es un conjunto de normas generales, abstractas y supletorias. Por eso esta propuesta.

Esta ley permitirá sentar las bases para la organización y funcionamiento cotidiano de los integrantes operativos de la Policía Estatal Preventiva. Un ejemplo de ello es que nadie sabe lo que es un Jefe de Comando, de Sector o un Jefe Regional, tampoco se conoce el perfil para ocupar esos puestos, sus atribuciones, sus deberes y sólo me refiero a tres constantes operativos; existen muchos más, pero esta muestra deja ver que hace falta el ordenamiento jurídicos propio de la policía preventiva; estableciendo además las condiciones necesarias para el estudio y desarrollo del “Derecho de Policía” para el Estado de México, lo que fortalecerá el estudio de la Seguridad Pública.

TEXTO DEL CUERPO NORMATIVO O PROPUESTO:

LEY DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Índice

	Pág.
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES……	***5***
CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA ESTATAL……..……..	***7***
SECCIÓN PRIMERA DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO……...	***7***
SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO……	***12***
SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIRECCIONES……..……	***19***
SECCIÓN CUARTA DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS REGIONALES……	***24***
SECCIÓN QUINTA DE LAS JEFATURAS DE REGIÓN……	***30***
SECCIÓN SEXTA	

DE LAS JEFATURAS DE AGRUPAMIENTO…… ***36***
SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS JEFATURAS DE TURNO…… ***42***
SECCIÓN OCTAVA
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES…… ***46***
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA POLICÍA PREVENTIVA…… ***53***
CAPITULO IV. DE LAS ÓRDENES Y DOCUMENTOS OFICIALES…… ***59***
CAPITULO V. DE LOS HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO…… ***61***
CAPITULO VI. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y OPERATIVOS COMUNES DE LA POLICÍA ESTATAL…… ***63***
CAPITULO VII. DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL…… ***69***
CAPITULO VIII. PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA…… ***73***

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operatividad de la Policía Estatal Preventiva. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII, Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Federal, respecto al siguiente mandato: los miembros de la Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos que han cubierto el perfil y la formación requeridos para ingresar a la institución policial estatal y cuenten con el nombramiento correspondiente. La relación que guardan con la administración pública es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas, de ahí que la materia que los rige no es laboral sino administrativa.

Artículo 3.- La Policía Estatal es un órgano de la administración pública perteneciente a la centralización del Estado de México, integrado por servidores públicos que cuentan con un curso de formación, disciplinados, inspirados al servicio, con conocimiento del espacio geográfico que es de su competencia, al servicio y protección de los derechos del gobernado; coadyuvante con los órganos de justicia penal en la búsqueda de seguridad pública a través de procedimientos técnicos, con el uso de los instrumentos que les son dotados y en base al cumplimiento del principio de legalidad.

Artículo 4.- La Policía en el ámbito de su competencia tiene como finalidad llevar a cabo las acciones correspondientes en pro de la seguridad pública; para ello deberá siempre salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención especial y general de los delitos; ser el vínculo para sancionar las infracciones administrativas y de igual forma deberá coadyuvar con el Ministerio Público y autoridades judiciales en la investigación y la persecución de los delitos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cargo: nombramiento que se le asigna a un integrante de la institución policial con la finalidad de estar al frente de un grupo de servidores públicos policiales, como superior jerárquico, para realizar actividades de coordinación, mando, supervisión, designación de responsabilidades operativas, operativo-administrativas y servicios;

II. Comandancias: a las diferentes unidades administrativas centralizadas destinadas al desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades operativas en materia de seguridad pública de la Policía Estatal, tales como Coordinaciones de Subdirección, Subdirecciones Operativas Regionales, Técnico Operativo, Jefaturas de Región, Jefatura de Comando, Jefaturas de Servicios y Jefaturas de Turno;

III. Comandante: titular de una comandancia, que en coordinación con otros titulares, sean inferiores o superiores en la jerarquía policial, co-mandan las operaciones policiales;

IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinación: Coordinación de Subdirecciones;

VI. Coordinador: la o el titular de la Coordinación;

VII. Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México;

VIII. Director General: la o el titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México;

IX. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado de México;

X. Grado: categorías a que se hacen merecedores los integrantes de la institución policial por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas de promoción y ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Jefe de Región: la o el titular de una Región;

XII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México;

XIII. Policía Estatal: Policía Estatal Preventiva del Estado de México;

XIV. Región: circunscripción policial desconcentrada territorialmente, propia de la demarcación de una Subdirección;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

XVI. Secretario: la o el titular de la Secretaría;

XVII. Subdirección: Subdirección Operativa Regional;

XVIII. Subdirector: la o el titular de una Subdirección;

XIX. Subsecretaría: Subsecretaría de Policía Estatal;

XX. Subsecretario: la o el titular de la Subsecretaría;

XXI. Universidad: a la Universidad Mexiquense de Seguridad y Justicia.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA ESTATAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

Artículo 6.- El Secretario de Seguridad tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Estatal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, será nombrado y removido por el Gobernador.

Artículo 7.- Para ser Secretario de Seguridad deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores, relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública,

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 8.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, el Secretario tendrá las siguientes:

I. Nombrar y remover al subsecretario;
II. Ordenar los actos necesarios para la creación e impulso de proyectos que beneficien la actividad policial;
III. Elaborar y proponer al gobernador los proyectos de escalafón permanentes sobre el cargo, así como del grado policial;
IV. Proponer al servidor público que se desempeñe como Rector de la Universidad;
V. Solicitar a la Universidad la elaboración de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;
VI. Emitir las determinaciones necesarias para la creación de ordenamientos jurídicos que regulen a la Universidad como organismo sectorizado de la Secretaría;
VII. Nombrar y remover al Jefe de Servicios encargado de seguridad y escoltas de la Secretaría;
VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;
IX. Crear nuevas Coordinaciones de Subdirección, Subdirecciones Operativas, Jefaturas de Región, Jefaturas de Servicios y Jefaturas de Turnos, fusionarlos o extinguirlos, según las necesidades para el desempeño del servicio;
X. Vigilar que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XI. Crear, extinguir o fusionar agrupamientos, definir su finalidad, objetivos, obligaciones y deberes, así como su denominación correspondiente;

XII. Realizar los actos necesarios para la creación del himno de la policía estatal;

XIII. Otorgar al personal de la Secretaría y de la Universidad grados, estímulos y reconocimientos por los motivos definidos en la ley de seguridad, así como por la creación de proyectos académicos, legislativos y operativos, útiles para el servicio policial;

XIV. Elaborar y proponer al Gobernador el sistema de seguridad social complementario para la Policía Estatal en consideración de las actividades propias, con base en lo establecido en el artículo 123, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal;

XV. Establecer convenios con la Universidad Autónoma del Estado de México a efecto de crear proyectos de coordinación para el cumplimiento de las atribuciones de ambas instituciones en beneficio de la sociedad mexiquense;

XVI. Atender a los titulares de las comandancias de la Policía Estatal y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público; y

XVII. Las demás determinaciones que emita el Gobernador así como las establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 8.- El Subsecretario de Policía Estatal es el servidor público que ocupa el cargo inmediato inferior del Secretario, con facultades policiales para sustituirle temporalmente, transmitir las órdenes que se le encomienden y ejercer el mando de la Policía Estatal en las actividades que le sean delegadas. Será nombrado y removido por el Secretario.

Para ser Subsecretario deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser secretario.

Artículo 9.- El Subsecretario de Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias;

II. Proponer al Secretario las normas jurídicas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Policía Estatal;

III. Nombrar y remover al Jefe de Servicios encargado de seguridad y escoltas de la Subsecretaría;

IV. Apoyar técnicamente en las actividades de desconcentración que rigen a la Policía Estatal;

V. Proponer al Secretario el nombramiento de comandantes para ocupar los diferentes cargos dentro de la Institución Policial;

VI. Diseñar, aprobar y proponer al Secretario, la cromática, sectores y características de los uniformes del personal, agrupamientos, así como rotulaciones de bienes muebles e inmuebles propios de la Policía Estatal;

VII. Informar al Secretario sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

IX. Elaborar el proyecto de horarios del personal policial;

X. Proponer al Secretario el otorgamiento de grados policiales al personal que integra la Policía Estatal aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, así como de aquellos que sean merecedores por la creación de proyectos especiales e investigación profesional que mejoren el servicio de la Policía Estatal;

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

XII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales de organización, decretos, acuerdos y órdenes, que bajo su cargo tengan que ver con la Policía Estatal y someterlos a consideración del Secretario;

XIII. Organizar, coordinar y supervisar las actividades de los comandantes y demás personal que integra la Policía Estatal;

XIV. Ser el vínculo para la coordinación de trabajos y proyectos en materia de Policía Preventiva con otras instituciones;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Policía Estatal;

XVI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan y una vez aprobados por el Secretario, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las comandancias que integran la Policía Estatal;

XVII. Integrar un equipo de trabajo inter y transdisciplinario adscrito directamente a su oficina para el desarrollo de proyectos innovadores de Policía inherentes a la Subsecretaría;

XVIII. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, se les brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XX. Atender a los titulares de las comandancias de la Policía Estatal y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XXI. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Secretario;

XXII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia del Secretario;

XXIII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias;

XXIV. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Secretario, al Coordinador de Ayudantías, al Coordinador de Grupos Tácticos, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito, al Director General del Centro Estatal de

Medidas Cautelares, así como al Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte;

XXV. Expedir y certificar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXVI. Autorizar, bajo el Visto Bueno del Secretario, los cambios de Adscripción del personal de la Policía Estatal sin que se afecten las condiciones personales del servidor público y/o a petición de los mismos, en beneficio de las actividades propias institución, sin que dicho cambio sea considerado como una medida de apremio;

XXVII. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Las siguientes unidades administrativas pertenecientes a la Subsecretaría contarán, entre su personal, con servidores públicos policiales: Coordinación de Ayudantías, Coordinación de Grupos Tácticos, Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares y Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte; por lo que su funcionamiento orgánico-operativo deberá adecuarse pertinentemente a las estructuras contenidas en esta ley, sin embargo, la naturaleza y atribuciones correspondientes a cada organismo serán motivo de sus ordenamientos propios y/o con base en lo establecido en el Reglamento Interior se la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 11.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito es un organismo de carácter policial, dependiente de la Secretaría, integrada por personal disciplinado y profesional, cuyo objetivo es la realización de las actividades propias de la Policía Estatal.

La Dirección General estará representada operativa y administrativamente por el Director General, quien no podrá durar en el cargo más de tres años seguidos y no podrá ser nombrado dos veces.

Artículo 12.- Para ser Director General de Seguridad Pública y Tránsito deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos cuarenta y tres años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Coordinador de Subdirecciones, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
VII. Contar, cuando menos, con la categoría de comisario;
VIII. Contar con las características de liderazgo, conocimiento geopolítico del Estado de México y ser de notoria probidad y honradez; y
IX. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario;

Artículo 13.- Corresponden al Director General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subsecretario los programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública en la entidad;

III. Nombrar y Remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a los titulares de las siguientes unidades administrativas pertenecientes a la Dirección General: Unidad de Servicios Especiales de Seguridad, Unidad de Servicios Médicos y Apoyo a la Población, Estado Mayor, Comando Central Operativo, Unidad de Montados Caninos y Grupos de Apoyo al Medio Ambiente;

IV. Nombrar y Remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a quienes hayan de fungir como titulares de: la Dirección de Policía de Tránsito y la Dirección de Policía Ciudadana;

V. Establecer, bajo el visto bueno del Subsecretario, la naturaleza, objetivos, misión, visión y operativos, de las Unidades Administrativas y Direcciones señaladas en las dos fracciones inmediatas anteriores; así como ordenar las acciones correspondientes para que tales regulaciones internas se encuentren definidas en sus ordenamientos propios respectivamente;

VI. Proponer al Subsecretario el diseño e implementación de acciones, programas de tránsito, de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

VII. Coordinar a los auxiliares de la función de la seguridad pública, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre y explosivos;

VIII. Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IX. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Subsecretario, a los titulares de las comandancias pertenecientes a la estructura orgánica de la Dirección General;

X. Informar al Subsecretario sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales

como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XI. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

XIII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Entidad;

XIV. Proporcionar a la Dirección General de Información, perteneciente a la Secretaría, los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XV. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, se les brinde defensa jurídica a los integrantes de la institución policial cuando se vean involucrados en investigaciones penales o administrativas por el cumplimiento de su deber;

XVI. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XVII. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XVIII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el Subsecretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario;

XIX. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a los conductores de vehículos que las contravengan, a través del Sistema Digital de Infracciones.

XX. Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias;

XXI. Proponer al Subsecretario las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Dirección General;

XXII. Apoyar técnicamente en las actividades de desconcentración que rigen a la Dirección General;

XXIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario o el Subsecretario le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXIV. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Dirección General;

XXV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Dirección General;

XXVI. Someter a la aprobación del Subsecretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXVII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Atender a los titulares de las comandancias de la Dirección General y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXIX. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Secretario y el Subsecretario;

XXX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXXI. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias;

XXXII. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXIII. Ordenar el cambio de adscripción de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, motivando debidamente tal determinación, sin afectar las condiciones personales del servidor público y/o a petición de los mismos, en beneficio de las actividades propias de la institución, sin que dicho cambio sea considerado como una medida de apremio;

XXXIV. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Dirección General;

XXXV. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXVI. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 14.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones correspondientes al Director General, deberá existir un Técnico Operativo de la Dirección General, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo15.- El Técnico Operativo de la Dirección General podrá ser nombrado por el Director General, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Director General cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 16.- El Técnico Operativo de la Dirección General deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Dirección General;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Dirección General;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Director General;
V. Elaborar el parte de novedades de la Dirección General y el resumen semanal de actividades;
VI. Coordinar y Transmitir las indicaciones administrativas que emita el Director General hacia los Técnicos Operativos de cada Coordinación y Subdirecciones Operativas Regionales;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Director General, las bases del funcionamiento administrativo en la Dirección General;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por las Coordinaciones de Subdirección;
IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Director General, con respecto a actividades administrativas;
X. Recibir la documentación dirigida al Director General e informarle sobre las gestiones correspondientes;
XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;
XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;
XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Dirección General y solicitar insumos de oficina;
XIV. Organizar la agenda y el calendario del Director General;
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Subsecretario.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIRECCIONES

Artículo 17.- Las Coordinaciones de Subdirecciones constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Dirección General, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en todo el territorio de la entidad.

Artículo 18.- Al frente de cada Coordinación de Subdirecciones existirá un Coordinador, quien representará operativa y administrativamente a la Coordinación, siendo nombrado y removido por el Director General, bajo el visto bueno del Subsecretario.

Artículo 19.- Para ser designado como Coordinador de Subdirecciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y nueve años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Subdirector Operativo Regional, así como desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública de la entidad;

VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;

VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Inspector Jefe;

IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Coordinación que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Director General y el Subsecretario;

Artículo 20.- Corresponden al Coordinador de Subdirecciones las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Coordinación, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Director General el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VI. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Director General, a los Jefes de Región adscritos a la Coordinación;

VII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

IX. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

X. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Coordinación;

XI. Proporcionar a la Dirección General los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XII. Informar al Director General sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la entidad;

XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XVII. Proponer al Director General las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Coordinación;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General o el Subsecretario le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XIX. Ordenar las consignas necesarias a los Subdirectores pertenecientes a la Coordinación, para el buen desempeño del servicio;

XX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Coordinación;

XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Coordinación;

XXII. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXIV. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXV. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Subsecretario y el Director General;

XXVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXVII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXVIII. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXIX. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Coordinación;

XXX. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Coordinación;

XXXI. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad

establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXII. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subsecretario y el Director General.

Artículo 21.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Técnico Operativo de la Coordinación, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 22.- El Técnico Operativo de la Coordinación podrá ser nombrado por el Coordinador, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Coordinador cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 23.- El Técnico Operativo de la Coordinación deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Coordinación;

II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;

III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Coordinación;

IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Coordinador;

V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Coordinación;

VI. Interpretar y Transmitir las indicaciones administrativas que emita el Coordinador hacia los Técnicos Operativos de cada Subdirección Operativa Regional;

VII. Establecer, bajo el visto bueno del Coordinador, las bases del funcionamiento administrativo en la Coordinación;

VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitido por las Subdirecciones Operativas Regionales;

IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Coordinador, con respecto a actividades administrativas;

X. Recibir la documentación dirigida al Coordinador e informarle sobre las gestiones correspondientes;

XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Coordinación y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Coordinador;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Coordinador.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS REGIONALES

Artículo 24.- Las Subdirecciones Operativas Regionales constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Coordinación, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Coordinación.

Artículo 25.- Al frente de cada Subdirección existirá un Subdirector quien la representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Director General, bajo el visto bueno del Subsecretario.

Artículo 26.- Para ser designado como Subdirector deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y siete años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública, debidamente registrado;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Región, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública de la estado;
VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de inspector;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Subdirección que se trate; y
X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o el Director General;

Artículo 27.- Corresponden al Subdirector las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Coordinador los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Subdirección, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil

acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Coordinador el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

V. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Nombrar y remover, bajo el visto bueno del Coordinador, a los Jefes de Servicios y Jefes de Turno adscritos a la Subdirección;

VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

X. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Subdirección;

XI. Proporcionar a la Coordinación los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIII. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la entidad;

XIV. Ordenar dentro de la Subdirección o en apoyo externo a la misma, la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XV. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVI. Informar al Coordinador sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Región pertenecientes a la Subdirección, para el buen desempeño del servicio;

XVIII. Acordar con el Coordinador el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Coordinador las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Subdirección;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General o el Coordinador le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Ordenar y verificar el pase de lista y revista del personal adscrito a la Subdirección por lo menos una vez cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Subdirección;

XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Subdirección;

XXIV. Someter a la aprobación del Coordinador los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVI. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Director General y/o el Coordinador;

XXVIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXIX. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXI. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Subdirección;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Subdirección;

XXXIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXIV. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Director General y el Coordinador.

Artículo 28.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Técnico Operativo de la Subdirección, quien habrá

de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 29.- El Técnico Operativo de la Subdirección deberá ser nombrado por el Subdirector, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Subdirector cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 30.- El Técnico Operativo de la Subdirección deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Subdirección;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Subdirección;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Subdirector;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Subdirección;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emita el Subdirector hacia los Jefes de Comando de cada Región que integran la Subdirección;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Subdirector, las bases del funcionamiento administrativo en la Subdirección;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por las Regiones que Integran la Subdirección;

IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Subdirector, con respecto a actividades administrativas;

X. Recibir la documentación dirigida al Subdirector e informarle sobre las gestiones correspondientes;

XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Subdirección y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Subdirector;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Coordinador y el Subdirector.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS JEFATURAS DE REGIÓN

Artículo 31.- Las Regiones constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Subdirección, desconcentradas territorialmente con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Subdirección.

Artículo 32.- Al frente de cada Región existirá un Jefe de Región quien la representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Coordinador, bajo el visto bueno del Director General.

Artículo 33.- Para ser designado como Jefe de Región deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Servicios, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de subinspector;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Jefatura de Región que se trate; y
X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o el Director General;

Artículo 34.- Corresponden al Jefe de Región las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subdirector los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a la Jefatura de Región, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;
III. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;
IV. Proponer al Subdirector el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Proponer al Subdirector el personal destacado que pueda desempeñarse como Jefe de Servicios y Jefe de Turno;

VIII. Informar al Subdirector sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación de la Región correspondiente;

XII. Proporcionar a la Subdirección los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XV. Ordenar dentro de la Región o en apoyo externo a la misma, la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XVI. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Agrupamiento o de Servicios pertenecientes a la Región, para el buen desempeño de las actividades policiales;

XVIII. Acordar con el Subdirector el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Subdirector las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Región;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador o el Subdirector le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Coordinar el pase de lista y revista del personal adscrito a la Región por lo menos una vez cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias de la Región;

XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación estratégica de las diferentes comandancias pertenecientes a la Región;

XXIV. Someter a la aprobación del Subdirector los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVI. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Coordinador y/o el Subdirector;

XXVIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación;

XXIX. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXXI. Ordenar los cambios de adscripción internos, del personal adscrito a la Región;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades de la Región;

XXXIII. Asignar, de forma temporal o permanente, el uso del equipo policial con que cuenta la Región al personal adscrito, tal como armamento, grilletes, radios, auto-patrullas, tonfas, cascos, escudos y demás equipo antimotín.

XXXIV. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXV. Designar al personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Coordinador y el Subdirector.

Artículo 35.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, deberá existir un Jefe de Comando de la Región, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 36.- El Jefe de Comando deberá ser nombrado por el Jefe de Región, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar; teniendo la atribución de actuar en representación del Jefe de Región cuando por causas extraordinarias se encuentre ausente o cuando le sea ordenado.

Artículo 37.- El Jefe de Comando deberá realizar las actividades siguientes:

I. Controlar y resguardar el archivo de la Región;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios en la Región;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Jefe de Región;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes a la Región;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emita el Jefe de Región hacia los Escribientes de Agrupamientos que integran la Región;
VII. Establecer, bajo el visto bueno del Jefe de Región, las bases del funcionamiento administrativo en la Región;
VIII. Recibir y revisar los partes de novedades e informativos emitidos por los Agrupamientos que Integran la Región;
IX. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emita el Jefe de Región, con respecto a actividades administrativas;
X. Recibir la documentación dirigida al Jefe de Región e informarle sobre las gestiones correspondientes;
XI. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;

XII. Administrar por sí o por personal subordinado el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;

XIII. Mantener el control de inventario y armamiento asignado a la Región y solicitar insumos de oficina;

XIV. Organizar la agenda y el calendario del Jefe de Región;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subdirector y el Jefe de Región.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS JEFATURAS DE AGRUPAMIENTO

Artículo 38.- Los Agrupamientos constituyen áreas administrativo-operativas pertenecientes a la Región, desconcentradas territorial u operativamente, con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta en cada Región.

Artículo 39.- Al frente de cada Agrupamiento existirá un Jefe de Agrupamiento quien lo representará operativa y administrativamente, siendo nombrado y removido por el Subdirector.

Artículo 40.- Para ser designado como Jefe de Agrupamiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos el día de la designación;

III. Estar cursando estudios de nivel superior o contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;

VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose desempeñado como Jefe de Turno, así como haber desarrollado actividades destacadas de comandante en las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. Contar con las características de liderazgo y ser de notoria probidad y honradez;

VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Policía Primero;

IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente a la Jefatura de Agrupamiento que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o Director General;

Artículo 41.- Corresponden al Jefe de Agrupamiento las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Jefe de Región los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes a su Agrupamiento, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su adscripción en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Jefe de Región el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar a los comandantes subalternos en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Hacer valer los derechos del personal operativo que integra a la Policía Estatal;

VI. Promover y vigilar que las comandancias subalternas actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Proponer al Jefe de Región el personal destacado que pueda desempeñarse como Jefe de Turno;

VIII. Informar al Jefe de Región sobre la necesidad de proyectos educativos necesarios para el correcto desempeño de las actividades policiales, tales como cursos para ocupar cargos policiales, diplomados, licenciaturas y capacitación necesaria para mantener actualizado al personal policial conforme a las reformas jurídicas aplicables y necesidades de la población;

IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comandancias subalternas, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación del Agrupamiento correspondiente;

XII. Proporcionar a la Región los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

XIII. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

XIV. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XV. Emitir órdenes a su personal dentro del Agrupamiento o en apoyo externo, para la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XVI. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XVII. Ordenar las consignas necesarias a los Jefes de Turno pertenecientes al Agrupamiento para el buen desempeño de las actividades policiales;

XVIII. Acordar con el Jefe de Región el despacho de los asuntos a su cargo y los de las comandancias subalternas;

XIX. Proponer al Jefe de Región las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir al Agrupamiento;

XX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Subdirector o Jefe de Región le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XXI. Coordinar el pase de lista y revista del personal adscrito al Agrupamiento dos veces cada 30 días;

XXII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los comandantes subalternos para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias del Agrupamiento;

XXIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXIV. Atender a los titulares de las comandancias bajo su mando y a cualquier otro servidor público subalterno;

XXV. Rubricar las bitácoras que le presente el personal bajo su mando;

XXVI. Supervisar el cabio de turno diario en el Agrupamiento;

XXVII. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Subdirector o Jefe de Región;

XXVIII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXIX. Expedir y cotejar, cuando sea procedente, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXX. Interactuar directamente con el personal adscrito al Agrupamiento para conocer su carácter, temperamento, necesidades e identificar circunstancias que pudieran afectar la prestación del servicio;

XXXI. Ordenar los cambios de turno del personal adscrito al Agrupamiento;

XXXII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades del Agrupamiento;

XXXIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXXIV. Supervisar en todo momento los servicios asignados al personal perteneciente a cada uno de los turnos, así como el servicio de radio, reportando al Jefe de Región, de forma personal, vía telefónica o a través del radio-operador, las novedades relevantes y ordinarias;

XXXV. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Subdirector y el Jefe de Región.

Artículo 42.- Para el apoyo directo en el cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, por cada turno que forma parte del Agrupamiento, deberá existir un servidor público policial denominado Escribiente, quien habrá de desempeñar las actividades operativo-administrativas necesarias a la naturaleza del cargo.

Artículo 43.- El Escribiente deberá ser nombrado por el Jefe de Agrupamiento, procurando que la designación recaiga sobre un servidor público que cuente con el conocimiento y la experiencia adecuada en materia de Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Criminología, Administración Pública, Operatividad Policial, creación de documentos policiales, uso de equipos de cómputo y de los diversos programas para el desarrollo administrativo de la actividad operativa, así como tener experiencia sobre comunicación, gestión de proyectos y demás actividades propias del cargo a desempeñar.

Artículo 44.- El Escribiente deberá realizar las actividades siguientes:

I. Coordinarse con los Escribientes de cada turno para controlar y resguardar el archivo del Agrupamiento;
II. Administrar el respaldo de documentos virtuales e impresos;
III. Llevar el registro del personal que presta sus servicios durante su turno en el Agrupamiento;
IV. Elaborar la contestación de oficios, propuestas y proyectos que le sean encomendados por el Jefe de Agrupamiento y Jefe de Turno correspondiente;
V. Elaborar el parte de novedades, fatigas, listas de asistencia, órdenes de operaciones y demás documentos policiales correspondientes al Agrupamiento, durante su turno;
VI. Interpretar y transmitir las indicaciones administrativas que emitan el Jefe de Agrupamiento y/o Jefe de Turno al personal que preste sus servicios durante su turno;
VII. Gestionar el cumplimiento de las órdenes que emitan el Jefe de Agrupamiento y/o Jefe de Turno, con respecto a actividades administrativas;
VIII. Recibir la documentación dirigida a los Jefes de Agrupamiento y de Turno e informar sobre las gestiones correspondientes;
IX. Ser el responsable por la precisión de los documentos, aplicando habilidades efectivas de gramática y escritura;
X. Administrar por sí o por personal designado para su apoyo el uso de fotocopiadoras, impresoras, sistemas de teléfono, comunicación, videoconferencia y demás equipo de oficina;
XI. Mantener el control de inventario y armamiento asignado al Agrupamiento, durante su turno, así como solicitar insumos de oficina;
XII. Organizar la agenda y el calendario del Jefe de Agrupamiento y del Jefe de Turno;
XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Jefe de Región, Jefe de Agrupamiento y Jefe de Turno.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS JEFATURAS DE TURNO

Artículo 45.- Los Turnos constituyen distintos horarios administrativo-operativos donde el personal policial adscrito brinda sus servicios dentro de un Agrupamiento, con base en las necesidades operativas y reacción institucional, a fin de que las actividades propias de la Policía se efectúen de manera pronta y permanente.

Artículo 46.- Al frente de cada Turno existirá un Jefe de Turno quien lo representará operativamente, siendo nombrado y removido por el Jefe de Región.

Artículo 47.- Para ser designado como Jefe de Turno deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos veintiún años cumplidos el día de la designación;
III. Estar cursando estudios de nivel superior o contar con título de Licenciatura en Derecho, Seguridad Ciudadana, Criminología u otros estudios superiores relacionados con la Seguridad Pública;
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad;
VI. Pertenecer activamente a la Policía Estatal, habiéndose destacado en las actividades policiales;
VII. Contar con las características de liderazgo, notoria probidad, honradez y buena conducta;
VIII. Contar, cuando menos, con la categoría de Policía Tercero;
IX. Tener amplio conocimiento geopolítico correspondiente al Agrupamiento que se trate; y

X. Cumplir con los requisitos y/o convocatoria que para la designación sean establecidos por el Subsecretario y/o Director General;

Artículo 48.- Corresponden al Jefe de Turno las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Jefe de Agrupamiento y dirigir los programas de vigilancia y de protección regional correspondientes al Agrupamiento durante su turno, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos policiales bajo su mando en las tareas de Seguridad Pública;

III. Proponer al Jefe de Agrupamiento el diseño e implementación de acciones para preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coordinar al personal bajo su mando en el despliegue táctico-operativo de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública, manejo de crisis o situaciones de desastre;

V. Promover y vigilar que el personal bajo su mando actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VI. Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población;

VII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas establecidas en la demarcación del Agrupamiento correspondiente;

VIII. Proporcionar al Jefe de Agrupamiento los informes relacionados con incidentes, comisión de ilícitos y documentación que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales, así como cualquier plan que sea necesario para los fines conducentes;

IX. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público;

X. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública en la Entidad;

XI. Emitir órdenes a su personal dentro del Agrupamiento y Turno, o en apoyo externo, para la realización de operativos pertinentes, según las circunstancias socioculturales y climáticas;

XII. Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XIII. Ordenar en cada turno las consignas necesarias al personal bajo su cargo, para el buen desempeño de las actividades policiales;

XIV. Proponer al Jefe de Agrupamiento las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir al Turno;

XV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Jefe de Región o el Jefe de Agrupamiento le encomienden e informar sobre su desarrollo;

XVI. Coordinar el pase de lista del personal adscrito a su Turno;

XVII. Realizar revista al personal adscrito a su Turno dos veces cada 30 días;

XVIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con el Jefe de Agrupamiento para organizar, coordinar y supervisar las actividades propias del Agrupamiento;

XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XX. Atender al personal policial bajo su mando;

XXI. Rubricar las bitácoras que le presente el personal bajo su mando;

XXII. Realizar adecuadamente la entrega-recepción del turno;

XXIII. Informar al jefe de Agrupamiento las novedades ocurridas durante el turno;

XXIV. Emitir los comunicados que le sean encomendados por el Jefe de Región o el Jefe de Agrupamiento;

XXV. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formulen las Comisiones Estatal y Federal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de su competencia y de las comandancias subalternas;

XXVI. Interactuar directamente con el personal adscrito al Turno para conocer su carácter, temperamento, necesidades e identificar circunstancias que pudieran afectar la prestación del servicio;

XXVII. Administrar y custodiar el Parte de Novedades correspondiente a su Turno;

XXVIII. Ordenar las determinaciones correspondientes a fin de que el personal policial bajo su cargo cumpla cabalmente con el principio de legalidad establecido en Leyes, Reglamentos Protocolos y demás ordenamientos jurídicos propios de los servidores públicos policiales;

XXIX. Supervisar en todo momento los servicios asignados al personal perteneciente su turno, así como el servicio de radio, reportando al Jefe de Servicios, de forma personal, vía telefónica o a través del radio-operador, las novedades relevantes y ordinarias;

XXX. Designar a su personal de apoyo para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomienden el Jefe de Región y el Jefe de Agrupamiento.

Artículo 49.- A excepción del Secretario y Subsecretario, las comandancias tendrán caducidad, por lo que ningún servidor público titular deberá durar en el cargo más de tres años en el mismo lugar de adscripción, por lo que deberán ser rotados, estando en la posibilidad de ocupar el mismo cargo en otra circunscripción territorial.

El Subsecretario realizará cada año la evaluación de mandos, creando los medios que sean necesarios como entrevistas, encuestas, formularios, etcétera, para hacerse de la opinión de los integrantes de la institución policial acerca del desempeño de jefes de turno, agrupamiento, región, subdirección y coordinación, estando en la posibilidad de removerlos u ordenar el inicio de investigaciones de carácter penal, civil o administrativo, que correspondan.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES

Artículo 50.- Las Unidades Operativas Auxiliares son áreas centralizadas a la Coordinación, Subdirección, Región o Agrupamiento, encargadas de brindar un servicio específico a los integrantes de la institución policial, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades policiales, siendo las siguientes: Radio Operador, Armería, Peluquería, Vehículos Oficiales, Comedor y Dormitorios.

Artículo 51.- Al frente de cada Unidad Operativa Auxiliar deberá nombrarse un responsable por parte del titular de la Coordinación, Subdirección, Región o Agrupamiento, según corresponda; procurando que la designación recaiga sobre un servidor público responsable, que tenga conocimiento demostrable sobre las actividades propias de Unidad correspondiente.

Artículo 52.- El Radio Operador es un servidor público que tiene como función la transmisión de comunicación entre los integrantes de la institución policial con otras instituciones y atender llamados de los particulares. Bajo su resguardo se encuentra el equipo de comunicación y telefonía, así como la elaboración de la bitácora. Por la importancia de su actividad y propia naturaleza, el servicio del Radio Operador es de carácter permanente durante las 24 horas, por lo que su horario deberá ser de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, procurando que existan tres turnos.

Artículo 53.- El servicio de Radio deberá recaer sobre un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar con dos años de experiencia en materia de Radio-operación;
III. Conocer el espacio geográfico de la zona de responsabilidad;
IV. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales,

curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);

V. Conocer del manejo del radio y telefonía bajo presión;

VI. Conocer y utilizar las claves institucionales de comunicación;

VII. Tener habilidad en atención ciudadana;

VIII. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;

IX. Tener conocimientos básicos de computación;

X. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;

XI. Conocer sobre las acciones de bomberos en caso de emergencias y accidentes; y

XII. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 54.- De forma general, el Radio Operador tendrá las funciones siguientes:

I. Reportar constantemente las novedades a su superior jerárquico inmediato;

II. Registrar en el libro de bitácora con las novedades ordinarias y extraordinarias;

III. Permitirle el libro de bitácora al servidor público designado para la elaboración del parte de novedades;

IV. Transmitir las órdenes que emita el Superior Jerárquico al personal jerárquicamente inferior, debiendo corroborar que han quedado enterados;

V. Permanecer constantemente alerta para reportar cualquier eventualidad;

VI. Brindar atención como enlace de radio al personal que solicite apoyo;

VII. Atender las llamadas de emergencia que realicen los particulares e informar de inmediato a su Superior Jerárquico para que emita las órdenes correspondientes;

VIII. Solicitar y monitorear el apoyo de las unidades de emergencia como auto-patrulla, ambulancia, bomberos, servicio de apoyo aéreo, acuático o de cualquier otra índole;

IX. Permanecer en todo momento alerta del servicio de radio y telefonía para atender de forma inmediata las solicitudes se auxilió;

X. Las demás que ordene su Superior Jerárquico.

Artículo 55.- Se le conoce como Armería al servicio, así como al lugar destinado para el resguardo de armas, grilletes, tonfas, escudos, radios, PR-24 y demás equipo antimotín adscrito a las áreas administrativo-operativas de la Policía. Deberá existir una armería en cada lugar donde se haga uso de armas dentro de la institución policial, lo cual será obligación del Superior Jerárquico que corresponda gestionar, para su instalación y protección.

Artículo 56.- El servicio de Armería podrá ser brindado en un horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, y deberá recaer sobre un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar experiencia en el uso y manipulación de armas de fuego;
III. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales, curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);
IV. Conocer y utilizar las claves institucionales de comunicación;
V. Tener habilidad en atención ciudadana;
VI. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;
VII. Tener conocimientos básicos de computación;
VIII. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;
IX. Conocer sobre las acciones inmediatas de atención de emergencias y primeros auxilios en caso de lesiones ocasionadas por el uso de armas de fuego; y
X. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 57.- De forma general, el responsable de la Armería tendrá las funciones siguientes:

I. Permanecer constantemente alerta sobre las armas puestas a su cuidado;
II. Solicitar a los usuarios que requieran un arma, la tarjeta de resguardo correspondiente o su credencial de identificación proporcionada por la

institución, en el segundo supuesto deberá asentar en el registro correspondiente la inexistencia de tarjeta de resguardo y recomendar al usuario realice los trámites pertinentes;

III. Controlar bajo rubricas las entregas-recepción del armamento y equipo puesto a su cuidado;

IV. Verificar que el arma entregada al usuario corresponda con las características definidas en la tarjeta de resguardo o credencia institucional;

V. Reportar al Superior Jerárquico, inmediatamente en que tenga conocimiento, sobre el extravío, robo o daños, de un arma, para que se inicie el acta correspondiente, fungiendo como testigo de los hechos que le consten;

VI. Vigilar que la armería cuente con las condiciones de seguridad, higiene, orden y humedad, propicios para el resguardo del armamento y equipo asignado;

VII. Vigilar que cartuchos, cargadores, armas cortas y armas largas, respectivamente, cuenten con un lugar específico para su resguardo y cuidado;

VIII. Reportar al Superior Jerárquico, inmediatamente en que tenga conocimiento, sobre el incumplimiento de alguna fracción contenida en el presente artículo;

IX. Observar y hacer que los usuarios cumplan con las medidas de seguridad siguientes:

a) Tratar cada arma como si estuviera cargada, hasta que se compruebe lo contrario;

b) Al manipular el arma siempre apuntar en una dirección no riesgosa;

c) No portar arma bajo efectos de alcohol u otras drogas;

d) Recordar que los accidentes ocurren por el exceso de confianza y por no cumplir con las normas de seguridad;

e) Inspeccionar el cañón, asegurando que se encuentre limpio para evitar obstrucciones;

f) Deben evitarse siempre golpes y caídas de cualquier arma;

X. Las demás que orden el Superior Jerárquico.

Artículo 58.- El servicio de peluquería tiene como finalidad brindar de forma higiénica, gratuita y permanente, el corte de cabello a los integrantes de la institución policial que lo requieran. Debiendo encontrarse a cargo de un servidor público que tenga experiencia en tal oficio, estando en la posibilidad de brindarse de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso.

Artículo 59.- El servicio de vehículos oficiales tiene como finalidad la gestión de reparación y servicio vehicular ante los talleres habilitados, combustible, reparación y servicio del radio de auto-patrullas, rotulaciones de vehículos, servicio de pintura y demás requerimientos vehiculares. Estando en la posibilidad de brindarse de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso. Al frente se encontrará un servidor público que cuente con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de treinta años de edad
II. Contar experiencia de gestión de trámites institucionales;
III. Cumplir con los requisitos necesarios para los integrantes de las instituciones de seguridad pública (examen de control de confianza, habilidades policiales, curso básico de formación y los demás que se establezcan en la Ley de Seguridad del Estado de México);
IV. Tener habilidad en atención ciudadana;
V. Conocer las funciones del Jefe de Turno, Jefe de Agrupamiento, Jefe de Región, Subdirector y Coordinador;
VI. Tener conocimientos básicos de computación;
VII. Tener habilidad de palabra y rápida toma de decisiones;
VIII. Tener conocimientos intermedios sobre mecánica; y
IX. Las demás que determine el Titular del Área respectiva.

Artículo 60.- En la medida de las posibilidades institucionales y de la determinación gubernamental; los encargados de Vehículos Oficiales de cada Subdirección, deberán reunirse, y serán el personal idóneo para la elaboración del proyecto encaminado a la creación de talleres propios de la Institución en cada Subdirección, con la finalidad de que los vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Estatal

reciban todo tipo de servicios en dichos talleres y paulatinamente se dejen de requerir los servicios de los talleres particulares (habilitados).

Artículo 61.- Al Área de Comedor le corresponde la preparación y dotación de alimentos dentro del Agrupamiento, Región, Subdirección o Coordinación a que corresponda. A su cargo se encontrará un servidor público designado por el Superior Jerárquico que cuente con el conocimiento que le permita cumplir y hacer cumplir las atribuciones siguientes:

I. Brindar el servicio de comedor al personal operativo, así como al personal operativo con funciones administrativas de acuerdo a los horarios y condiciones establecidas. Si alguna otra servidora o servidor público, interno o externo, requiere el servicio de comedor, deberá ser bajo autorización del Superior Jerárquico;
II. Vigilar que el servicio de comedor se mantenga en las mejores condiciones para brindar un servicio adecuado, de calidad y bajo las condiciones necesarias;
III. Vigilar que el personal adscrito al comedor desarrolle su servicio de forma rápida, eficiente, de calidad, con cortesía, salubridad, atención y amabilidad;
IV. Promover la conservación de los alimentos a fin de evitar su desperdicio;
V. Asegurarse de que la preparación de los alimentos y bebidas se lleve a cabo con estricto cumplimiento a las medidas de higiene, salubridad, cantidad y calidad;
VI. Realizar un registro semanal y mensual de insumos y consumos, con la finalidad de llevar un control de ingresos y egresos alimentarios;
VII. Indicar cortésmente a los comensales que serán los responsables de recoger su charola y acomodarla en los estantes correspondientes;
VIII. Solicitar al Superior Jerárquico la reparación o reposición de equipos y materiales, necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como la práctica de exámenes bacteriológicos a los alimentos y superficies cuando se requiera;
IX. Vigilar que la preparación de alimentos sea variada y que cumpla con los requerimientos nutrimentales adecuados;

X. Elaborar calendario nutrimental; y

XI. Cumplir con las determinaciones establecidas en las normas básicas de higiene en preparación de alimentos, así como las instrucciones que reciba por parte de la Superioridad.

Artículo 62.- Será responsabilidad de los Subdirectores y Jefes de Región, realizar las gestiones necesarias para que existan comedores en cada zona de su responsabilidad y velar por que cada servidor público adscrito a ellas tenga el acceso a tal servicio.

Artículo 63.- El dormitorio es el área destinada para el resguardo y descanso del personal operativo en turno, durante la noche, siempre que no existan operativos extraordinarios o eventualidades que requieran su presencia. Los Subdirectores y Jefes de Región son los responsables de realizar las gestiones necesarias para que existan dormitorios en las zonas de su responsabilidad y velar porque cada servidor público adscrito a ellas tenga el acceso a tal servicio; quedando estrictamente prohibido que exista personal de servicio resguardándose en vehículos particulares, el suelo o a la intemperie.

En caso de servicios extraordinarios donde el personal operativo deba resguardarse de la noche y lejos de los dormitorios, es responsabilidad directa de los Subdirectores y Jefes de Región gestionar el uso de instalaciones cercanas y adecuadas para dicho fin o brindarles los medios para la satisfacción de sus necesidades primordiales como casas de campaña, baño portátil, agua potable, alimentación, etcétera; lo contrario será motivo para que se inicie una investigación de carácter penal por el delito de abuzo de autoridad.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 64.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad pública, los integrantes de la Policía Estatal, a parte de los establecidos en la Ley de Seguridad, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

I. Recibir adecuada defensa jurídica en asuntos de naturaleza penal, civil, administrativa o cualquiera otra, cuando sean originadas por el desempeño de sus funciones como policías;

II. Que sus peticiones, inconformidades o solicitudes, relacionadas con el servicio, sean atendidas por su superior jerárquico inmediato, en caso de negativa o de no poder resolverlos, acudir con el siguiente en la escala de mandos, llegando hasta el titular de la Secretaría o el Gobernador;

III. Reunirse de forma pacífica con sus compañeros para solventar y acordar circunstancias relacionadas con el servicio o con su condición como servidores públicos, haciendo del conocimiento sus consideraciones al superior jerárquico, quien las atenderá y resolverá lo conducente o lo hará de conocimiento de la superioridad;

IV. Solicitar y recibir cursos de capacitación para el cumplimiento de sus funciones;

V. Participar, según su categoría, en los concursos de promoción permanentes para acceder a grados superiores;

VI. Contar con un seguro por fallecimiento en el servicio, así mismo el beneficiario recibirá el apoyo jurídico de la institución para hacerlo efectivo;

VII. Ser sujeto de estímulos, condecoraciones y/o grados, por la realización acciones sobresalientes, investigaciones o innovaciones que beneficien al servicio de seguridad pública;

VIII. Recibir equipamiento adecuado como radio, armamento, equipo antimotín, uniformes y vehículos, para el cumplimiento de las actividades que les sean

encomendadas, de acuerdo a la naturaleza de su agrupamiento. Por ningún motivo deberá permitirse que el integrante de la institución use vehículos particulares para el desempeño de su actividad pública, situación que deberá ser resuelta por el superior jerárquico inmediato;

IX. Contar en cada subdirección, por lo menos, con un consultorio de psicología policial, dónde se podrá ordenar bajo el visto bueno de la oficina de Recursos Humanos, la suspensión por tiempo definido del personal, con goce de sueldo, en casos justificados de alteraciones y requerimientos psicológicos, especificando el tratamiento correspondiente. Dicho consultorio deberá realizar actividades y evaluaciones de naturaleza psicológica tanto individual como grupalmente;

X. Los cursos de actualización y especialización serán impartidos en su centro de trabajo o en la subdirección, a menos que por su propia naturaleza, debidamente fundado y motivado, deban llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad;

XI. El tiempo de su descanso debe ser respetado, salvo en circunstancias específicas, como puestas a disposición, mandatos ministeriales, jurisdiccionales o tratándose de un acto de molestia debidamente fundado y motivado;

XII. A que se especifique su horario definido en el medio de control de asistencia correspondiente;

XIII. A tener acceso a centros de esparcimiento con su familia;

XIV. A que se les otorguen créditos para obtener viviendas;

XV. La Secretaría deberá elaborar convenios de descuento con establecimientos de autoservicio, laboratorios, clínicas, centros recreativos y deportivos, en beneficio del personal policial y hacerlo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XVI. Recibir uniforme de manera gratuita y en caso de robo, daño o destrucción, la institución deberá reponerlo, previa justificación del superior jerárquico inmediato o entrega del uniforme dañado;

XVII. La Secretaría deberá elaborar convenios con la Secretaria de Movilidad a efecto de que existan descuentos en el pago del servicio de trasporte público para el personal policial y hacerlo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XVIII. La Secretaría deberá elaborar convenios con la Universidad Autónoma del Estado de México y aquellas instituciones de educación superior que así lo soliciten, para brindar becas del 70% y hasta el 100% en colegiaturas, intercambios académicos, inscripciones y/o reinscripciones, a policías e hijos del personal policial que se encuentren cursando algún estudio, siempre y cuando su promedio sea superior a 8.0; haciéndolo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XIX. Los hijos del personal policial que cuenten con título y cédula profesional, tendrán preferencia para las convocatorias de ingreso a la institución, así como para ocupar puestos dentro de la Secretaría, dependiendo la especialización que se trate;

XX. A ser cambiado de adscripción por permuta, cuando su domicilio se ubique a más de 30 kilómetros de su centro de trabajo;

XXI. Por ningún motivo el cambio de adscripción será ordenado o considerado como una medida de apremio;

XXII. A no ser suspendido temporalmente de la corporación sino por medio de un escrito debidamente fundado y motivado o una resolución jurisdiccional;

XXIII. La secretaría deberá realizar las acciones pertinentes para crear el centro de retiro para el policía veterano, haciéndolo de su conocimiento para ejercer dicho beneficio;

XXIV. A recibir una compensación económica extra, durante su desempeño en una comandancia, como radio-operador, escribiente, Jefe de Comando o Técnico Operativo;

XXV. A ser asistido gratuitamente por un abogado de la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando deba realizar alguna diligencia de carácter jurisdiccional motivada por su servicio;

XXVI. A una gratificación correspondiente al día del policía;

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Apartado “B”, fracción XIII, párrafo tercero, la Secretaría, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social adecuado y específico para los policías, sus familias y dependientes, instrumentará sistemas complementarios de seguridad social, a parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, acceder al cargo de comandante;

XXIX. Los demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y los que emita el titular de la secretaría.

B. Obligaciones:

I. Recabar información de los ciudadanos, sobre acontecimientos de riesgo y hacerla del conocimiento de la superioridad por medio de tarjeta informativa, con la finalidad de que se implementen operativos al respecto;

II. Llevar el control de su bitácora personal con información de la operatividad cotidiana que realice, asentando el seguimiento de atención ciudadana que lleve a cabo;

III. Velar por el respeto de los derechos de las personas detenidas;

IV. Velar por el respeto de los derechos de las personas que sean víctimas de delitos;

V. Poner a disposición del Oficial Conciliador/Calificador que corresponda, a personas detenidas por la realización de infracciones administrativas así determinadas por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

VI. Realizar las demostraciones de respeto a sus superiores jerárquicos, así como a sus compañeros, por medio del saludo militar. El servidor público de menor rango o antigüedad será el primero en saludar;

VII. Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales, estatales y municipales, así como lugares históricos, culturales, monumentos y recintos oficiales;

VIII. Cubrir su servicio debidamente uniformado; en caso de robo, extravío o destrucción de su uniforme, deberá justificarlo por medio de acta administrativa, en cuyo caso deberá solicitar uno nuevo a la institución policial;

IX. Cumplir con las órdenes verbales o escritas que reciba de sus superiores, siempre y cuando no constituyan delito, infracción administrativa o afectación de sus derechos, en cuyos casos deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno correspondiente;

X. Durante el desarrollo de su servicio, deberá permanecer constantemente alerta para evitar la comisión de delitos, detectar venta de drogas, especialmente alrededor de centros escolares, zonas industriales, mercados y paradas de autobús;

XI. Usar el sistema de radio de forma precisa, con respeto y veracidad;

XII. Brindar auxilio a las personas que lo soliciten y/o que se encuentren en peligro, protegiendo sus derechos;

XIII. Desarrollar el servicio que le sea encomendado bajo la observancia de los principios de la seguridad pública, reportando constantemente las novedades;

XIV. Proporcionar información sobre lugares y servicios a quien lo solicite, portando su identificación en lugar visible;

XV. Mantener su índice de masa corporal conforme a la estatura correspondiente;

XVI. No padecer obesidad;

XVII. Realizar ejercicio rutinariamente, para lo que deberán existir horarios específicos dentro del servicio sin que se distraiga su actividad pública, de preferencia al final de turno;

XVIII. Registrar adecuadamente el Informe Policial Homologado y sus anexos, en los supuestos para los que ha sido creado;

XIX. Brindar el apoyo a las autoridades que lo soliciten, para la investigación de delitos, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXI. Usar adecuadamente y mantener en buen estado el armamento, equipo antimotín, vehículos y demás equipamiento que le sea proporcionado para el desarrollo del servicio, realizando las medidas necesarias para evitar pérdida, extravío o deterioro; debiendo hacer la entrega correspondiente al término de su turno;

XXII. Fuera del servicio no usar uniforme, insignias, armamento, equipo antimotín, vehículos y demás equipamiento que le sea proporcionado por la institución;

XXIII. Presentarse a su servicio debidamente aseado, portando el uniforme correspondiente;

XXIV. No usar barba, en caso de bigote deberá portarlo debidamente recortado;

XXV. Para los varones, el cabello deberá usarse en casquete corto preferentemente o regular, de manera que no se afecte su imagen y el porte del uniforme;

XXVI. El personal femenino deberá usar el cabello debidamente recogido, maquillaje y colorante de forma discreta, aretes pequeños, uñas cortas y sin barniz de color;

XXVII. Acudir al pase de lista y revista cuando le sea ordenado por la superioridad, debiendo cumplir con los requerimientos que le sean solicitados;

XXVIII. Respetar las señales de tránsito, excepto cuando se treta de alguna emergencia, caso en que deberá alertar adecuadamente a la ciudadanía por medio de sirenas, luces, altavoz y dispositivos determinados;

XXIX. Desempeñar sus actividades con empeño, entusiasmo, de forma puntual y eficientemente, teniendo presente que se encuentra al servicio del público;

XXX. No ingresar uniformado a cantinas, pulquerías o establecimientos similares, excepto que el servicio lo requiera;

XXXI. Evitar distracción de su servicio por causas particulares;

XXXII. Permanecer en el servicio en caso de urgencia o investigación de delitos, hasta que obtenga la autorización para retirarse;

XXXIII. Evitar actos de corrupción, cohecho, abuzo de autoridad, robo o cualquier otra conducta delictiva;

XXXIV. No organizar ni participar en juegos de azar dentro del servicio;

XXXV. Reportar lo más pronto posible a que tenga conocimiento, enfermedades contagiosas que padezca o incapacidades al respecto;

XXXVI. Las demás que sean establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a la naturaleza administrativa de su relación con la institución policial;

El incumplimiento de lo anterior o cualquier disposición contienda en el presente ordenamiento será motivo de una medida de apremio de las señaladas en la Ley de Seguridad, así como el inicio de la investigación administrativa correspondiente o carpeta de investigación en caso de delito.

CAPITULO IV
DE LAS ÓRDENES Y DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 65.- Las determinaciones, mandamientos o disposiciones, emanadas de un superior jerárquico, se denominan comúnmente como “órdenes” y serán emitidas con la finalidad de impulsar el servicio público de seguridad.

Artículo 66.- Los órdenes pueden ser emitidas de forma verbal o de forma escrita; las primeras serán de manera personal, en grupo, de forma privada, vía telefónica o por radio, y se emiten por medio de la voz con la finalidad de agilizar operativos o acciones policiales. Las órdenes escritas consisten en documentos que cuentan con signos inequívocos para su cumplimiento como sellos, firmas, membretes y folios impresos.

Artículo 67.- El inferior jerárquico está obligado a cumplir con las órdenes que reciba de sus superiores, siempre y cuando no constituyan delito, infracción administrativa o afectación de sus derechos, en cuyos casos deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno correspondiente.

Artículo 68.- Para hacer constar la emisión de una orden podrá hacerse uso de los medios de prueba contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,

Artículo 69.- Se entiende como bitácora al documento que contiene las novedades ordinarias y extraordinarias desarrolladas durante el turno.

La bitácora personal se elabora de puño y letra por parte del servidor público policial sin cargo, donde asienta el control de los servicios que le son asignados, deberá solicitar la rúbrica del superior jerárquico inmediato y colocar el sello del agrupamiento, por turno.

La bitácora del Agrupamiento, Región, Subdirección, Coordinación o Dirección, corresponde a los distintos organismos que integran la institución policial y es obligación del Radio Operador mantenerla actualizada.

Artículo 70.- La Tarjeta Informativa es el documento público elaborado por un servidor público policial, en el que de forma específica y sintetizada da a conocer a la superioridad acontecimientos, hechos o acciones operativas, de un lugar y momento definidos, ordinarios en servicio.

Artículo 71.- El parte Informativo es el documento público en que se hacen saber al superior jerárquico, de manera pormenorizada y detallada, acontecimientos, hechos o acciones operativas realizadas en momentos definidos y que aun siendo parte de la actividad policial no son de naturaleza ordinaria. Tales como detención y puesta a disposición de personas ante otras autoridades, cambios de adscripción, inasistencias del personal, incumplimiento de órdenes escritas o verbales, omisiones de ordenamientos jurídicos, incapacidades, comisión de servicios, sanciones impuestas, acontecimientos sobre personas y objetos relacionados con el servicio, infracciones administrativas, desastres naturales y antropogénicos, estableciendo las consideraciones de modo, tiempo y lugar.

Artículo 72.- El parte de Novedades es el documento público elaborado por Agrupamiento, Región, Subdirección, Coordinación y Dirección General, signado por sus respectivos titulares o personal a cargo, mediante el cual se da a conocer el estado que se guarda sobre: personas de servicio y de descanso, instalaciones, armamento y usuarios, operativos realizados, detenciones llevadas a cabo, puestas a disposición de otras autoridades, vehículos en funcionamiento y con fallas, equipo

antimotín y mobiliarios que se encuentre bajo resguardo, haciendo constar los pormenores del turno con fecha y horarios determinados.

CAPITULO V
DE LOS HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 73.- El horario de servicio consiste en el tiempo en que el servidor público policial desempeña sus actividades como representante de autoridad, desde que ingresa a su turno y hasta que culmina según su horario, lo que se hará constar por medio de lista de asistencia, lector de huella digital u otros medios adoptados por la institución.

El tiempo de descanso del personal policial debe ser respetado por los superiores jerárquicos y no será motivo de interrupción o molestia, a excepción de cursos en beneficio del personal y de la institución, acuartelamientos debidamente fundados y motivados mediante escrito en que se establezca el tiempo de inicio y término notificado cuando menos con 72 horas de antelación, puestas a disposición de personas detenidas, apoyo a civiles y otras autoridades que se haya iniciado antes de culminar el turno u órdenes ministeriales y jurisdiccionales.

Artículo 74.- Desde el Jefe de Región, hacia los niveles jerárquicos superiores, los titulares podrán establecer y cambiar los horarios del personal policial, de los agrupamientos y de los turnos, según la naturaleza y tipo de servicio, respetando en todo momento las modalidades y disposiciones siguientes:

I. El horario de doce horas de servicio por doce horas de descanso estará acoplado entre las 06:00 y las 21:00 horas respectivamente, sin que exceda de doce horas, con una hora para ingerir alimentos rolada dentro de las horas de servicio; deberán respetarse dos días completos de descanso a la semana para el personal, procurando que exista una guardia nocturna todos los días, para lo cual se establecerán roles tanto de guardia, como de los días de descanso, a fin de que el servicio no se vea afectado ningún día.

II. En el horario de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, el superior jerárquico deberá garantizar periodos específicos para tres momentos de treinta minutos para ingesta de alimentos, según las características propias del agrupamiento, debiendo resguardar al personal en las instalaciones del centro de trabajo o dormitorios alrededor de las 22:00 horas, presto para reaccionar en cualquier momento si existe la necesidad o la petición de auxilio; debiendo gozar de su franquicia al concluir las veinticuatro horas del turno, respetando los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente Ley.

III. El horario de veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, podrá ser asignado en aquellos casos de actividades permanentes durante el día y la noche, que requieran cierta especialización o técnica, debiendo existir tres turnos respectivamente, estableciendo las condiciones para que el personal asignado tenga cuando menos cuatro momentos de treinta minutos para la ingesta de alimentos, sin que se descuide el servicio.

IV. El horario de cuarenta y ocho horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, podrá ser asignado para aquellos agrupamientos tácticos que brinden servicios en los que el cambio de turno deba llevarse a cabo en lugares alejados o situaciones especiales, debiendo el superior jerárquico definir los horarios específicos para la ingesta de alimentos proporcionados por parte de la institución, así como para resguardar al personal durante la noche, organizando guardias a efecto de que no se descuiden las actividades propias del agrupamiento.

CAPITULO VI
DE LOS AGRUPAMIENTOS Y OPERATIVOS COMUNES DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 75.- Para el cumplimiento de las actividades propias de la Policía Estatal, con base en la profesionalización y considerando los diferentes rasgos de personalidad, los servidores públicos policiales podrán ser integrados en alguno de los siguientes agrupamientos especializados:

I. Policía Estatal Cercano;
II. Agrupamiento de Seguridad de Apoyo Especializado Terrestre en Áreas Específicas (ASTROS);
III. Agrupamiento Femenil de Fuerzas Especiales (AFFES);
IV. Agrupamiento de Control de Tránsito, integrado por personal femenino;
V. Agrupamiento de Fuerzas de Apoyo y Reacción (FAR);
VI. Agrupamiento de Servicios Especiales de Seguridad (ASES);
VII. Grupo de Intervención Policial (GIP);
VIII. Grupo de Apoyo y Reacción Inmediata Popocatépetl (GARIP);
IX. Agrupamiento Montado;
X. Agrupamiento Canino;
XI. Grupo de Protección al Medio Ambiente (GAMA);
XII. Unidad de Seguridad y Rescate Acuáticos;
XIII. Agrupamiento de Servicios de Transportados (ASTROS);
XIV. Fuerza Especial de Seguridad (FES);
XV. Combate al robo de vehículos y trasporte.

Artículo 76.- A excepción del Agrupamiento de Tránsito, cada uno de los agrupamientos señalados en el artículo anterior, deberá contar con su reglamento correspondiente, donde se describa su naturaleza, objetivo, tipos de operativos que realiza frecuentemente y especificaciones propias, para estar en posibilidad de fundar y motivas sus actuaciones.

Artículo 77.- A la serie de acciones policiales destinadas a un objetivo específico se les conoce con el nombre de operativo. Los agrupamientos deberán realizar operativos propios según su naturaleza de existencia, operativos en coordinación con otros agrupamientos, con instituciones municipales, estatales y federales, definiendo previamente su objetivo, fundando y motivando sus actuaciones.

Artículo 78.- Los operativos que pueden llevarse a cabo por los policías integrantes de la Policía Estatal son los siguientes:

I. ARGOS: consistente en patrullajes en las colonias, calles y parajes, donde se reporta mayor índice delictivo, con la finalidad de contrarrestar la comisión de faltas administrativas y delitos;

II. ACUÁTICO: prevención, seguridad y auxilio en ríos, presas, lagos, lagunas, canales y lugares donde exista gran afluencia de agua;

III. B-ROJO: vigilancia permanente en el exterior de sucursales bancarias, durante horarios de servicio, para seguridad y protección de cuenta habientes;

IV. CASTOR: recorrido en bosques y montes, a pie-tierra o con vehículos o caballos, según las circunstancias, en conjunto con el ejército y/o autoridades encargadas de la protección del bosque, para detectar y detener delitos cometidos en ese medio ambiente y sus productos;

V. C.E.M.: coordinación Estado-Municipios, consistente en recorridos sobre límites territoriales de los diferentes municipios, por medio de auto-patrullas tanto estatales como de los ayuntamientos, para contrarrestar la comisión de delitos y faltas administrativas;

VI. CAMALEÓN: recorridos constantes en centros comerciales y tiendas de autoservicio, con a fin de evitar la comisión de faltas administrativas, delitos y brindar auxilio a quien lo solicite;

VII. CE.RE.SO.: consiste en la reacción pronta cuando se presentan contingencias dentro de reclusorios, con la finalidad de restaurar el orden y la seguridad;

VIII. COMANDO REGIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA: coordinación entre la Ciudad de México y los estados que integran la zona centro del país, en acciones específicas según las contingencias;

IX. CORDÓN VIAL: acciones de seguridad con auto-patrullas, tanto fijas como de recorrido, en diferentes puntos de avenidas, paraderos, puentes, cruces, semáforos, etcétera, para brindar seguridad a automovilistas y peatones;

X. DECEMBRINO: patrullajes en zonas comerciales y habitacionales de mayor afluencia durante festividades navideñas;

XI. FILTRO DE SEGURIDAD: consiste en retener la circulación de vehículos para su revisión específica, según reportes de la central de radio, con la finalidad de contrarrestar el robo de vehículos y otros de delitos derivados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 251, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. FILTRO DE INFORMACIÓN: por medio de personal encubierto, vestido de civil, dentro organizaciones de personas, con la finalidad de detectar movilizaciones e intenciones;

XIII. HORMIGA: patrullajes a pie-tierra, integrados por más de tres elementos, a través de tianguis y mercados, con la finalidad de evitar faltas administrativas y delitos o actuar prontamente ante alguna petición de auxilio;

XIV. LANGOSTA: patrullajes a pie tierra, en lugares de mayor concentración de personas, con la finalidad de evitar faltas administrativas y delitos o actuar prontamente ante alguna petición de auxilio;

XV. METROPOLITANO: coordinación de actividades operativas con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para contrarrestar y prevenir delitos y faltas administrativas en las zonas limítrofes de ambas entidades;

XVI. MIGRANTE MEXIQUENSE: establecimiento de puestos fijos de auxilio y atención, incluyendo una auto-patrulla, durante la temporada invernal y fin de año, por la visita de connacionales y turistas que se desplazan por el territorio estatal;

XVII. ORCA: Operativo de Reacción Contra Atentados, por medio de patrullajes constantes en instalaciones estratégicas, escuelas, iglesias, propiedades extranjeras, etcétera, para disuadir atentados o actuar de manera pronta;

XVIII. ORUGA: consiste en el refuerzo del operativo B-Rojo, con el uso de dos moto-patrullas, un auto-patrulla y un pick-up;

XIX. P.V.C.: Puntos de Vigilancia Carreteros establecidos fijamente, en coordinación con la policía municipal, con la finalidad de vigilar y disuadir delitos en contra de trasportes de pasajeros y de carga;

XX. PALIACATE: patrullajes constantes y/o unidades fijas en instalaciones gubernamentales, para evitar su toma por parte de grupos subversivos;

XXI. PISTÓN: revisión de vehículos con características irregulares, como placas ocultas o sobrepuestas, con reporte de robo, vidrios polarizados, estacionados en lugares prohibidos sin motivo alguno, pasajeros nerviosos;

XXII. PUESTO DE AUXILIO TURÍSTICO: establecimiento de puestos fijos de auxilio y atención, incluyendo una auto-patrulla, durante la temporada vacacional, con la finalidad de disuadir delitos, brindar información y protección a los vacacionistas;

XXIII. PUNTOS SUSCEPTIBLES: patrullaje y establecimiento de puntos fijos en instalaciones gubernamentales o no, que por las contingencias que se estén presentando requieren vigilancia prioritaria;

XXIV. SEGURIDAD EN CAJEROS AUTOMÁTICOS: se implementa diariamente, por medio de recorridos constantes y vigilancia en los cajeros automáticos de diferentes sucursales bancarias, para prevenir y contrarrestar el robo a cuanta habientes;

XXV. REYES MAGOS: patrullajes constantes en las inmediaciones de tianguis, mercados y tiendas departamentales, durante la venta de juguetes, para disuadir el robo, otros delitos y faltas administrativas;

XXVI. EQUINOCCIO: acciones de disuasión, por medio de patrullajes a pie tierra y auto-patrullas, en fechas que son visitadas las zonas arqueológicas, con motivo del equinoccio, a fin de actuar prontamente o evitar faltas administrativas o delitos;

XXVII. SEGURIDAD ESCOLAR: acciones operativas de vigilancia y vialidad, con la finalidad de proteger a los estudiantes en las afueras de las escuelas durante la entrada y salida;

XXVIII. SINAJUD: acciones de patrullaje y puntos fijos, para la protección de personas en los lugares y horarios de festividades judías, como la celebración del año nuevo (Rosh-Hashana), celebración del día del perdón (Yom Kipur), a fin de disuadir comisión de faltas administrativas o delitos;

XXIX. TELURIO: acciones de prevención y disuasión de delitos a vehículos transportadores de pasajeros o de carga en carreteras federales, mediante filtros de seguridad;

XXX. TEMPLO: acciones de patrullaje y puntos fijos, para la protección de personas en los lugares y horarios de culto religioso, como misas o adoraciones a Dios, a fin de disuadir comisión de faltas administrativas o delitos;

XXXI. OPERATIVO TERMINAL: patrullajes a pie-tierra y por medio de auto-patrullas en terminales, principales paradas de autobús y sitios del servicio de taxi, con la finalidad de disuadir y actuar en contra de delitos y faltas administrativas, en protección de las personas;

XXXII. TIANGUIS DE AUTOS: acciones de patrullaje, disuasión, información, agilizar el tránsito y brindar auxilio a las personas, en los tianguis de automóviles;

XXXIII. TLALOC: acciones operativas que se realizan con motivo de lluvias, principalmente de mucha afluencia, estableciendo cortes de circulación, cordones viales, coordinación con diferentes autoridades y auxilio de personas;

XXXIV. TRACTOR: puestos fijos de revisión o en circulación, con auto-patrullas, por medio de los cuales se inspeccionan vehículos con características irregulares, como placas ocultas o sobrepuestas, con reporte de robo, vidrios polarizados, estacionados en lugares prohibidos sin motivo alguno, pasajeros nerviosos, etcétera, sobre las principales carreteras y vialidades para

disuadir y hacer frente al robo de vehículos de trasporte de pasajeros y de carga;

XXXV. SEMANA SANTA: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, durante la presencia de grandes cantidades de personas en semana santa, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos;

XXXVI. YUNQUE: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, en las zonas industriales, principalmente a la entrada y salida de trabajadores de empresas, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos;

XXXVII. ARCO: vigilancia, recorridos y patrullaje en los puentes peatonales para evitar la comisión de infracciones administrativas o delitos;

XXXVIII. B.O.M. MIXTA: base de operaciones establecida en un punto determinado con personal policial y de otras autoridades para hacer frente a delitos específicos;

XXXIX. B.O.M. MOVIL: base de operaciones móvil con personal policial y de otras autoridades para hacer frente a delitos específicos;

XL. SC-I: acciones operativas de diversa índole para apoyar a la población en caso de desastres naturales;

XLI. U.S.M.: acciones operativas de diversa índole con la finalidad de hacer llegar a la población servicios médicos;

XLII. OPERATIVO ENCUBIERTO: acciones operativas donde el personal policial va vestido de civil en áreas comerciales, industriales, zonas habitacionales, a bordo de trasporte público, etcétera, para detectar y detener en flagrancia actores de delitos específicos;

XLIII. PANTEONES: acciones operativas de patrullaje, vialidad, observación y disuasión, durante la presencia de grandes cantidades de personas en panteones durante los días de muertos, para evitar y/o actuar sobre infracciones administrativas o delitos; y

XLIV. Los demás que ordene el Subsecretario con el visto bueno del Secretario.

Artículo 79.- Se entenderá como patrulla al acto de realizar recorridos de disuasión, vigilancia y prevención, que pueden llevarse a cabo a pie tierra, en bicicletas, motocicletas, automóviles o pick-ups.

La auto-patrulla deberá siempre contar con el equipo necesario para brindar auxilio y apoyo, como pico, pala, extinguidor, garrafones con agua y para abastecer combustible, herramientas básicas, gato hidráulico, botiquín de primeros auxilios, lámpara, cables pasa corriente, guantes y conos viales (para tráfico). La institución deberá brindar dicho equipamiento y el responsable de la unidad estará obligado a su cuidado y uso.

Artículo 80.- En la realización de cada uno de los operativos deberá preverse por parte del superior jerárquico que el personal cuente con radio y teléfono para la comunicación constante, así como auto patrullas, bicicletas, armamento o equipo antimotín que sea necesario. Estableciendo debidamente personal de revisión, para custodia y protección, así como de apoyo, antes, durante y a la terminación del operativo, según corresponda.

Artículo 81.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

CAPITULO VII
DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

Artículo 82.- Las necesidades del servicio son requerimientos o insuficiencias que deben satisfacerse para el desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública por parte de la Policía. Tales demandas deben especificarse por escrito para que válidamente pueda ejecutarse el acto por parte de la autoridad y/o superiores jerárquicos.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido intentar hacer valer un trámite o acto de autoridad sin señalar las causas materiales o específicas que le hayan dado lugar, sin que pueda admitirse como motivación la expresión general y abstracta "por necesidades del servicio", ya que la mencionada expresión no señala las causas materiales o de hecho sobre el acto que se pretenda hacer valer.

Artículo 84.- Para que válidamente un acto se ajuste al principio de legalidad, deberá expresarse en el escrito correspondiente la insuficiencia o requerimiento específico de la siguiente manera: "por necesidades del servicio consistentes en…", aclarando suficientemente, sin subjetivaciones y con fundamento en algún ordenamiento jurídico las necesidades a satisfacer.

Artículo 85.- Queda estrictamente prohibido cancelar vacaciones ya autorizadas, principalmente "por necesidades del servicio".

Artículo 86.- Cuando se pretenda hacer valer un acto que tenga que ver con: personal comisionado, de apoyo, puesto a disposición o cambio de adscripción, deberán especificarse en el escrito correspondiente las necesidades específicas por las que se emite tal determinación, mencionar sí existe o no permuta, si ha sido solicitado por el interesado, las actividades que el personal ha de realizar, para el caso de personal comisionado deberá especificarse el tiempo de duración de la determinación a efecto de que las cosas regresen al estado en que se encuentran y el interesado haga valer su derecho. En caso contrario el acto resulta ilegal, violatorio de derechos y deja al interesado en estado de indefensión, por lo que los servidores públicos policiales no estarán obligados a dar cumplimiento a tales determinaciones.

Artículo 87.- Comisión de servicio(s): se trata del mandato escrito, emitido por un Superior, partiendo del Jefe de Región hacia arriba en la jerarquía, por medio del cual se le hace saber a un servidor público policial que deberá prestar sus servicios en un lugar distinto al cual se encuentra, a efecto de realizar determinadas actividades relacionadas con el servicio público de seguridad. En el escrito de comisión deberá mencionarse, sin excepción, la siguiente información: datos del

servidor público, lugar en que desempeña sus servicios, lugar al que deberá presentarse a brindar sus servicios, el tipo de actividades que realizará, el motivo por el cuál dicho servidor público ha sido seleccionado, el tiempo exacto que ha de durar la comisión. El documento deberá ser notificado al interesado, cuando menos, con tres días de anticipación y quien emite la orden deberá brindar o gestionar los medios correspondientes para su traslado, todo el tiempo que dure la comisión.

Artículo 88.- Se entiende como personal de apoyo a aquel que incrementa el estado de fuerza de un agrupamiento distinto, en otra región o subdirección, en uno o varios operativos; tendrá lugar mientras estén presentes las consecuencias naturales o antropogénicas a las que se hace frente, y al culminar, el personal deberá retornar al lugar al que normalmente presta sus servicios, si dicho apoyo no culmina antes de dar por finalizado el turno, el personal deberá ser remplazado en aquel lugar de apoyo, por personal del turno entrante a fin de que el saliente se retire a descansar.

Artículo 89.- A diferencia de la comisión de servicios, el apoyo surge de manera espontánea y deberá reaccionarse lo más pronto posible, por lo que no es imprescindible un documento para hacerse valer, basta con recibir la orden superior, partiendo del Jefe de Servicios o superior e inscribir dicho acto en el parte de novedades. Quien emite la orden deberá brindar o gestionar los medios correspondientes para el traslado del personal y cambio de turno.

Artículo 90.- La puesta a disposición de servidores públicos policiales dentro de la misma institución u otras instituciones: se trata del mandato escrito, emitido por un Superior, partiendo del Jefe de Región hacia arriba en la jerarquía, por medio del cual se le hace saber a un integrante de la institución que deberá prestar sus servicios en un lugar distinto al cual se encuentra, por alguno de los siguientes motivos:

I. Que ya no sean requeridos los servicios del personal en un determinado centro de trabajo y sea enviado a su lugar de adscripción, según conste en el formato único de movimiento de personal (FUMP);
II. Cuando acuda a recibir capacitación en la Universidad o alguna otra institución educativa, nacional o internacional, hasta que culmine su actividad académica o la institución informe su inasistencia u ordene su retorno por algún otro motivo;
III. Cuando así sea solicitado por el interesado para cambiar de centro de trabajo y la actividad que haya de realizar consista en la aplicación de conocimientos técnicos o de nivel superior y esto sea respaldado por la institución que recibirá sus servicios;

Artículo 91.- El cambio de adscripción consiste en la modificación del lugar dónde el servidor público policial brinda sus servicios, para desarrollar sus actividades de forma permanente en otro que le favorezca, refiriendo al territorio que puede ser en una Región, Subdirección, Coordinación o a nivel estatal. También se considera cambio de adscripción cuando un servidor público es reubicado de un agrupamiento a otro de los señalados en el artículo 74 del presente ordenamiento.

Artículo 92.- Dependiendo el lugar o agrupamiento que sea naturaleza del cambio de adscripción será el nivel del mando que tenga la facultad para autorizarlo, según sus atribuciones establecidas en el presente ordenamiento. El cambio de adscripción sólo será posible por permuta.

Artículo 93.- La comisión de servicios, asignar personal de apoyo, la puesta a disposición o el cambio de adscripción, por ningún motivo serán considerados como una medida de apremio.

CAPITULO VIII
PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94.- Según lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 95.- Los integrantes de la Policía Estatal deberán apegar su actuación a los principios señalados en el artículo anterior, colocándolos como eje de su comportamiento dentro y fuera del servicio.

Artículo 96.- Legalidad: consiste en que las actuaciones deben apegarse a las normas jurídicas vigentes y que sean de aplicación en la materia, es decir, se deben fundar y motivar las acciones de servicio público. Las autoridades sólo están facultadas para actuar conforme a atribuciones específicas establecidas en determinaciones jurídicas concretas.

Por fundar debe entenderse el llamado o señalamiento de los artículos de una norma jurídica que permitan la acción del servidor público policial.

Por motivar debe entenderse el señalamiento de los hechos, acontecimientos o circunstancias, que han dado origen, “motivado”, la aplicación de los artículos antes referidos.

Artículo 97.- Objetividad: las acciones del servidor público policial deben estar ausentes de prejuicios, discriminación, venganza, tabúes u emociones propias de un individuo no público. Debe tener siempre presente que es un representante de autoridad, por lo que sus acciones deben ajustarse a los fines del estado, en este caso protección y seguridad pública.

Artículo 98.- Eficiencia: el actuar del servidor público policial debe ser siempre en búsqueda de los mejores resultados posibles, con el uso de las herramientas que tengan a la mano. Cumplir su actividad adecuadamente, buscando que sea sin falla o desperfecto.

Artículo 99.- Profesionalismo: el servidor público policial debe sentirse orgulloso de saber que pertenece a una institución que brinda seguridad a las personas, que protege y resguarda. Sintiendo satisfacción de que verdaderamente cumple su servicio en beneficio del pueblo al que sirve.

Artículo 100.- Honradez: el servidor público policial debe actuar sobre lo adecuado y correcto, en la moral y ética policial, rechazando actos de maldad, corrupción, inequidad, injusticia, abuzo o delito.

Artículo 101.- Respeto de los Derechos Humanos: los derechos humanos son aquellas prerrogativas inherentes al individuo por el sólo hecho de existir, deben protegerse y respetarse, en aras de dignidad, desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte; siendo la Policía una garantía para tal protección. Tales derechos son universales y están reconocidos en la Constitución Federal, como la vida, libertad, propiedad, seguridad e igualdad.

LUGAR, FECHA Y NOMBRES DE LOS/LAS PROPONENTES:

Toluca Estado de México a 08 de junio de 2021.

MTRA. CRISTINA EUGENIA PLABLO DORANTES

LIC. ELIAS VELAZQUEZ DIAZ

Tel. 7295235261

REFORMA DEL ARTÍCULO 4, FRACCION IV, INCISO B, DE LA LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en México los delitos de robo siguen en aumento, y esto en gran parte se debe a la ineficacia de las Instituciones encargadas de investigar y castigar el delito, y por otra parte a la ciudadanía que no hace las denuncias pertinentes.

El principal objetivo de la prisión es, que la persona recluida sea reeducada, y trabajar en las conductas antisociales del individuo, para poder reinsertarlo a la sociedad, y convertirse en un individuo productivo y que contribuye a la disminución de la reincidencia delictiva.

En este contexto, no todo delincuente entra a la prisión para poder ser reinsertado como una persona productiva, existen delincuentes que no deben de tener derecho a la amnistía, por mínimo que se pueda interpretar el delito. En este caso, el delito de robo con violencia solo puede tener tres supuestos, para que pueda entrar en la Ley de amnistía. El individuo que cometa el delito de robo con violencia y no se encuentren sus actos dentro de los tres supuestos de la Ley de Amnistía, debe de entrar a prisión, para así poder lograr reducir la delincuencia y que el Estado no pase por alto estos actos delictivos, y el individuo pueda ser reinsertado a la sociedad convertido en una persona productiva.

En este sentido, para poder lograr lo antes mencionado, es necesario reformar el artículo 4, fracción IV, Inciso b, de la Ley de Amnistía del Estado de México, para que se castigue a los individuos que cometan robo con violencia y no tengan derecho a la Amnistía.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 4, fracción IV, Inciso b, de la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I a III. ...

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

I a IV. Derogada

V. Que pague el monto de la reparación del daño y la victima desista de seguir con la denuncia.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Toluca de Lerdo a 30 de septiembre de 2021, C. Fernando Corona Vilchis y C. Jesús Alcántara Gutiérrez.

SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

Es necesario tomar en cuenta que los Centros de Justicia para las Mujeres son parte de una política pública y es fundamentalmente importante analizarla desde un enfoque pluralista, dado que existe una diversidad amplia de actores implicados en la ejecución de ésta, en ese sentido es de suma importancia puntualizar que el grado de éxito o fracaso de la política depende en gran parte de como presten el servicio por lo que es esencial que los servidores públicos cuenten con una perspectiva de género y derechos humanos.

Palabras clave: *política pública, centro de justicia, mujeres, violencia de género, perspectiva de género, re victimización.*

PROPUESTA

En esta iniciativa se abordara el problema de la revictimización en los agentes de primer contacto como lo es seguridad pública y (des) protección judicial en los centros de justicia para las mujeres, con los agentes del ministerio público al momento de iniciar con la carpeta de investigación por cualquier delito relacionado con la violencia de género, en este sentido tomando como referencia el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, primer párrafo dice:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Es por ello que la iniciativa me lleva a realizar la adición del artículo antes mencionado de tal manera que deberá interpretarse de la siguiente forma:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales deberán actuarán con perspectiva de género, la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Se pretende dar respuesta a las interrogantes de ¿Qué doctrina, corriente o teoría abordada permite fundamentar la problemática? ¿Cuáles son los alcances que tiene la norma jurídica en este inconveniente?
¿Cómo resolvería el problema jurídico? y ¿De qué forma la actividad administrativa, legislativa y judicial puede ayudar a resolver dicha problemática? Por lo que en el presente trabajo se contextualizará un panorama general sobre la creación de la política pública, presentando en los siguientes párrafos la estructura del Centro de Justicia para las Mujeres, los objetivos, y ejes de acciones.

PROPUESTA

Artículo 81:
Primer párrafo:
La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Se realiza una adición a dicho artículo derivado que tanto las y los agentes del ministerio público re victimizan a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, tanto el ministerio público como seguridad pública son los primero intervinientes con las víctimas de violencia es por ello que propongo deben ser capacitados y contar con los protocolos de actuación necesarios para ocupar dicho

cargo.

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales **deberán con perspectiva de género**, la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

¿Cuáles son los alcances que tiene la norma jurídica para resolver el problema?

Para la inmensa mayoría de las mujeres que han sufrido violencia de género y acuden al sistema de Justicia, éste les es completamente ajeno y desconocido, pudiendo sentirse confundidas o perdidas. El hecho de tener que enfrentarse de nuevo a su agresor o incluso de comparecer ante el propio juzgado y testificar, la vestimenta de los operadores jurídicos o el lenguaje extraño y complejo que se utiliza, pueden llegar a provocar una re victimización. Estereotipos de género y cuestionamiento a la víctima: La existencia de estos estereotipos en los agentes de ministerio público está íntimamente relacionada, junto a la incomprensión del fenómeno, al excesivo cuestionamiento del relato y/o minimización de los hechos. Los agentes consideran que las mujeres que no cumplen con el estereotipo femenino son culpables por los delitos que se cometen en su contra. Por tal motivo estamos muy lejos de resolver dicha problemática lo que se necesita en nuestro sistema de justicia es cambiar a los agentes del ministerio público a las y los jueces para que se pueda juzgar con una perspectiva de género, el sistema de justicia está muy viciado y carece de competencia para impartir justicia.

¿Cómo resolvería el problema jurídico de la iniciativa?

El Estado de derecho no está en confinamiento así el poder judicial como pilar del Estado tampoco puede estarlo, dar continuidad de justicia en los tiempos de pandemia, la impartición de justicia debe tener una acción estratégica en un escandio complejo siempre ponderando el mayor equilibrio entre los dos derechos, el de salud y el acceso a la justicia.

Para poder comenzar con el tema central sobre la revictimización y la desprotección judicial, es importante mencionar que los centros de justica son de prioridad nacional para el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia de género. Pues de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2016) busca el fortalecimiento de la justicia mediante procesos de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia de igual manera buscan dar respuesta y atención a las recomendaciones nacionales como internacionales que son impuestas al Estado Mexicano en materia de prevención de violencia contra las mujeres.

Toluca de Lerdo a 11 de octubre de 2021, C. Olivia Jiménez Jiménez

CODIGO ADMINISTRATIVO

LIBRO QUINTO

TITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIALES

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Modificación al inciso N del artículo 115 del contenido de autorización de condominios verticales del título sexto de los condominios capitulo único.

El artículo 115 establece que la autorización de condominio vertical deberá contener:

Apartado VI, las obligaciones que adquiere el titular de la autorización del condominio:

Inciso G: El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa, que se obligue en el desarrollo autorizado.

Ni prestar los servicios de suministros de agua potable y drenaje, alumbrado público y vigilancia y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en caso de las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

De acuerdo a lo antes citado estamos en el entendido de que una vez que el titular del condominio sea persona física o moral, dentro de sus obligaciones se encuentra el instalar un medidor electrónico para determinar el volumen de consumo., es decir : al momento de enajenar la unidad privativa dicho medidor ya deberá existir, sin embargo el inciso N dice que, prestara gratuitamente los servicios de suministro de agua entre otros, hasta en tanto se entregue a los condóminos las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente , mismas que se encuentran establecidas en dicha autorización por lo que si nos vamos a lo

aquí establecido , en primer lugar no se estaría dando cumplimiento cabal al inciso G y el inciso N a pesar de que determina que el servicio será gratuito no establece o especifica la forma en que este se proporcionara a los condóminos ., es decir si las obras del sistema hidráulico no existen y no hay factibilidad , quien o como le prestar el servicio, es necesario especificar y aclarar bajo en qué términos y en qué forma se brindara el servicio , de quien será la obligación y los términos en que se entregara, es decir el municipio proporcionara el servicio gratuito a través de pipas de agua o que pasa si el desarrollador cuenta dentro del conjunto con un poso de agua , cuya explotación está debidamente autorizada, lo cual de ser así no podría proporcionarse de forma gratuita es por eso que habría que de determinar los lineamientos a seguir en caso de darse de forma gratuita dicho servicio.

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Toluca existen diversos apoyos y programas sociales que contribuyen a mejorar la calidad de vida mediante apoyos directos a la vivienda, como el programa “FAMILIAS FUERTES, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”, que otorga el Gobierno del Estado de México; cuyo objetivo general es: *“Contribuir al mejoramiento de las condiciones de las viviendas de los habitantes del Estado de México con carencia por calidad y espacios de la vivienda que se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación, así como en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) mediante la entrega de paquetes de materiales”*

En este sentido, se originan restricciones, las cuales no permiten la entrega equitativa a las viviendas que cumplen con las características establecidas en el objetivo específico del programa: *“Otorgar paquetes de materiales a familias de bajos ingresos y aquellas personas que viven en condiciones de riesgo, marginación, pobreza y que hayan sufrido eventos catastróficos, entre otros.*

Gestionar y coordinar apoyos que incrementen la cobertura de mejoramiento y autoconstrucción de vivienda, con pleno respeto a la cultura y necesidades de cada localidad.

Promover la participación de las familias beneficiadas en el mejoramiento y autoconstrucción de su vivienda”

PROPUESTA

Derivado de lo anterior, se propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Analizar y modificar los criterios en relación a las Zonas de Atención Prioritarias dentro del programa “FAMILIAS FUERTES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA”, a fin de beneficiar a un mayor número de viviendas dentro del territorio municipal

Toluca Estado de México a 11 de octubre de 2021, C. Mónica Estrada Díaz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Exposición de Motivos

La supervivencia humana está directamente ligada a la manera en la que aprovechamos los recursos naturales.

El recurso por excelencia de la supervivencia humana es el agua; consagrando el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y estableciendo además la necesidad de la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la garantía del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Esto último cobra relevancia pues hay una tendencia creciente a responsabilizar al ciudadano-consumidor del uso, aprovechamiento y cuidado del recurso, estableciendo conductas “deseables” que se supone garantizarían la protección del agua y, por lo tanto, el derecho a su acceso; sin embargo, uno de los factores dominantes del gasto ineficiente del recurso estriba en su administración, a ello se suma lo que se conoce como agua virtual, es decir, la “cantidad de agua empleada en el proceso productivo de un bien o servicio” (Conagua, 2018)

Respecto a la administración, se estima que en las redes de distribución de agua que se dirigen hacia el Valle de México se desperdicia cerca del 35% de agua por fugas en las tuberías. De los 63 metros cúbicos por segundo que llegan, se desperdician 21.5.

Se desaprovecha debido a la existencia de una infraestructura deficiente.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-[illegible]
Toluca, Estado de México.
sectec.gob.mx

Por otra parte, y de acuerdo con el Sistema Nacional de Información del Agua (SINA), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), “Los volúmenes de aguas nacionales concesionados o asignados a los usuarios se inscriben en el Registro Público de Derechos de Agua (Repda), agrupándose para fines prácticos en usos consuntivos (agrícola, abastecimiento público, industria autoabastecida y termoeléctricas) y no consuntivos (hidroeléctricas y conservación ecológica). Al 2018 el 60.8% del agua para uso consuntivo provenía de fuentes superficiales (ríos, arroyos, lagos y presas), el resto de aguas subterráneas.” Del total del volumen concesionado para usos agrupados consuntivos, al 2018 el 76.0% se destinó a la agricultura, mientras que apenas el 14.4% fue dirigido al abastecimiento público. (Conagua, 2018)

La administración del agua no es sólo ineficiente, también es injusta puesto que el acceso y uso del recurso, a pesar de ser un derecho constitucional, en la práctica está condicionado a la ubicación geográfica y la cantidad de recursos monetarios que administrativamente son destinados a esa ubicación.

Una de las condiciones más evidentes de la injusticia en la administración de este recurso son algunas comunidades mexiquenses cuyo manejo del recurso depende completamente de la ciudadanía que en algunos casos opera sin los criterios técnicos y las herramientas necesarias para evitar el desperdicio asociado a la administración.

Si bien en algunas partes del territorio el acceso al recurso es casi un privilegio, existe también la contraparte donde se provee a la sociedad de manera desmedida y termina por ser desperdiciado.

Es un tema de absoluta preocupación el uso y la disponibilidad que se tiene de este recurso actualmente, ya que nos encontramos ante una crisis con respecto a su acceso, cuestión que se complica más para las comunidades de bajos recursos, donde existe una tendencia creciente a ser desplazados de la toma de decisiones.

Actualmente, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México plantea regulaciones respecto a la administración del recurso poco pertinentes que además

difícilmente se llevan a la práctica, de tal manera que en la actualidad algunas zonas de nuestro territorio no tienen acceso a este recurso de manera regular para poder satisfacer sus necesidades básicas; obligándolos a cavar pozos, extraer agua de montes y en casos más extremos consumir agua contaminada, lo cual puede tener consecuencias dañinas para la salud.

Es por ello que se ha vuelto imperativo replantear las medidas que se tienen en todo lo relacionado a su uso, desde los límites de contaminantes aceptables, hasta la manera en que las personas acceden a ella (servicios públicos o privados).

En su artículo 18, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correspondencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco internacional, ya reconoce la obligación del Estado de basar el desarrollo en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como en la ejecución de los programas orientados a la conservación, protección y mejora de los recursos naturales, el combate a la contaminación y el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Sin embargo, en el caso concreto del recurso hídrico, el propio artículo cae en contradicción al proponer que es “obligación de los ciudadanos su cuidado y su uso racional”, lo que deslinda al Estado del cumplimiento de una obligación que antes reconoce como propia, y que impone a la ciudadanía una tarea desproporcionada de cara a los datos presentados en párrafos anteriores, y a la luz de que es el Estado mismo el encargado de regular los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios asociados a este recurso, así como de los planes y programas orientados a la protección de las diversas fuentes de obtención de agua potable, tales como bosques, ríos y mantos acuíferos.

La presente propuesta de reforma corrige la incongruencia y devuelve al Estado las obligaciones que le competen, sin menoscabo de la corresponsabilidad social del cuidado y uso racional del agua, así como del establecimiento de sanciones para

quienes hagan un uso irresponsable que pudiera vulnerar la garantía del derecho al acceso y disposición de agua, o el equilibrio ambiental.

Se integran además en el artículo 19 los principios de sostenibilidad y racionalidad ambiental, y una mirada al futuro, consecuente con ambos, que orienta los esfuerzos presentes a la garantía del derecho también para las generaciones futuras.

Cuadro comparativo propuesto

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 18. […] En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.	Artículo 18. […] En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación **del Estado la garantía del abasto, la promoción de su cuidado y uso racional, y el establecimiento de sanciones para las personas físicas o jurídicas colectivas que incurrieran en un aprovechamiento del recurso que ponga en riesgo la satisfacción del derecho a los habitantes, o el equilibrio ambiental.**

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población. […]	La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población, **prevaleciendo una administración eficiente del recurso, atendiendo los criterios del desarrollo sustentable, así como la responsabilidad del Estado de garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos hídricos y sus diversas fuentes.** […]
Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con	Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con **los**

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.	**principios de** eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez**, sostenibilidad y racionalidad ambiental para** la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes**, priorizando la sostenibilidad que permita el goce y disfrute de esos beneficios a las generaciones futuras.**

Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. - Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y

la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación **del Estado la garantía del abasto, la promoción de su cuidado y uso racional, y el establecimiento de sanciones para las personas físicas o jurídicas colectivas que incurrieran en un aprovechamiento del recurso que ponga en riesgo la satisfacción del derecho a los habitantes, o el equilibrio ambiental.**

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-[illegible]
Toluca, Estado de México.
sectec.gob.mx

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual **será encargado del diseño del Plan de Manejo de los Recursos Hídricos del Estado de México, que** regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población**, atendiendo los criterios del desarrollo sustentable, así como la responsabilidad del Estado de garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos hídricos y sus diversas fuentes.**

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 19. - Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con **los principios de** eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez**, sostenibilidad y racionalidad ambiental para** la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios estarán orientados a la asignación prudente de tales

recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes**, priorizando la sostenibilidad que permita el goce y disfrute de esos beneficios a las generaciones futuras.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Estado de México"**.**

Fuentes

Conagua. (2018). *Estadísticas del Agua en México.* México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Obtenido de Sistema Nacional de Información sibre candidad, calidad, usos y conservación del Agua. http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

Comisión Nacional del Agua. (2010). El agua en México: cauces y encauces. http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/elaguaenmexico-caucesyencauces.pdf

Toluca, México, 30 de junio de 2021

Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ, A.C.

PROPONENTES

Carolina Santos Segundo (Pueblo jñatrjo)

Tonakuahutli Hernández Aguilar
(Comunidad indígena de Corupo en la Sierra Purhepecha)

José Germán Garibay Gallardo (Pueblo Nahua Akolwa)

Miguel Angel Reyna Castillo
(Pueblo Otomí)

Héctor Benito Sampedreño Muñoz
(Pueblo Otomí)

Regino Héctor Velázquez Jiménez
(Pueblo Otomí)

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos del Estado de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al desarrollo tiene su fundamentación jurídica en los artículos 3, 20, 23, 26, 29, 32, 38, 41, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 2, inciso b) y c), 7, 15, 17, 18, del Convenio 169 de la OIT, los artículos 2, apartado "A", inciso VI, apartado "B", incisos i, V, VI, VII, VIII Y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 5, 8, 9, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 71, 77, 82 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

El proceso de cambio que emerge hoy en el Estado de México, desde la visión de los pueblos ancestrales originarios, irradia y repercute en el entorno nacional, promoviendo un paradigma,uno de los más antiguos: el "***paradigma comunitario de la cultura de la vida para vivir bien***",sustentado en una forma de vivir reflejada en una práctica cotidiana de respeto, armonía y equilibrio con todo lo que existe, comprendiendo que en la vida todo está interconectado, es interdependiente y está interrelacionado.

Los pueblos originarios del Estado de México desde nuestras cosmovisiones proponemos unareflexión profunda, sobre cómo la humanidad debe vivir de ahora en adelante, ya que el mercado mundial, el crecimiento económico, el corporativismo, el capitalismo y el consumismo, que son producto de un paradigma occidental, son en diversos grados las causas profundas de la grave crisis social, económica, política, cultural y ambiental.

Bajo el influjo de este momento histórico, toda la sociedad está inmersa en tiempos de cambioy a la vez, todos y cada uno de los seres humanos somos corresponsables, como generación, de coadyuvar a estos cambios, sustentados en nuevos (aunque antiguos) paradigmas de vida, en lugar de aquellos individualistas y homogenizadores que están causando tanto daño en las relaciones interpersonales y sociales.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Los paradigmas de vida dominantes perciben al individuo como el único sujeto de derechos y obligaciones, sustituyéndolo como el único referente de vida. Por lo tanto, los sistemas jurídico,educativo, político, económico y social se adecuaron y responden a los derechos y obligaciones meramente individuales. La visión del capital como valor fundamental del pensamiento occidental generó enormes brechas entre ricos y pobres. Estos referentes de vida han propiciado un escenario de desencuentros y han ido profundizando cada vez más los abismos entre los seres humanos y todo lo que les rodea, llevando a la humanidad a un alto grado de insensibilización. Más allá de lograr “una mejor calidad de vida”, cual fuera la promesa de la modernidad, la humanidad avanza cada día más hacia la infelicidad, la soledad, los desplazamientos, la discriminación, la enfermedad, el hambre, la desigualdad y la destrucciónde la Madre Tierra.

Ante esta realidad, surge como respuesta / propuesta la cultura de la vida, que corresponde alparadigma ya no individualista sino comunitario, el cual llama a reconstituir la visión de comunidad (común-unidad) de las culturas ancestrales. Esta herencia de las primeras nacionesconsidera a la comunidad como estructura y unidad de vida, es decir, constituida por toda formade existencia y no solo como una estructura social (conformada únicamente por humanos). Ellono implica una desaparición de la individualidad, sino que ésta se expresa ampliamente en su capacidad natural en un proceso de complementación con otros seres dentro de la comunidad.

En estos tiempos en que la modernidad está sumergida en el paradigma individualista y la humanidad está en crisis, es importante escuchar y practicar la herencia de nuestros abuelos yabuelas: esta cosmovisión emergente que pretende reconstituir la armonía y el equilibrio de lavida con la que convivieron nuestros ancestros, y que ahora es la respuesta estructural de los pueblos originarios: el horizonte del vivir bien o buen vivir.

Mientras los Pueblos indígenas proponemos para el mundo el “Vivir Bien”, el capitalismo se basa en el “Vivir Mejor”. Entre ambas visiones existen diferencias: el vivir mejor significa vivir

A costa del otro, explotando al otro, saqueando los recursos naturales, violando a la Madre Tierra,privatizando los servicios básicos; en cambio el Vivir Bien es vivir en solidaridad, en igualdad, en armonía, en complementariedad, en reciprocidad. La lógica del sistema capitalista está destrozando el planeta porque prioriza la obtención de más y más ganancia por sobre todas lascosas, protege a las empresas transnacionales a las que sólo les importa aumentar las utilidades y bajar los costos, promueve un consumo sinfín, la ganancia de mercados, explotación de los recursos naturales como los bosques y el agua con condiciones de trabajo inhumanos. El Vivir Bien está reñido con el lujo, la opulencia y el derroche, está reñido con el consumismo.

Esto implica la contraposición de dos culturas, la cultura de la vida, del respeto entre todos losseres vivos, del equilibrio en contra de la cultura de la muerte, de la destrucción, de la avaricia,de la guerra, de la competencia sin fin. Nuestros ojos y corazones lo ven y sienten, nuestros hijos e hijas lo están viviendo: el capitalismo es el peor enemigo de la humanidad. Decimos Vivir Bien porque no aspiramos a vivir mejor que los otros. No creemos en la concepción linealy acumulativa del progreso y el desarrollo ilimitado a costa del otro y de la naturaleza. Tenemos que complementarnos y no competir. Debemos compartir y no aprovecharnos del vecino. VivirBien es pensar no sólo en términos de ingreso per-cápita, sino de identidad cultural, de comunidad, de armonía entre nosotros y con nuestra Madre Tierra. El “Vivir Bien” es un sistemaque supera al capitalista, pero que además plantea un desafío que también pone en jaque algunos preceptos clásicos de la izquierda que en un ánimo desarrollista se planteaba el *dominio de la naturaleza por el ser humano*.

Considerando lo anterior observamos que para lograr un desarrollo humano y en equilibrio conla madre tierra es necesario modificar los siguientes artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre ySoberano de México, para quedar como sigue:

SE MODIFICA

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de lospueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad y cooperación, el fomento del crecimiento económico autosustentable, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertady la dignidad de los individuos, grupos, clases sociales, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad y cooperación se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico autosustentable, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y pueblos indígenas, residentes y afomexicanos.

Las autoridades en coordinación con los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estadoy evitar su deterioro *y* extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

……
……
……

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios, por ciudadanos y representantes de los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integraldel agua en beneficio de la población.

SE ADICIONA

La planeación del desarrollo deberá realizarse en conjunto con los pueblos indígenas, residentes y afrodescendientes.

Los pueblos , residentes y afrodescendientes tenemos derecho a definir el tipo de desarrollo que queremosde manera individual y colectiva, de lo que afecte a nuestra vida y la de nuestras tierras, territorios y recursos naturales.

La fecha de elección de los representantes indígenas en el Ayuntamiento deberá realizarse en el mes deenero, previo a la realización del plan de desarrollo de cada uno de los municipios indígenas o con presencia de población migrante y/o afromexicana.

El plan de desarrollo de cada uno de los municipios indígenas o con presencia de pueblos residentes y/o afrodescendientes del Estado de México deberá estar alineado con la Ley de Consulta Indígena y Afromexicana del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plande Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales, municipales y los pueblos indígenas, residentes y afromexicanos y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

……

……

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) ……..

b) …….

c) …….

d) ……

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Iniciativa que modifica y adiciona el artículo 17 de la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa está fundamentada en los artículos 9, 3, 4, 33, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,2, 6 inciso “c”, 71 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 2, segundo, cuarto, último párrafo del apartado “A” y el inciso IX del apartado “B”.

Todos los derechos son importantes, pero algunos son fundamentales y corresponde la palabra porque sin el ejercicio de ellos, los demás no llegarán. Y es el caso precisamente del derecho a una identidad propia, porque ello nos hace ser sujetos de derecho, si esto es importante para el individuo lo es también para una colectividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2 que somos una nación con una composición pluricultural y otorga a las entidades federativas la atribución de reconocer en sus constituciones locales a los pueblos y comunidades indígenas que lo integran.

Así que en la Constitución Local se reconocen 5 pueblos indígenas originarios de nuestra entidad; mazahuas, otomíes, tlahuicas, matlazincas y nahuas, sin embargo ha dejado en el olvido a los acolhuas, tepanecas y chalcas que han reclamado su reconocimiento.

Por otra parte, la actual Constitución Estatal no contempla procedimiento alguno para el reconocimiento de las comunidades indígenas y es hasta la Ley de Derechos y Cultura Indígena que se retoma.

Adicionalmente, en fechas recientes se adicionó en la Carta Magna el apartado “C” en el artículo 2, reconociendo al pueblo afromexicano y es necesario armonizar nuestra Constitución local.

En otro plano, uno de los puntos torales en la lucha indígena desde hace décadas es la búsqueda del reconocimiento como sujetos de derecho público; Se trata entonces de una personalidad jurídica con amplitud suficiente que permita, por una parte, ejercer sus derechos y, por otra, ejercer atribuciones que hagan viable la libre determinación, el ejercicio de la jurisdicción indígena y adoptar sus formas propias de organización, entre otras. Esta personalidad sólo puede ser la personalidad de derecho público

En consecuencia presentamos esta iniciativa que pretende subsanar lo ya manifestado.

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada en sus pueblos indígenas, residentes y afromexicanos. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhua, Matlazinca, Tlahuica, Tepaneca, Acolhua, Chalca y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena y se encuentren en territorio estatal como residentes, así como al pueblo afromexicano cualquiera que sea su denominación, quienes tienen el carácter de sujetos de derecho público; con personalidad jurídica, con capacidad de emitir actos de autoridad y tomar decisiones plenamente válidas, con base en sus sistemas normativos, y de establecer un diálogo con el Estado y la sociedad en su conjunto y para el ejercicio de sus derechos y atribuciones colectivas se constituirán en un Concejo Estatal Autónomo, permanente, colectivo, apartidista, laico, pluricultural y con patrimonio propio, electo por sus sistemas normativos tradicionales, con los alcances y modalidades que señale su ley constitutiva y que se denominará Concejo de Pueblos Indígenas, Residentes y Afromexicanos del Estado de México

Las comunidades indígenas, residentes y afromexicanas serán reconocidas por la Legislatura Local mediante decreto, a propuesta del Concejo de Pueblos Indígenas, Residentes y Afromexicanos del Estado de México, conforme al protocolo señalado en la Ley que crea dicho Concejo.

Las comunidades indígenas, migrantes y afromexicanas que decidan mediante sus sistemas normativo tradicionales asumir las responsabilidades de autonomía comunitaria o municipal deberán manifestarlo al Concejo de Pueblos Indígenas, Residentes y Afromexicanos del Estado de México, quien propondrá a la Legislatura del Estado de México en turno el reconocimiento respectivo mediante decreto que señale los alcances del mismo.

Toluca, Estado de México a 29 de junio de 2021

PROPONENTES

ENRIQUE SOTENO REYES
MARLEN TORRES GARCIA
REGINO HÉCTOR VELAZQUEZ JIMENEZ
JOSÉ GERMÁN GARIBAY GALLARDO

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 6, establece:
Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
Con medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Resulta necesario consolidar la democracia en nuestro país a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas de los pueblos indígenas influir en la adopción de decisiones de las esferas de competencia de los poderes estatales y en el ámbito municipal; reconocer otros mecanismos de participación que son inherentes a estos pueblos, puesto que los han practicado de manera ancestral o porque con ellos se implementan algunos de sus derechos reconocidos en los ámbitos estatal, nacional e internacional; así como generar espacios de representación política, que permitan a estos pueblos hacer escuchar sus aspiraciones y concretar sus propuestas en los órganos de decisión estatal, a los que hasta ahora no han tenido acceso como entidades colectivas.

Debe considerarse que el artículo 5 de la dnudpi, establece que el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, debe entenderse sin perjuicio del derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. A

su vez el artículo 18 de dicho instrumento dispone que tienen derecho de participar en la toma de decisiones por conducto de representantes elegidos por los pueblos de conformidad con sus propios procedimientos.

El ejercicio del derecho de participación y representación en el Estado de México sigue siendo un tema pendiente porque no se han establecido los mecanismos suficientes para que los pueblos accedan a los espacios de participación y representación en las distintas esferas de la vida pública. Es el caso de la representación en los ayuntamientos, que está contemplada en los ordenamientos federal y estatal y no logra hacer efectivo este derecho que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita al posicionarse solo como figura espectadora, sin incidencia en la toma de decisiones porque no lo ubica como parte de los ayuntamientos y por ende le cancela el derecho a votar en los asuntos que competen a las comunidades que representa.

En los últimos 4 años, la figura de representación indígena en el Estado de México, ha dejado experiencias no gratas en los mecanismos de elección y sobre todo en los espacios de participación, como es el cabildo; ya que no se le informa sobre los temas a tratar, no se le convoca, por lo que no tiene voz para exponer ni escuchar los asuntos que atañen a las comunidades que representa. En este sentido, el representante indígena se ha convertido en una figura prácticamente decorativa, que en poco o nada contribuye a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, derivado del poco interés de los ayuntamientos a darles las condiciones mínimas de participación, es decir, respetar su voz y proporcionarles las condiciones materiales necesarias para el desempeño de su encargo.

Ante ello, se han suscitado JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que logrado posicionar a las y los representantes, pero son 3 o 4 casos aislados, los demás representantes siguen padeciendo la discriminación y la exclusión por parte de los ayuntamientos

El respeto al derecho a la libre determinación conlleva que los pueblos y comunidades indígenas fortalezcan sus instituciones propias, sus ordenamientos jurídicos, sus asambleas como máxima autoridad, sus sistemas de cargos, entre otros; además de posibilitar la protección de su territorio, medio ambiente, recursos naturales, sitios sagrados, y todos los demás elementos que conforman su espacio territorial.

El derecho a la libre determinación y autonomía implica:

- El derecho de los pueblos y comunidades a indígenas de poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.
- Nombrar a sus autoridades según sus propias normas y procedimientos electorales
- Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos y el nombramiento de autoridades, preservar y enriquecer su cultura e identidad
- Elegir representantes en los ayuntamientos en los municipios con población indígena
- A ser consultados antes que se promulgue cualquier ley o se tome cualquier medida que les pueda afectar.

Se considera necesario hacer expreso el derecho de participación y representación política de los pueblos indígenas, a través de representantes electos de acuerdo a sus sistemas normativos y sentar las bases del reconocimiento de los mecanismos para lograrlo tanto a nivel federal como en las entidades federativas y en el ámbito municipal. Es necesario que dichos pueblos tengan una representación, fruto de sus propias formas colectivas de organización política y de gobierno.

Es preciso mencionar que la propuesta que se presenta esta armonizada con la Propuesta de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano que está en proceso de análisis y validación por en los pueblos y comunidades indígenas, por lo que tiene todo un sustento jurídico.

PROPUESTA

Se propone modificar y adicionar el artículo 11

Artículo 11.- Se modifica párrafo ~~Las comunidades indígenas del Estado de México tendrán personalidad jurídica.~~

(Se adiciona párrafo segundo)

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente ley.

Los pueblos y las comunidades indígenas, tendrán las facultades siguientes:

a) Determinar y ejercer sus sistemas de organización social, económica, territorial, jurídica, política y cultural, así como su forma de administración y funcionamiento, de conformidad con sus sistemas normativos;

b) Nombrar a sus autoridades comunitarias, representantes indígenas comunitario, y sus representantes de los pueblos indígenas en los ayuntamientos y otras instancias regionales o estatales, de conformidad con sus sistemas normativos, reconociendo los aportes, e impulsando la participación política de las mujeres;

c) Recibir, administrar y vigilar recursos presupuestales municipales, estatales y federales, en forma directa, proporcional, justa y equitativa;

d) Aprobar y expedir sus ordenamientos jurídicos, y

e) Las demás que para el logro de su objeto y aspiraciones de vida resulten procedentes.

Se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 13

Artículo 13.-

…

Se propone adicionar párrafo segundo del artículo 13

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación para fortalecer sus instituciones, sus ordenamientos jurídicos, sus asambleas como máxima autoridad, sus sistemas de cargos, entre otros; además de posibilitar la protección de su territorio, medio ambiente, recursos naturales, sitios sagrados, y todos los demás elementos que conforman su espacio territorial.

Se propone modificar el primer párrafo primero del artículo 14

Artículo 14.- Se reconoce a la asamblea general comunitaria u otras instituciones colectivas de decisión, como la autoridad máxima de las comunidades. Esta ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Se propone adicionar el párrafo segundo del artículo 18

Artículo 18.-

….

En los municipios con presencia de pueblos indígenas, los ayuntamientos respetarán y protegerán la autonomía de los mismos, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en la elección de sus autoridades internas y representantes de pueblos indígenas en los Cabildos, considerando el principio de la paridad de género.

Se propone adicionar un párrafo segundo del artículo 20

Artículo 20.-

…

Las asociaciones regionales de municipios y comunidades indígenas tendrán por objeto:

a) El diseño e implementación de políticas y programas de desarrollo regional;

b) El cuidado y preservación de sus tierras, territorios y recursos naturales;

c) La planeación e instrumentación de proyectos de infraestructura en el ámbito regional;

d) El fortalecimiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;

e) La participación en las instancias estatales y federales;

f) La seguridad pública y la consecución de la paz social, y

g) Aquellas que promuevan el bienestar de sus respectivos pueblos y comunidades.

Estas asociaciones determinarán libremente su forma de organización y funcionamiento, de conformidad con sus sistemas normativos y las especificidades culturales de los municipios y comunidades que las integren, garantizando la participación de las mujeres indígenas.

Las autoridades competentes establecerán las partidas presupuestales para garantizar el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de dichas asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- A partir de su vigencia del presente decreto se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los…...

Toluca de Lerdo, 30 de junio de 2021

Proponentes

Aucencio Valencia Largo
Enrique Soteno Reyes
Luis Ángel Ortiz Montoya
Claudio Contreras González
Laura Campana Ortega
Claudio Andrés Bartolo
Silvia Verónica Villela Cima
Santiago Aparicio Ángeles
Rocío Silverio Romero
Miguel Ángel Reyna Castillo
José Germán Garibay Gallardo
Dolores Torres García

Eugenia Hernández Bonilla

Violeta Villegas Díaz

María Juana Peña Rubio

Marivel Sánchez Nava

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 6, establece:
Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
Con medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Resulta necesario consolidar la democracia en nuestro país a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas de los pueblos indígenas influir en la adopción de decisiones de las esferas de competencia de los poderes estatales y en el ámbito municipal; reconocer otros mecanismos de participación que son inherentes a estos pueblos, puesto que los han practicado de manera ancestral o porque con ellos se implementan algunos de sus derechos reconocidos en los ámbitos estatal, nacional e internacional; así como generar espacios de representación política, que permitan a estos pueblos hacer escuchar sus aspiraciones y concretar sus propuestas en los órganos de decisión estatal, a los que hasta ahora no han tenido acceso como entidades colectivas.

Debe considerarse que el artículo 5 de la dnudpi, establece que el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, debe entenderse sin perjuicio del derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. A

su vez el artículo 18 de dicho instrumento dispone que tienen derecho de participar en la toma de decisiones por conducto de representantes elegidos por los pueblos de conformidad con sus propios procedimientos.

El ejercicio del derecho de participación y representación en el Estado de México sigue siendo un tema pendiente porque no se han establecido los mecanismos suficientes para que los pueblos accedan a los espacios de participación y representación en las distintas esferas de la vida pública. Es el caso de la representación en los ayuntamientos, que está contemplada en los ordenamientos federal y estatal y no logra hacer efectivo este derecho que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita al posicionarse solo como figura espectadora, sin incidencia en la toma de decisiones porque no lo ubica como parte de los ayuntamientos y por ende le cancela el derecho a votar en los asuntos que competen a las comunidades que representa.

En los últimos 4 años, la figura de representación indígena en el Estado de México, ha dejado experiencias no gratas en los mecanismos de elección y sobre todo en los espacios de participación, como es el cabildo; ya que no se le informa sobre los temas a tratar, no se le convoca, por lo que no tiene voz para exponer ni escuchar los asuntos que atañen a las comunidades que representa. En este sentido, el representante indígena se ha convertido en una figura prácticamente decorativa, que en poco o nada contribuye a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, derivado del poco interés de los ayuntamientos a darles las condiciones mínimas de participación, es decir, respetar su voz y proporcionarles las condiciones materiales necesarias para el desempeño de su encargo.

Ante ello, se han suscitado JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que logrado posicionar a las y los representantes, pero son 3 o 4 casos aislados, los demás representantes siguen padeciendo la discriminación y la exclusión por parte de los ayuntamientos

El respeto al derecho a la libre determinación conlleva que los pueblos y comunidades indígenas fortalezcan sus instituciones propias, sus ordenamientos jurídicos, sus asambleas como máxima autoridad, sus sistemas de cargos, entre otros; además de posibilitar la protección de su territorio, medio ambiente, recursos naturales, sitios sagrados, y todos los demás elementos que conforman su espacio territorial.

El derecho a la libre determinación y autonomía implica:

- El derecho de los pueblos y comunidades a indígenas de poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.
- Nombrar a sus autoridades según sus propias normas y procedimientos electorales
- Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos y el nombramiento de autoridades, preservar y enriquecer su cultura e identidad
- Elegir representantes en los ayuntamientos en los municipios con población indígena
- A ser consultados antes que se promulgue cualquier ley o se tome cualquier medida que les pueda afectar.

Se considera necesario hacer expreso el derecho de participación y representación política de los pueblos indígenas, a través de representantes electos de acuerdo a sus sistemas normativos y sentar las bases del reconocimiento de los mecanismos para lograrlo tanto a nivel federal como en las entidades federativas y en el ámbito municipal. Es necesario que dichos pueblos tengan una representación, fruto de sus propias formas colectivas de organización política y de gobierno.

Es preciso mencionar que la propuesta que se presenta esta armonizada con la Propuesta de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano que está en proceso de análisis y validación por en los pueblos y comunidades indígenas, por lo que tiene todo un sustento jurídico.

PROPUESTA

Se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 15

Artículo 15.-

….

Los municipios con presencia de comunidades indígenas integrarán sus ayuntamientos con representantes de éstas, quienes serán electos de conformidad con sus sistemas normativos y formas propias de elección.

En el caso de las y los representantes de los pueblos indígenas, además de los señalados en el párrafo anterior, deberán haber tenido cargos comunitarios, ser apartidista, laico.

Se adiciona la fracción V al artículo 16

Artículo 16.-

…

V. Dos Representantes de los pueblos indígenas, atendiendo la paridad de género en los municipios reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local. Los municipios pluriculturales, podrán tener dos representantes por cada pueblo indígena, residente o afromexicano en él establecido. Contará con voz y voto en el cabildo.

Se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 28

Artículo 28.-

Los ayuntamientos deberán notificar de los todos los asuntos a tratar en cabildo al representante de los pueblos indígenas, residentes y afomexicano, con 96 horas de anticipación, proporcionando la información relacionada, con la finalidad de maximizar y garantizar el derecho que asiste a las comunidades para tomar parte en la toma de decisiones relacionadas con su comunidad, propiciar la mayor deliberación para la vida municipal en su integridad y de las comunidades en su particularidad. Se anularán los acuerdos cuando se omita notificar al representante o cuando no se garantice su participación.

Se propone modificar la fracción III del artículo 44

Artículo 44.-

III. Dejar de integrar los consejos de participación ciudadana municipal o de convocar a la elección de las Autoridades Auxiliares **y de representantes de los pueblos indígenas, residentes y afromexicano en el ayuntamiento previstos** en esta Ley;

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59

Artículo 59.-

…

Tratándose de demarcaciones territoriales en los que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, las autoridades auxiliares serán electas de acuerdo a sus sistemas normativos interno, acorde con sus derechos a la libre determinación y por ningún motivo el ayuntamiento podrá designar al delegado o subdelegado municipal.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 62

Artículo 62.-

Las autoridades auxiliares a que se refiere el Artículo 59, párrafo 2, durarán en su cargo el periodo de la administración municipal y solo podrán ser removidos, según los sistemas normativos de las comunidades.

Se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 62

Artículo 65.-

La Comisión de Pueblos indígenas, residentes y afromexicano deberá ser presidida por las (los) Representantes del pueblo indígena y en el caso de que sea más de un representante, se acordará colectivamente entre los representantes indígenas electos y reconocidos, quién de la comisión.

Se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 78

Artículo 78.-

….

En los municipios con población indígena, residente y afromexicano, reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local, la autoridad competente emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la Representación Indígena en el ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta que será sellada por la autoridad competente, quien atestiguará y dará fe.

La convocatoria debe ser expedida por la autoridad competente, a más tardar el primer domingo de octubre de la administración que concluye, con su

respectiva traducción a la lengua indígena y publicarse en los lugares más visibles y concurridos en las comunidades indígenas del municipio. La elección se llevará a cabo el segundo domingo del mes de noviembre del año de la administración municipal que concluye. Los representantes electos recibirán su constancia en el tiempo que la autoridad competente lo estipule, tomando protesta el mismo día que las autoridades municipales electas.

Las funciones de los Representantes de los pueblos indígenas en el ayuntamie son:

-Presidir la Comisión de Pueblos Indígenas

-Participar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia del Plan Municipal de Desarrollo

-Participar en la Consulta previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas de su demarcación

-Promover la integración de los Consejos Comunitarios Tradicionales en todas las comunidades indígenas de su municipio

-Promover el rescate de todas las manifestaciones lingüísticas, culturales y artísticas de los pueblos indígenas desde su propia cosmovisión

-Dar seguimiento a todos los programas federales, estatales y municipales etiquetados para los indígenas

-Participar en las diferentes Comisiones de los Consejos municipales, estatales y federales para tomar decisiones con perspectiva intercultural.

-Las demás que le señalen las disposiciones aplicables

-Promover la participación de los representantes de las comunidades los diversos cargos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- A partir de su vigencia del presente decreto se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los…...

Toluca de Lerdo, 30 de junio de 2021

Proponentes

Proponentes

Aucencio Valencia Largo
Enrique Soteno Reyes
Luis Ángel Ortiz Montoya
Claudio Contreras González
Laura Campana Ortega
Claudio Andrés Bartolo
Silvia Verónica Villela Cima
Santiago Aparicio Ángeles
Rocío Silverio Romero
Miguel Ángel Reyna Castillo

José Germán Garibay Gallardo

Dolores Torres García

Eugenia Hernández Bonilla

Violeta Villegas Díaz

María Juana Peña Rubio

Marivel Sánchez Nava

DERECHO A LA CULTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que "todas las personas gozarán de los derechos humanos"[1], las cuales se encuentran descritas en los artículos del 1 al 29 de dicho texto. Entre ellos se encuentra el **Derecho a la Cultura** manifestado en el artículo 4º párrafo noveno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo;

> como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.[2]

La cultura no sólo se considera un derecho humano fundamental, además es el mecanismo principal que hace posible su existencia y validez. La responsabilidad de los tres niveles de gobierno garantizan la protección a este derecho, así como la creación de políticas públicas y estrategias que lleven a cabo el cumplimiento eficaz y expedito de cada una de las leyes, normas y reglamentos que involucren a los **pueblos indígenas, residentes y afrodescendientes** en el desarrollo del derecho a la cultura. El artículo 27 de la citada declaración enuncia lo siguiente:

> 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

[1] Artículo 1o, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de aquí en adelante **C.P.E.U.M. o Constitucional)**
[2] Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, p 3.

> 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.[3]

Con base en este artículo, se entiende que el derecho a la cultura:

a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
b) Protege el disfrute de los mismos, y
c) Protege la producción intelectual.

De manera que para interconectar el derecho a la cultura armónicamente entre los distintos tratados internacionales y las normas constitucionales relacionadas entre sí, se debe de contar con elementos jurídicos que permitan esta conexión. En el caso de Las leyes concernientes con la cultura dentro de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México **no encontramos artículo que prevea alguna de las observaciones señaladas** con anterioridad, pues son sugeridas de manera tan general que no alcanzan siquiera una resolución efectiva para su cumplimiento.

La C.P.E.U.M regula de manera firme y con la creencia de que es verdad y que tendrá cumplimiento el acto legislado, en este caso el derecho a la cultura, de tal manera que solo es un elemento tácito. El artículo 6º hace referencia a que;

> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.[4]

El artículo 7º procura que;

[3] O.N.U., Declaración Universal, p 56.
[4] Artículo 6o, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

> Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
>
> Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.[5]

Por último el artículo 28 enuncia que;

> No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de qué se trata.[6]

[5] Artículo 7o, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[6] Artículo 28, párrafo 9o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos citados artículos tienen efecto en lo referente a la producción intelectual, material e industrial así como; su transmisión y comunicación. Aunque estas disposiciones tienen su regulación en la legislación estatal secundaria, en la Ley de Imprenta y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la Ley de Propiedad Industrial, no se retoman en la ley primaria es decir la Constitución Estatal pues se asume que los pueblos tienen derecho a proteger la cultura con la seguridad que el Estado otorga.

Como lo señala la C.P.E.U.M;

> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.[7]

Esta sección constitucional da la pauta perfecta para asegurar de manera concreta el derecho que tienen los pueblos indígenas, residentes y afrodescendientes a proteger y administrar la cultura que formaron sus ancestros desde tiempos inmemoriales.

En el apartado internacional, del Convenio 169 de la OIT señala;

> que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.[8]

[7] Artículo 2, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[8] Artículo 2° fracción II inciso b, del Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

Las funcionalidades de los tratados internacionales promueven e impulsan a las leyes de cada nación a corregir o mejorar las propias. Para el estado de derecho que actualmente rige el Estado de México, el derecho a la cultura puede tomar visibilidad en el estatus quo de la sociedad, cosa que permitiría a los pueblos indígenas a expresarse de manera libre al prejuicio social.

En cuanto al disfrute y protección de los bienes culturales, la C.P.E.U.M. emite;

> De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.[9]

[9] Artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición constitucional tiene su regulación específica mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En cuanto al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, la constitución del Estado de México carece de especificaciones que retomen estos aspectos los cuales darían contexto a las leyes secundarias, además de nutrirlas jurídicamente.

En cuanto a la comunicación y difusión del entorno cultural la C.P.E.U.M., emite que:

> Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura[10]

Esta parte de la C.P.E.U.M., garantiza el apoyo del Estado para el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, a través de la investigación. Esta disposición jurídica es deficiente en su carácter ya que no permite que los pueblos indígenas puedan acceder y disfrutar de los bienes y servicios culturales como: casas de cultura, zonas arqueológicas, museos comunitarios, áreas naturales o protegidas y centro ceremoniales principalmente, pues los particulares llevan a cabo otro tipo de inflexiones en vez de actividades culturales que la comunidad produce, de ahí se presentó la necesidad de incorporar al párrafo noveno al artículo 4o constitucional, por tanto se requiere que exista en la legislación federal y local leyes, normas y reglamentos que regulen el acceso de los pueblos originarios a los bienes y servicios culturales.

[10] Artículo 3o, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando se hace referencia a un derecho cultural, significa la expresión de los pueblos a alguno de los derechos mencionados. En concreto, el artículo 4º constitucional no sólo establece el derecho a la cultura sino también es un derecho el acceso a los bienes y servicios culturales.

Por medio de este derecho se debe garantizar que las y los mexicanos, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tengan acceso a los bienes y servicios culturales. Esto implica que haya libertad artística y fomento del arte con el objetivo de que el poder público no se convierta en juez de éste.

Educación y cultura son conceptos que se vinculan el uno con el otro, como señala el artículo 3o.

> e) En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
> g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social[11]

México es un país de enorme riqueza cultural. Nuestra gran cantidad de pueblos indígenas nos lo demuestra. Con todo lo anterior los esfuerzos no han sido los suficientes para preservar las lenguas, costumbres, arte y música. El derecho que ellos tienen al acceso a los bienes y servicios culturales debe tomar en cuenta estas circunstancias. Pero antes, una vez más, se debe respetar su dignidad humana. El límite de cualquier derecho y de cualquier política pública es cuando el Estado impone un determinado tipo de cultura, porque esto afectaría a la libertad de los pueblos.

[11] Artículo 3, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

PROPUESTA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

SE PROPONE LA REFORMA AL PARRAFO 6, FRACCIÒN IX, ARTÌCULO 5, DE LA CONSTITUCIÒN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÈXICO;

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo

a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. ***EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS CEREMONIALES ADEMÁS DE BIENES (TANGIBLES E INTANGIBLES) Y TODO AQUELLO QUE EMANE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES SON PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.*** El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÌCULO 6, DE LA CONSTITUCIÒN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÈXICO;

Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. *Los habitantes del Estado* ***PUEBLOS INDÍGENAS, RESIDENTES Y AFROMEXICANOS*** *gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.*

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÌCULO 17, DE LA CONSTITUCIÒN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÈXICO;

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES. EL ESTADO PROMOVERÁ LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO Y PARTICIPACIÓN A CUALQUIER MANIFESTACIÓN CULTURAL

SE REFORMA PARRAFO TERCERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social así **COMO A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS COMUNIDADES** y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que

respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE MÈXICO

CAPÍTULO II CULTURA Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 2

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Dichos pueblos y comunidades existen desde antes de la formación del Estado de México y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.

Estos pueblos indígenas descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica al iniciarse la colonización dentro de lo que hoy corresponde a las actuales fronteras estatales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y avecindados en el Estado de México, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios que esta Ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia, **TIENEN SUS SISTEMAS NORMATIVOS TRADICIONALES** han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 3

La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento, así como para identificar las localidades y, en su caso, municipios con presencia indígena.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento, **ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR LAS LOCALIDADES QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS PARA** identificar los municipios con presencia indígena.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 5

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. El Estado: Estado de México, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de esta ley;

III. Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

IV. Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

V. Territorio Indígena: Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;

VI. Derechos Individuales: Garantías que el orden jurídico mexicano otorga a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena, por el sólo hecho de ser persona;

VII. Derechos Sociales: Facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los pueblos indígenas;

VIII. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican la resolución de sus conflictos;

IX. Usos y Costumbres: Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza;

X. Autoridades Municipales: Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado;

XI. Autoridades Tradicionales: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. El Estado: Estado de México, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que

afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de lospueblos señalados en el artículo 6 de esta ley;

III. COMUNIDAD INDÍGENA: UNIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, ASENTADA EN UN TERRITORIO Y QUE RECONOCE AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES;

IV. Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

V. Territorio Indígena: Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;

VI. Derechos Individuales: Garantías que el orden jurídico mexicano otorga a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena, por el sólo hecho de ser persona;

VII. Derechos Sociales: Facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los pueblos indígenas;

VIII. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican la resolución de sus conflictos;

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

IX. USOS Y COSTUMBRES: BASE FUNDAMENTAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y QUE CONSTITUYE EL RASGO CARACTERÍSTICO QUE LOS INDIVIDUALIZA;

X. Autoridades Municipales: Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado;

XI. Autoridades Tradicionales: **CONSEJO DE ANCIANOS**, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 6 BIS

La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las localidades indígenas del Estado de México que la presente Ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información referida.

La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, **SE TOMARA EN CUENTA TAMBIÉN LOS USOS Y COSTUMBRES** de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las localidades indígenas del Estado de México que la presente Ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información referida.

Av. Hidalgo No. 313 Col. Merced-Alameda.
Toluca, Estado de México.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 8

Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la entidad;

III. Promover que las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social, operen de manera conjunta y concertada con las comunidades indígenas;

IV. Promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y autoridades tradicionales;

V. Promover estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Las demás que señalé la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la poblaciónde la entidad;

III. Promover que las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social, operen de manera conjunta y concertada con las comunidades indígenas;

IV. Promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el **RESPETO A SU CULTURA SU HONOR, SU CRÉDITO Y SU PRESTIGIO,** usos, costumbres, tradiciones y autoridades, tradicionales;

V. Promover estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Las demás que señale la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 9

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales. **LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES, SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES SERÁN SUJETOS DE RESPONSABILIDAD**

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular **A TRAVÉS SU CONSEJO DE ANCIANOS COMO REPRESENTANTES TRADICIONALES**, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 10

En el ámbito de la Ley que regula sus atribuciones, corresponderá al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

I. Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que organice en los municipios y localidades con presencia indígena;

II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos y las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran;

III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los pueblos y las comunidades indígenas y de los municipios y localidades donde se encuentran asentadas;

IV. Proporcionar información a la Legislatura para actualizar el catálogo de las localidades con presencia indígena.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

En el ámbito de la Ley que regula sus atribuciones, corresponderá al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

I. Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que organice en los municipios y localidades con presencia indígena;

II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos y las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que estos requieran;

III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los pueblos y las comunidades indígenas y de los municipios y localidades donde se encuentran asentadas;

IV. Proporcionar información a la Legislatura para actualizar el catálogo de las localidades con presencia indígena **EN DONDE SEAN INCLUIDAS TAMBIÉN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS**.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 40

Los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

Tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.

CAPITULO II. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 14

Esta ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Esta ley reconoce y protege **A LOS CONSEJOS DE ANCIANOS DE LAS** comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 15

Las comunidades indígenas y sus integrantes tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión ante las autoridades. Sin menoscabo de los derechos individuales, políticos y sociales.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Las comunidades indígenas y sus integrantes tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de **SU CONSEJO DE ANCIANOS** autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión ante las autoridades. Sin menoscabo de los derechos individuales, políticos y sociales.

TITULO SEGUNDO. DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN EL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO I. DE LA AUTONOMÍA

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 20

Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución General de la República y la Particular del Estado de México.

Tienen derecho de conservar libremente su toponimia, cultura, lengua y formas de organización, del pueblo indígena al que pertenezcan. Por cuanto a sus relaciones

con pueblos indígenas fuera del territorio del Estado se estará a lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Particular del Estado de México.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para **FORTALECER LA CULTURA EN SU LENGUA EN SU PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES QUE TODO ELLO REPRESENTE,** los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución General de la Republica y la Particular del Estado de México.

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 21

Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan de Desarrollo del Estado de México.

En la entidad, las comunidades indígenas tienen derecho a participar en la formación de los planes y programas de desarrollo estatal y regional y sectorizados, que tengan aplicación en el territorio de la comunidad.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o

utilizan de alguna manera, **PARA PODER TENER ACCESO LIBRE A LOS CENTROS CEREMONIALES, SITIOS SAGRADOS Y CENTROS ARQUEOLÓGICOS.** Y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan de Desarrollo del Estado de México.

En la entidad, las comunidades indígenas tienen derecho a participar en la formación de los planes y programas de desarrollo estatal y regional y sectorizados, que tengan aplicación en el territorio de la comunidad.

SE ADICIONA UN RENGLON EN EL PARRAFO SEGUNDO ARTÍCULO 40 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 40. Los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

Tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las autoridades **CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES, TIENEN EL DEBER DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO** de las funciones **DENTRO DE LOS** centros ceremoniales y monumentos históricos, sitios arqueológicos, sagrados, **TERRITORIO O YACIMIENTO NATURALES** y de sepultura además de **CUIDAR LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE** sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia. **PARA TAL FIN, TENDRÁN EN SU PODER EL ACCESO LIBRE Y USO DE LOS MISMOS, EN EL MOMENTO QUE ELLOS DISPONGAN**.

SE PROPONE LA FEFORMA DEL ARTICULO 41

Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. En el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita;

II. Promover ante las autoridades competentes para que éstas provean lo necesario a fin de restituir los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas sin su consentimiento o aprovechándose de su desconocimiento de las leyes;

III. Dictar las medidas idóneas para la eficaz protección de las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y minerales; tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual;

IV. Promover que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan su derecho a establecer, de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación social en sus propias lenguas;

V. Impulsar la difusión e información de la cultura indígena, a través de los medios de comunicación a su alcance;

VI. Adoptar con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, medidas eficaces para promover la eliminación, dentro del sistema educativo y en la legislación, los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas;

VII. Promover entre las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas en la entidad, la prestación del servicio social en las localidades indígenas que por sus características lo requieran.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. En el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita;

II. Promover ante las autoridades competentes para que estas provean lo necesario a fin de restituir los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados y usurpados a los pueblos y comunidades indígenas sin su consentimiento o aprovechándose de su desconocimiento, **DE NO PATENTAR SU ARTE Y ESCRITURA ANTE LAS LEYES**;

III. Dictar las medidas idóneas para la eficaz protección de las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y minerales; tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho **AL RESPETO PLENO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LO TANGIBLE E INTANGIBLE PARA CONTROLAR** la protección de su patrimonio cultural e intelectual;

IV. Promover que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan su derecho a establecer, de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación social en sus propias lenguas;

V. Impulsar la difusión e información de la cultura indígena, a través de los medios de comunicación a su alcance;

VI. Adoptar con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, medidas eficaces para promover la eliminación, dentro del sistema educativo y en la legislación, los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas;

VII. Promover entre las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas en la entidad, la prestación del servicio social en las localidades indígenas que por sus características lo requieran.

SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 44

Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de México y del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tendrán derecho a participar socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Los pueblos y comunidades indígenas, **ASÍ COMO LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA INDÍGENAS**, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de México y del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, **TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR** socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas.

SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 44

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y los derechos de terceros.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, **EN LOS CENTROS CEREMONIALES, LUGARES DE CULTO**, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, **SIN TENER QUE PAGAR POR EL ACCESO A ELLOS**, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y los derechos de terceros.

CAPITULO VI. DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

SE PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 64

Las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. La Secretaría del Campo y el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ayudaran a las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, **AYUDARÁN A REGISTRAR SUS ARTESANÍAS, SU ARTE TANGIBLE E INTANGIBLE CON EL DERECHO DE AUTOR POR COMUNIDAD QUE LO GENERE, PARA EVITAR EL PLAGIO**, ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

Lugar de elaboración: Toluca, Estado de México a 05 de julio de 2021.

Proponentes

- **Gloria Hernández Velázquez**
  Guía de turistas, cronista, promotora cultural en gestión y metodología para el reconocimiento de pueblos originarios. Zohuatecuhtli del Colectivo Tlanechikol Acolhua de Texcoco

- **Eufrasia Gómez Pérez**
  Directora de Asuntos Indígenas del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.

- **Martha Isabel Velázquez Gómez**
  Colectivo Tlanechikol Acolhua de Texcoco

- **Dulce María Eusevia Peña Reyes**
  Direc. Atención a Pueblos Indígenas, Municipio de Xalatlaco

- **Noé Valentín Sánchez**
  Responsable de Pastoral de Pueblos Indígenas, Jefe de Danza Mazahua

- **Miroslava Borbollon Cortez**
  Directora de Asuntos Indígenas del Municipio de Xonacatlán

- **Claudia Rocío Mercado Estrada**
  Lic. Profa. Terapeuta y Promotora de Cultura. Primera Palabra Kalpulli Akolhua Ehekatekpatl de Texcoco. Tlapitztekatl del Colectivo Tlanechikol Akolhua de Texcoco

Anexos

SUSTENTACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO

Art. 4 Constitucional

(Párrafo 9) Toda persona tiene derecho al acceso a la Cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la Cultura atendiendo a la diversidad Cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Art. 2 del Convenio 169 de la OIT

Inciso b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Art. 6 de la Ley Gral. De los Derechos Lingüísticos de la Cultura Indígena

(párrafo único) El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Art. 13 de la Ley Gral. De los Derechos Lingüísticos de la Cultura Indígena párrafo 1

Fracción I

Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

Art. 25 de la Ley Gral. De los Derechos Lingüísticos de la Cultura Indígena

(párrafo único) Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

Art. 73 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fracción XXV.

(párrafo único) De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés

nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Art. 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fracción V.
(párrafo único) Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SUSTENTACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO

Art. 6 Constitucional - Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974
(Párrafo 1) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(Párrafo 2) reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Art. 7o. Constitucional

(Párrafo 1) Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

(Párrafo 2) Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Art. 4 de la Ley general de archivos

Fracción XVIII

Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

Art. 5 de la Ley general de archivos

Fracción I

Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica,para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

Art. 5 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueologicos, Artisticos e Historicos

(párrafo 1) Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Art. 11 de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Art. 6 de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Art. 9 de los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas

Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Art. 12 de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

Art. 13 de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

Art. 44 de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de México y del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tendrán derecho a participar socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de

Art. 2 de la Lectoescritura en Lenguas Indígenas Nacionales.

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades.

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales.

a) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 21 la Lectoescritura en Lenguas Indígenas Nacionales.

El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos.

II. Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

Art. 22 la Lectoescritura en Lenguas Indígenas Nacionales.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos.

TÍTULO II

DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXXVII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 147 P.- Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal, en ella deberá integrarse el capítulo correspondiente a la o las comunidades indígenas pertenecientes al municipio, tomando en cuenta la aportación del cronista indígena respectivo.

En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en medios oficiales de comunicación electrónica disponibles y en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II. Conocer y estar familiarizado con la historia, origen prehispánico, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural indígena y/o mestizo y demás elementos que le dan identidad al municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación, identidad comunitaria y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 18 años.

V. Contar con estudios suficientes para poder integrar una crónica escrita y oral, además, en su caso conocimiento sobre la lengua de la o las comunidades indígenas radicadas en el municipio.

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado. En este último caso, el ayuntamiento, en sesión de cabildo, tomará el acuerdo respectivo y se informará a la ciudadanía de acuerdo con lo señalado en el artículo 147 P de esta ley.

Artículo 147 R.- El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien resulte más idóneo para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;

V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;

VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten;

VII. Apoyar y difundir el trabajo del cronista indígena de la o las comunidades pertenecientes en el municipio, y

VIII. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

Artículo 147 T.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 147 U.- El Consejo de la Crónica estará integrado por cinco ciudadanos honorables y distinguidos, además, en su caso del cronista o cronistas indígenas que la o las comunidades respectivas hayan designado y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Artículo 147 V. De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento. En su caso, para que se apoye a las actividades a desarrollar sobre el rescate y difusión de la cultura indígena local.

Texto de la vigente hasta el 3 de agosto de 2021, pero con las propuestas, señaladas en rojo, para ser modificada.

Atentamente

M. C. José Guadalupe Palacios Balbuena

Parlamentario y Cronista Municipal de Mexicaltzingo

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA FINANCIERA, ANTICORRUPCIÓN, DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En términos de la Convocatoria emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana conformada por las organizaciones de la sociedad civil "**Fundación Internacional del Movimiento Popular, A.C.**" y "**Sociedad Altruista por un Bienestar Integral, A.C.**", somete a su honorable consideración la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra coalición ciudadana y popular ha diseñado la presente **Reforma Financiera** del Estado de México que tiene como propósito **"mejorar la calidad de la inversión pública y la eficiencia en el ejercicio del gasto público"**, por lo tanto, es una reforma estructural, sistémica, estratégica e integral, generada a partir de un análisis prospectivo.

La transformación de la situación presente para vivir en una sociedad más próspera es el propósito que tenemos en común. La Iniciativa que formulamos, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones de la Constitución Particular del Estado en los **ejes temáticos: 1) Planeación y Finanzas Públicas; 2) Sistema Anticorrupción, de Responsabilidades y de Control de la Función Pública; 3) Transparencia y Rendición de Cuentas; y, 4) Seguridad Social de los Trabajadores del Sector Público**.

En el Proyecto de Decreto que presentamos, derivado del análisis y estudio presentes en esta Exposición de Motivos, planteamos el siguiente contenido:

1. **Las facultades de la Legislatura del Estado para: aprobar el Plan de Desarrollo Estatal; designar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad; y, otorgar obligatoriedad al tabulador salarial de los servidores públicos estatales y municipales.** En virtud de que la planeación del desarrollo y la regulación salarial están ligadas a las finanzas públicas; y, que la justicia administrativa forma parte del sistema anticorrupción.

2. **La creación de la Contraloría General del Estado de México, con carácter de órgano público constitucional autónomo estatal**; para fortalecer el control y vigilancia de la función pública.

3. **Eliminar la facultad del Gobernador del Estado de objetar los nombramientos de comisionados del** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (**Infoem**); a fin de afianzar el esquema de pesos y contrapesos.

4. **Regulación financiera del Sistema de Seguridad Social de los servidores públicos del Estado de México y Municipios**; a fin de salvaguardar las finanzas públicas estatales y los derechos sociales de los trabajadores del sector público; y mejorar la arquitectura de la deuda pública.

5. **Fortalecer y consolidar la entidad superior de fiscalización del Estado, y renombrarla como “Auditoría Superior del Estado de México”.**

6. **Concederle autonomía constitucional a las Unidades de Transparencia de los Municipios.** A fin de consolidar la independencia técnica, de gestión y de decisión de estas áreas respecto a los integrantes del Ayuntamiento y

la administración municipal; fortalecer la credibilidad ciudadana en la información pública municipal, y robustecer la actuación y eficiencia de las Unidades de Transparencia para dar respuesta a las solicitudes de información.

7. **Principios garantistas y de certeza respecto a la interposición de recursos de revisión en materia de transparencia por parte del Gobierno del Estado.**

8. **Transparencia de las sentencias del Poder Judicial del Estado de México.**

Recuperar la confianza ciudadana en la democracia representativa y el gobierno, requiere de un Poder Público democrático y un servicio público caracterizado por la ética y la profesionalidad. Por ello, esta Reforma contiene la propuesta integral de consolidación de las funciones de planeación, contraloría, transparencia y justicia administrativa, además de generar una verdadera racionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos; premisas todas éstas, propias de una democracia avanzada, confiable, efectiva y funcional a la sociedad. Además, se elimina el argumento de la *seguridad del Estado*, del cual se ha abusado para mantener la opacidad de los asuntos públicos y gubernamentales.

Respecto al sistema anticorrupción, de responsabilidades y de rendición de cuentas, es preciso contar con un diseño jurídico e institucional que permita consolidar la autonomía técnica, operativa y de gestión de la función de control y evaluación gubernamental, con una sólida profesionalización, para afianzar la capacidad de imposibilitar la corrupción, y que la ciudadanía tenga garantizado el derecho de contar con gobiernos éticos y honestos.

Por lo cual, se formula el conferir autonomía constitucional, técnica y de gestión, y servicio profesional de carrera, a un nuevo ente denominado **Contraloría General del Estado de México**, que sustituya a la Secretaría de la Contraloría estatal y

coordine el sistema de órganos de control de los municipios, que igualmente gozarán de autonomía, en este caso, frente al gobierno municipal. Esta noción de independencia respecto a los gobiernos indudablemente fortalecerá la lucha anticorrupción y la rendición de cuentas.

Además, la presente reforma plantea consolidar los **principios de racionalidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad** en diversos procesos y procedimientos del sector público, considerando su relevancia financiera, trascendencia e interés general.

Por otra parte, la **regulación del sistema de seguridad social** del sector público de la entidad, significa garantizar el **derecho a la seguridad social** que tienen los servidores públicos del Estado de México y los Municipios ante cualquier contingencia u omisión, al tiempo de salvaguardar la **sostenibilidad, estabilidad y viabilidad de las finanzas públicas y del régimen de pensiones y los servicios de salud**; disponiendo además, del principio sancionatorio a quienes omitan las responsabilidades del Estado al respecto.

Respecto a la **autonomía de las Unidades de Transparencia de los municipios**, la propuesta estriba en eliminar los obstáculos institucionales que inhiben el ejercicio del derecho a la información. La ciudadanía merece tener un conocimiento fidedigno de las labores públicas y la forma en que el presupuesto se ejerce en el gobierno municipal, a fin de tener certeza del bienestar social y desarrollo de su comunidad, por lo cual, fortalecer la información pública municipal garantiza, además, una mirada objetiva y veraz respecto a las actividades, desempeño y resultados de los servidores públicos municipales.

Finalmente, el objetivo es consolidar un Estado de Derecho que garantice la **plena observancia de los principios judiciales a partir de los criterios de transparencia y máxima publicidad**, mediante la gestión de información pública, la instrumentalización de la garantía del derecho de acceso a la información (DAI) y el soporte de la tecnología. Se armoniza así, el marco jurídico estatal con la reforma

a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (decreto del 13 de agosto de 2020), fortaleciendo la transparencia proactiva y el interés ciudadano en las sentencias.

La democracia contemporánea precisa de estudiar, analizar y perfeccionar el diseño constitucional de la distribución del poder, los derechos, los bienes y las libertades en la sociedad, así como la organización del Estado y sus diversas responsabilidades, considerando que las instituciones públicas distribuyen y administran el poder político, que **se debe perfeccionar la rendición de cuentas y** que **la racionalidad administrativa debe ser premisa en el ejercicio de la función pública**. En tal sentido, el peculado y el cohecho serán considerados delitos graves.

En suma, "Un Estado garante del Bienestar con Seguridad, Libertad, Ética y Honestidad", que considere el **fortalecimiento de la eficiencia y racionalidad administrativa**, a partir de la visión de que ***"la democracia significa la ausencia de un gobierno de privilegios y privilegiados"***. El objeto de la presente iniciativa es consolidar un **Estado de Derecho** que garantice la **inteligencia financiera**, así como una efectiva **rendición de cuentas** y el **control jurídico y social de la corrupción**, con la finalidad integral de **defender el presupuesto público a favor del pueblo**. En mérito de lo anterior, se formula el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones X y XI al Artículo 5 párrafo trigésimo segundo; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al Artículo 19; las fracciones LVII, LVIII y LVIX al Artículo 61; y el Artículo 87 Bis. Se modifican el séptimo párrafo de la fracción VIII del Artículo 5 párrafo trigésimo segundo; el Artículo 20; el Artículo 61, fracciones II y LVI; el Artículo 87 párrafo cuarto; el Artículo 129 párrafo séptimo; el Artículo 130, fracción I, segundo párrafo; el Artículo 130 Bis, fracción I; la denominación de la Sección Cuarta. Se derogan las fracciones XII y

XLVII del Artículo 77; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (…)

VIII. (…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro **la seguridad de la población**, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

X. El sujeto obligado del Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público todas las sentencias emitidas por este Poder y actualizar las versiones públicas de las mismas.

XI. La Unidad de Transparencia municipal es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual tendrá a su cargo el Sistema Coordinador de las Unidades Municipales de Transparencia del Estado de México.

Artículo 19.-(…)

Los Poderes Públicos, organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y los Ayuntamientos del Estado transferirán en tiempo real a las cuentas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la totalidad de los recursos financieros obtenidos de las cuotas y aportaciones al sistema solidario de reparto, servicios de salud y sistema de capitalización individual. Las cuotas y aportaciones transferidas al Instituto se registrarán como ingreso a la Hacienda Pública estatal y su sistema de contabilidad. Los recursos financieros para la seguridad social, y sus dividendos, únicamente podrán destinarse a los propósitos y fines previstos en beneficio de los servidores públicos. La omisión a las disposiciones aquí enunciadas se considerará fraude y desvío de recursos y causará la invocación del Artículo 20 de esta Constitución. En todo caso se garantiza la seguridad social del servidor público derechohabiente.

Las licitaciones públicas, adjudicaciones y contrataciones de recursos materiales, bienes inmuebles, obras y servicios realizadas por los Poderes Públicos, organismos autónomos y descentralizados y Ayuntamientos del Estado se realizarán con estricto apego a los principios de transparencia y máxima publicidad en tiempo real, con la opinión técnica de colegios de profesionistas y la vigilancia social de organizaciones civiles. Todas las adquisiciones por un monto mayor a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se realizarán mediante licitación pública.

La Auditoría Superior del Estado de México será autoridad corresponsable para vigilar y en su caso sancionar, en conjunto con las demás autoridades competentes, que se cumplan oportuna e íntegramente las disposiciones enunciadas en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Las auditorías administrativas, financieras, patrimoniales, de obra, de desempeño y de procesos que se realicen por las autoridades competentes

se harán públicas al momento de su conclusión mediante los diversos sistemas de transparencia y atendiendo el principio de máxima publicidad, sin excepción; e igualmente sucederá con los dictámenes e investigaciones derivados y relacionados con dichas auditorías.

Artículo 20.- La ley establecerá la sanción penal por la distracción**, desvío o malversación** de los recursos públicos para objetos distintos de los señalados en los presupuestos. **El peculado y el cohecho se considerarán delitos graves.**

Artículo 61.-(…)

II. Examinar **y aprobar** el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;

LVI. **Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los consejeros de la Contraloría General del Estado de México, en los términos que disponga la Ley.**

LVII. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las designaciones favorecerán el principio de igualdad y equidad de género.

LVIII. Aprobar las resoluciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, que le remita, previo estudio, la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público. Dichas resoluciones tendrán carácter obligatorio y vinculante.

LVIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77.-(…)

XII. **Derogado**;

XLVII. **Derogado**;

SECCIÓN CUARTA

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

y de la Contraloría General del Estado de México

Artículo 87.-(…)

(…)

(…)

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura**.

Artículo 87 Bis.- Las funciones de control y evaluación gubernamental de orden estatal y municipal serán desarrolladas por un organismo público autónomo estatal denominado Contraloría General del Estado de México, el cual será profesional, especializado, independiente, objetivo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión, que contará con un Servicio Profesional de Carrera para el desempeño de sus funciones sustantivas. El ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado será respecto a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México y los gobiernos municipales, en este caso, mediante órganos desconcentrados de la Contraloría General denominados Órganos de Control Municipal.

La Contraloría General tendrá las facultades y funciones concernientes a la realización de auditorías administrativas, financieras, patrimoniales, de obra, de desempeño y de procesos; el control, evaluación, inspección y vigilancia

de la función pública; el control patrimonial de los bienes públicos; las responsabilidades administrativas y situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos; la investigación, sustanciación, resolución y sanciones de denuncias y las que siga de oficio; la recepción de denuncias ciudadanas, y las demás que establezca la Ley en la materia. Asimismo, tendrá la atribución obligatoria de turnar las investigaciones, dictámenes y resoluciones que se le soliciten o lo ameriten a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

El órgano superior de dirección de la Contraloría General se integrará por tres consejeros designados por la Legislatura del Estado, de entre los cuales se nombrará a su Titular, que tendrá el cargo de Contralor General del Estado de México. Este organismo autónomo contará un Consejo Consultivo Ciudadano, como instancia social de vigilancia y opinión.

Los Órganos de Control Municipal estarán bajo la coordinación y supervisión de la Contraloría General del Estado, con las facultades y atribuciones que les otorgue la Ley; serán autónomos respecto a los gobiernos municipales y estarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera. Los titulares de estos Órganos serán designados por la Contraloría General del Estado a propuesta en terna de los respectivos sistemas municipales anticorrupción, en los términos que disponga la Ley.

La Contraloría General del Estado y los Órganos de Control Municipal deberán transparentar sus dictámenes y resoluciones, una vez que hayan causado estado.

Artículo 129.- (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

La Auditoría Superior del Estado de México, **la Contraloría General del Estado de México**, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y los órganos de control municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 130.- (…)

I. (…)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la **Contraloría General del Estado de México**, por **la Auditoría Superior** del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 130 Bis.- (…)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la **Contraloría General del Estado de México**, el titular **de la Auditoría Superior** del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación

Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El órgano público estatal constitucionalmente autónomo denominado Contraloría General del Estado de México sustituirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y designará a los titulares de los Órganos Internos de Control de los sectores central y auxiliar de la administración pública estatal.

Los Órganos de Control Municipal sustituirán a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado, incluyendo los de sus organismos descentralizados y autónomos.

La Contraloría del Poder Legislativo ejercerá sus funciones de control respecto a la Legislatura del Estado, y ya no respecto a los gobiernos municipales, dado que la función a este respecto se trasladará a la Contraloría General del Estado de México.

CUARTO.- Se realizarán las reformas a la legislación secundaria correspondiente para la consecuente armonización con la presente Reforma Constitucional.

QUINTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispondrá los requisitos y el proceso de designación de las personas titulares de las Unidades de Transparencia de los Municipios. Este

proceso estará a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, México, 29 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

‘FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL MOVIMIENTO POPULAR A.C.’

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

MTRO. EN SP. y PP. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO **DIRECTOR GENERAL**	**LIC. JUAN CARLOS GUADARRAMA SÁNCHEZ** **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**